

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria
FIDUCIARIO

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA: \$1,600,000,000.00 PESOS
MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): \$8,000,000,000.00 PESOS

Oferta Pública Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex., División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"RSRENCK 17".
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Precio de Colocación:	\$100.00 Pesos por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	16,000,000 Certificados Bursátiles
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial:	\$1,600,000,000.00 Pesos
Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital):	\$8,000,000,000.00 Pesos
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	F/18037-6.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las

obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”).

Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial (“Fecha de Emisión Inicial”), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	23 de noviembre de 2017.
Periodo de la Oferta Pública:	Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.
Periodo de Construcción del Libro:	Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	27 de noviembre de 2017.
Fecha de Emisión Inicial:	29 de noviembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	29 de noviembre de 2017.
Fecha de Liquidación:¹	29 de noviembre de 2017.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	26 de noviembre de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Mecanismo de Colocación:	La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 (<i>U.S. Securities Act of 1933</i>) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) (la “Ley de Valores”), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México, y están siendo ofrecidos únicamente a personas que no se consideran una <i>U.S. Person</i> en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (<i>Regulation S</i>) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier <i>U.S. Person</i> (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el presente. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (<i>investment company</i>) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos (<i>U.S. Investment Company Act of 1940</i>), según sea modificada de tiempo en tiempo (la “Ley de 1940”). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra

¹ Fecha de Liquidación especial.

disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la "Ley de 1934").

Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 10% o más del total de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, requerir a los Tenedores la aportación cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en dicha Emisión Subsecuente.

Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros

honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Recursos Netos de la Emisión Inicial:

Aproximadamente \$1,496,384,114.58 Pesos. Para mayor información en relación con los Gastos Relacionados con la Oferta, ver la sección "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Adicionalmente los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones de la regla 3.1.15 de la RMF, y por lo tanto el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

En la medida que el ingreso pasivo represente por lo menos el 90% de los ingresos totales obtenidos a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal en cuestión, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15. de la RMF.

Las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la RMF, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente.

La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado "II. La Oferta - 1. Características de la Oferta - 1.38 Régimen Fiscal" del presente Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado I. Información General - 3. Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con la Estructura de la Operación" y la sección "II. La Oferta - 1.38 Régimen Fiscal" del presente.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo". Todos los posibles adquirentes participarán en la oferta en igualdad de circunstancias.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto:

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. RIVERSTONE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y EN CIERTOS CASOS REALIZARÁ INVERSIONES, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE

DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR TAMBIÉN QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS

DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO, (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR, (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO, (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE, (V) EL ADQUIRENTE ES CONSIDERADO UNA PERSONA CON SOLVENCIA MORAL, Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986), SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EL ADMINISTRADOR ES UNA SOCIEDAD DE RECIENTE CREACIÓN Y NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y, POR LO TANTO, DEPENDE INDIRECTAMENTE DE RIVERSTONE EN CUANTO A NECESIDADES OPERATIVAS, FINANCIERAS Y LEGALES QUE PUDIERAN SURGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, (B) LA TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR CO-INVIERTIENDO EL COMPROMISO RIVERSTONE; Y (C) CAUSAR QUE EL FIDEICOMISO CAMBIE SU NOMBRE A EFECTO DE EXCLUIR EL NOMBRE DE “RIVERSTONE”. ADICIONALMENTE, EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO TENER LA OPCIÓN DE MANTENER SU PARTICIPACIÓN DE CO-INVERSIÓN EN CUALQUIER VEHÍCULO DE CO-INVERSIÓN QUE SE HUBIERE CONSTITUIDO PREVIO A LA FECHA DE REMOCIÓN, O BIEN INSTRUIR AL FIDUCIARIO QUE ADQUIERA POR UNA CANTIDAD EN EFECTIVO LA PARTICIPACIÓN DEL ADMINISTRADOR EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA ENERGÉTICA EN MEXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AGENTE
ESTRUCTURADOR CONJUNTO



Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo
Financiero Credit Suisse (México)

AGENTE ESTRUCTURADOR CONJUNTO



414 Estructuración, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2017-072 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/emisiones_publicas.htm y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación 153/11050/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017.
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fideicomiso", "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso). Las referencias en el presente prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V. actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos", "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "US\$" "Dls." y "dólares" significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, y las referencias a "€" o "Euros" son al euro, moneda de curso legal en la Unión Europea. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a "billones" de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en nuestras estimaciones, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas

fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

La TIR Bruta esperada (la "TIR Esperada") para el Fideicomiso presentada en el presente prospecto se encuentra basada en las consideraciones del Administrador en relación con la TIR Bruta sobre las inversiones que el Fideicomiso podría llevar a cabo durante su Periodo de Inversión. La TIR Esperada no es una predicción respecto de los resultados de inversión del Fideicomiso, ni un requerimiento para una inversión en particular, sino una descripción de los objetivos del portafolio en general, mismos que generalmente proporcionarán información para la toma de decisiones al momento en que se lleven a cabo las inversiones. La TIR Esperada se encuentra basada en las consideraciones del Administrador sobre los retornos que pudieran llegar a ser alcanzados en relación con inversiones que el Fideicomiso intente realizar en virtud de la experiencia del personal de Riverstone, su opinión sobre las condiciones actuales del mercado, oportunidades de inversión en potencia, disponibilidad de financiamiento y ciertas asunciones sobre las condiciones de inversión y fluctuación o recuperación del mercado. La TIR Esperada también se encuentra basada en modelos, estimaciones y asunciones sobre el comportamiento considerado como razonable bajo las circunstancias respectivas. No existe ninguna garantía de que los hechos en los cuales se basen dichas asunciones, se materializarán de la forma anticipada y que los mismos serán aplicables a las inversiones del Fideicomiso, o que cualquier portafolio de inversión (o conjuntamente, todos) alcanzarán retornos de inversión dentro del rango de la TIR Esperada. Ciertos eventos actuales y condiciones podrían variar de forma material en relación con las asunciones utilizadas para establecer retornos esperados. La TIR Esperada es hipotética, y no es ni una garantía, ni una predicción o proyección del comportamiento futuro. Los retornos esperados u objetivo para cualquier inversión, podrían ser mayores o menores que la TIR Esperada. Una amplia gama de riesgos, incluyendo los descritos en el presente prospecto, podrían ocasionar que el Fideicomiso no logre alcanzar sus objetivos de inversión y TIR Esperada. La TIR Esperada no refleja la comisión por administración, distribución por desempeño, impuestos, costos de la transacción y otras comisiones y gastos a cargo de los Tenedores, los cuales reducirán retornos y, que en su totalidad, se espera que sean sustanciales.

Al analizar la información del rendimiento de los Fondos Previos descrita en el presente, los potenciales inversionistas deberán tener en cuenta que dichos fondos tienen objetivos de inversión distintos a los del Fideicomiso, ya que buscan oportunidades de inversión en la industria energética a nivel global, sin estar limitados únicamente a oportunidades de inversión en México. Como consecuencia, las inversiones en México de los Fondos Previos, únicamente representan un subconjunto de todas las inversiones que llevan a cabo los Fondos Previos. El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros, y no se puede garantizar que

el Fideicomiso alcance el mismo nivel de rendimientos que cualquiera de los Fondos Previos o cualquier inversión en México realizado por los mismos, o bien que los Fondos Previos (y por lo tanto el Fideicomiso), continuarán llevando a cabo inversiones en México a un ritmo o por montos similares a los históricos. Dicho ritmo al que se lleven a cabo inversiones o el monto de las mismas podría variar materialmente. Los inversionistas del Fideicomiso podrían perder todo o parte de su capital invertido.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2. Resumen Ejecutivo.....	20
3. Factores de Riesgo.....	32
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.....	61
5. Documentos de Carácter Público.....	62
II. LA OFERTA.....	63
1. Características de la Oferta.....	63
1.39 Garantía.....	80
1.40 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto.....	80
1.41 Agente Estructurador Conjunto.....	80
1.42 Autorización CNBV.....	80
2. Destino de los Recursos.....	81
3. Plan de Distribución.....	82
4. Gastos Relacionados con la Oferta.....	84
5. Funciones del Representante Común.....	85
6. Entidades con Participación Relevante en la Oferta.....	89
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	90
1. Descripción General.....	90
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	98
2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso.....	98
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados.....	98
2.3 Información respecto de Inversiones.....	98
2.3 Lineamientos de Inversión.....	98
3. Contratos y Acuerdos.....	99
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso.....	99
3.2 Resumen del Contrato de Administración.....	147
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	156
5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones.....	157
6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores.....	168
7. Valuaciones & Reportes - Auditor Externo y Proveedor de Precios.....	169
8. Fideicomitente.....	172
9. Deudores Relevantes.....	173
10. El Administrador.....	174
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	175
12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	176
13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	177
IV. LA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA DE ENERGIA RENOVABLE EN MÉXICO.....	178
Ejes principales de la oportunidad de inversión.....	178
Antecedentes de la Reforma Energética.....	185
Antecedentes de la energía renovable y energía limpia (<i>low carbon</i>) en México.....	190
V. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE.....	206
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.....	206
2. Descripción del negocio.....	206
3. Socios y Administradores.....	207
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	208
5. Auditores Externos.....	209
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	209
VI. RIVERSTONE.....	211
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.....	220
VIII. PERSONAS RESPONSABLES.....	
XIX. ANEXOS.....	A-1
ANEXO 1 Opinión Legal.....	A-1

ANEXO 2 Título que ampara la emisión.....	A-2
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	A-3
ANEXO 4 Acta de Emisión.....	A-4
ANEXO 5 Contrato de Administración.....	A-5
ANEXO 6 Reporte del Auditor	A-6
ANEXO 7 Preguntas Frecuentes de Inversionistas	A-7
ANEXO 8 Memorándum del asesor legal de los Tenedores	A-8

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por nosotros, el Fiduciario, o el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados que se les atribuyen en el Apéndice A del Contrato de Fideicomiso, anexo al presente como Anexo 3 y al Contrato de Administración, anexo al presente como Anexo 5, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“414 Capital” significa 414 Estructuración, S.A. de C.V., en su carácter como agente estructurador conjunto.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que sustituya a dicho administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona, en el entendido que un Vehículo de Inversión, o sociedad promovida (o sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone), no será considerado como una Afiliada del Fideicomiso, de Riverstone o del Administrador.

“Agentes Estructuradores Conjuntos” significa la referencia conjunta al Intermediario Colocador y a 414 Capital.

“Año Fiscal” significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año fiscal del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$1.00 transferido por el Fideicomitente al Fiduciario como aportación inicial.

“Aportación Mínima Inicial” significa el monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Aportaciones de Capital de Tenedores” significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para Usos Autorizados (con excepción de aquellos montos que serán utilizados para constituir o reconstituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos Usos Autorizados, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para Usos Autorizados (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (a) anterior), cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha en que sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital; en el entendido, que los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje para realizar Reinversiones no se considerarán como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“AT” significa el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo reconocido a nivel internacional, con presencia en México, que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Banco Elegible” significa (i) una institución financiera mexicana con cualquiera de las siguientes calificaciones (a) “Baa1” o una calificación superior otorgada por Moody’s, (b) “BBB+” o una calificación superior otorgada por Standard & Poor’s, (c) “BBB+” o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings o una calificación local de “AAA(mex)” o una calificación superior otorgada por Fitch Ratings, o (d) “HRBBB+(G)” o una calificación superior otorgada por HR Ratings of Mexico, o una calificación local de “HRAAA” otorgada por HR Ratings of Mexico, o (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control del Administrador” significa la transmisión o enajenación, directa o indirecta, a cualquier Persona no afiliada de Riverstone, de cualquiera de (i) el control mayoritario del voto del Administrador; o (ii) la mayoría de la Distribución por Desempeño, sin incluir transmisiones o enajenaciones a, cualquier miembro del Grupo Promotor, según el mismo se encuentre integrado a esta fecha, cualquier director, funcionario o empleado de Riverstone, o a cualesquier familiares o vehículos de planeación sucesoria de las Personas antes mencionadas.

“Capital Administrado” significa un monto igual a (a) previo al vencimiento del Periodo de Inversión, Monto Máximo de la Emisión, *menos* Gastos de Emisión y aquellos montos que sean utilizados para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría, *menos* Pérdidas Netas Totales por Desvalorización a cualquier fecha de determinación, y (b) una vez concluido el Periodo de Inversión y en cualquier fecha posterior, la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para cualesquier Inversión (incluyendo para este fin las Reinversiones) mantenidas por el Fideicomiso en cualesquier fecha de determinación de la Comisión por Administración, *menos* Pérdidas Netas Totales por Desvalorización a dicha fecha. Para efectos de claridad, no formará parte del Capital Administrado, la parte proporcional de las Aportaciones de Capital de Tenedores que haya sido sujeta a una desinversión total o parcial.

“Capital Realizado en Dólares” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones – Proceso de Distribución” del presente Prospecto.

“Capital Realizado en Pesos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones – Proceso de Distribución” del presente Prospecto.

“Capital y Gastos Realizados en Dólares” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones – Proceso de Distribución” del presente Prospecto.

“Capital y Gastos Realizados en Pesos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones – Proceso de Distribución” del presente Prospecto.

“Causa” significa (i) un incumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Riverstone de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente en un juicio de primera instancia cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, o, en su defecto, en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de negligencia, mala fe o dolo del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, (2) que el Administrador (con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso) haya de cualquier otra forma cometido, con conocimiento, un incumplimiento relevante de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables de México, o (3) que el Administrador haya, de cualquier otra forma, incurrido en un delito patrimonial o dolo en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en el presente numeral (ii) que tenga un efecto relevante en el negocio del Fideicomiso, o (iii) la condena de cualquier Funcionario Clave o Socio Riverstone por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso. Para efectos del inciso (ii) anterior, cualquier conducta de un Funcionario Clave o Socio Riverstone, o de los empleados o funcionarios de Riverstone, en relación con las actividades del Fideicomiso, será atribuible al Administrador.

“CAGR” significa la tasa compuesta de crecimiento anual por sus siglas en inglés.

“CBFEs” significan aquellos certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que sean emitidos por una FIBRA-E.

“CELS” significa los Certificados de Energías Limpias.

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Circular Única Financiera” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversionista Promotor” significa cualquier miembro del Grupo Promotor que participe en una Inversión.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso de Tiempo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición de “Evento de Funcionarios Clave”.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Compromiso Riverstone” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Condiciones de Terminación de Exclusividad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Exclusividad” del presente Prospecto.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración Sustituto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.

“Contrato de Colocación” significa el contrato celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador con el fin de llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Riverstone CKD II número F/18037-6”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, la facultad de cualquier otra Persona o Grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, la votación de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o dar lugar, directa o indirectamente, a la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del derecho de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costo Ajustado” significa respecto a una Inversión No Realizada en cualquier fecha de determinación (a) en el supuesto en que la Inversión No Realizada no haya sido objeto de Desvalorización antes de dicha fecha de determinación, las Aportaciones de Capital de Tenedores totales en relación con la adquisición de dicha Inversión No Realizada, y (b) en el supuesto de una Inversión No Realizada que haya sido objeto de una o varias Desvalorizaciones antes de dicha fecha de determinación, su Costo Ajustado una vez que se hubieren tomado en cuenta las Desvalorizaciones más recientes.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“Cuenta de Distribución” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

“Cuenta de Reciclaje” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso y con el propósito que se describe en dicho Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso” significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según sea el caso, a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha Inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, pudiendo incluir distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso (y según lo permitido por la ley aplicable).

“Desvalorización” tiene el significado que se la atribuye en la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E”: significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.7., 2.1.9., 2.1.43., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Distribución para Completar Distribución por Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*II. La Oferta – 1.31 Distribuciones*” del presente Prospecto.

“Distribución por Desempeño” significa, todos los montos distribuidos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de (i) Inversiones en Pesos de conformidad con las Cláusulas 12.3(c) y 12.3(d) del Contrato de Fideicomiso, o (ii) Inversiones en Dólares de conformidad con las Cláusulas 12.4(c) y 12.4(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión, Contrato de Administración, cualquier Título que represente el total de los Certificados en circulación, y todos los anexos de dichos documentos, y todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados, extendidos o de cualquier otra forma reformados de tiempo en tiempo.

“Dólares” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“DPI” significa la *distributions to paid-in capital*, lo cual es una razón financiera que expresa las distribuciones que lleva a cabo un fondo de capital privado, respecto del capital invertido.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa la emisión adicional de Certificados de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital contenido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, conforme a la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empleado Relevante” significa Kenneth Ryan, Germán Gabriel Cueva López, Alfredo Martí Gago, José Manuel Salcedo de la Concha y Germán Nicanor Losada, y cualquier reemplazo de cualquiera de ellos.

“Entidades de Energía Renovable” significa sociedades mexicanas o fideicomisos mexicanos dedicados principalmente a (en cada caso tomando en cuenta la estrategia de inversión del Fideicomiso para dicha

entidad) (i) el desarrollo, explotación, generación, comercialización, transportación y/o el uso de recursos de energía renovable como energía solar, eólica, hidroeléctrica, de biomasa (excluyendo etanol, biodiesel y otros biocombustibles utilizados para suministrar energía con fines mecánicos y/o vehiculares) y cualquier otra fuente que no derive directamente de los combustibles fósiles tradicionales, distintos a recursos geotérmicos; (ii) recursos de energía alternativos, como (a) la generación de electricidad por combustión de gas natural y (b) cogeneración, desbalances de red/servicios adicionales, certificados de carbono, captación y almacenamiento y bienes relacionados, y almacenamiento de energía; (iii) comercialización y/o intercambio de certificados de energías renovables, certificados de reducciones de carbono, certificados de emisiones o cualquier otro certificado relacionado; (iv) transmisión y demás infraestructura relacionada con las entidades descritas anteriormente, dedicadas a realizar actividades relacionadas con recursos de energía renovable; y (v) la prestación de servicios o la producción, comercialización y/o intercambio de equipo utilizado por las compañías dedicadas a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv), así como otras operaciones o activos que el Administrador determine estén relacionados o complementen los antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior), incluyendo sin limitación insumos u otros materiales que podrían ser utilizados por las antes mencionadas (excepto el inciso (ii)(a) anterior).

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Evento de Empleado Relevante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.25 Disposiciones de Empleados Relevantes” del presente Prospecto.

“Evento de Funcionarios Clave” significa cualesquiera de los siguientes eventos (a) que un Funcionario Clave: (i) dejare de estar involucrado activamente los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o asuntos del Fideicomiso, cualquier Fondo Previo o cualquier Otro Fondo Riverstone, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas inversiones, consideradas como un grupo, o (ii) dejare de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los negocios o asuntos de Riverstone, incluyendo los fondos promovidos por este, vehículos de inversión y las sociedades promovidas (dichas condiciones, conjuntamente el “Compromiso de Tiempo”), en el entendido, que la muerte o incapacidad de un Funcionario Clave no dará lugar a un Evento de Funcionario Clave, salvo que (x) al menos 4 (cuatro) de los Socios Riverstone no cumplan con el Compromiso de Tiempo; o (y) los otros Funcionarios Clave no cumplan con el Compromiso de Tiempo, o (b) un Cambio de Control del Administrador.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a la remoción y sustitución del Administrador con o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Cláusula 4.1(b) y (c) 1 del Contrato de Fideicomiso, el retiro, concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, insolvencia, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una solicitud o el inicio de un proceso en contra del Administrador, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia, siempre que dicha solicitud o proceso no fueren desestimados dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“FATCA” significa el Foreign Account Tax Compliance Act de 2010 de los Estados Unidos de América, incluyendo los impuestos previstos de conformidad con las Secciones 1471 a 1474 del Internal Revenue Code de 1986 de los Estados Unidos de América, según sea modificado o reformado de tiempo en tiempo, junto con cualquier acuerdo intergubernamental que resulte de conformidad con la implementación de dichas secciones.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones” del presente Prospecto.

“Fecha de la Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Pago” significa, (a) respecto de la Emisión Inicial, la fecha en la cual el Monto de la Emisión Inicial haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para los Usos Autorizados, y (b) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha en la que los recursos de la Llamada de Capital respectiva, sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital.

“Fecha de Registro” significa, con respecto a cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“FIBRA-E” significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“FIBRA-E Administrada por Riverstone” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Exclusividad – Fondos Sucesores*” de este Prospecto.

“Fideicomitente” significa Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

“Fiduciario” significa, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.

“Fondo de Cobertura Relacionado” significa cualquier fondo de cobertura (*hedge fund*) o vehículo similar (a) organizado por Riverstone o en el cual Riverstone mantiene un interés operativo o económico, (b) administrado como un negocio separado a los fondos de capital privado de Riverstone y (c) en el cual Riverstone no controla las decisiones de inversión.

“Fondo Sucesor” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*Información General– 2 Resumen Ejecutivo – Exclusividad y Otros Fondos de Riverstone*” del presente Prospecto.

“Fondos de Energía Renovable” significa, indistintamente Carlyle/Riverstone Renewable Energy Infrastructure Fund I, L.P., Riverstone/Carlyle Renewable and Alternative Energy Fund II, L.P., Riverstone Renewable Energy Fund III, L.P. , y cualquier otro fondo de inversión administrado por Riverstone con el objetivo de invertir principalmente, en compañías de energía renovable y alternativa, así como sus vehículos de inversión alternativos, fondos paralelos y fondos sucesores. Para efectos de la presente definición, “compañías de energía renovable o alternativa” significa (tomando en cuenta la estrategia de inversión del fondo respectivo) entidades involucradas en (i) el desarrollo, la explotación, generación, comercialización, transporte y/o el uso de recursos de energía renovable, tales como la energía solar, eólica, de biomasa, geotérmica, de hidrógeno, hidroeléctrica y de recursos oceánicos, así como de recursos de energía alternativa, incluyendo otras fuentes de energía no derivadas directamente de los combustibles fósiles tradicionales, (ii) la generación de electricidad por medio de la combustión de gas natural o la prestación de servicios a las compañías dedicadas a la misma, (iii) la fabricación, comercialización y/o intercambio de equipos utilizados predominantemente por las compañías involucradas en las actividades y servicios descritos en los incisos (i), (ii) anteriores o (iv) siguiente; o (iv) la prestación de servicios a las compañías involucradas en cualquiera de las actividades antes mencionadas, así como otros negocios o activos que determine el Administrador están relacionados o complementen cualquiera de las anteriores.

“Fondos Previos” significa, indistintamente, cualquiera de Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund I, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund II, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund III, L.P., Riverstone/Carlyle Global Energy and Power Fund IV, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund V, L.P., Riverstone Global Energy and Power Fund VI, L.P., cada uno, una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware, y Riverstone CKD Trust número F/179432, junto con sus respectivos vehículos de inversión alternos, vehículos paralelos y fondos sucesores.

“Funcionario Clave” significa Pierre F. Lapeyre Jr. y David M. Leuschen, y cualquier sustituto de aquellos según lo proponga el Administrador, en una propuesta firmada por los demás Funcionarios Clave, según aplique, y aprobada por la Asamblea de Tenedores.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso ante el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otros montos similares, excluyendo los gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de la Emisión Inicial, excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo gastos de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso sin importar si fueron realizados por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha

Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Inversiones No Viables, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice Riverstone,

(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,

(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de ninguna prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(xiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las misiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, gastos de las oficinas del Administrador, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que los gastos descritos en los incisos (ii) y (iii) del término "Gastos del Fideicomiso" no incluyen pagos realizados en favor de Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción.

“Grupo Promotor” significa Riverstone y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación al Administrador, pero excluyendo el Fideicomiso), los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de cualesquiera de dichas entidades; los familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“INDCs” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “IV. La Oportunidad de Inversión en la Industria de Energía Renovable en México – Ejes principales de la oportunidad de inversión – 3. Sólido apoyo a través de políticas para reducir las emisiones de dióxido de carbono” del presente Prospecto.

“Ingresos Corrientes” significa cualesquier ingresos por una Inversión en Pesos o Inversión en Dólares, según sea el caso, distintos a Ingresos por Desinversión, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Desinversión” significa todos los montos recibidos por el Fideicomiso por la Desinversión de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según sea el caso, incluyendo, para dichos efectos, recursos obtenidos por la recapitalización de un Vehículo de Inversión, salvo que el Administrador determine que se deberán considerar como Ingresos Corrientes, netos de Gastos de Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos, que sean asignados a dichos ingresos, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa, la referencia conjunta a Ingresos Corrientes y a los Ingresos por Desinversión.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversión Continua” significa cualquier Inversión en Pesos o cualquier Inversión en Dólares respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) haya celebrado una carta de intención (“*letter of intent*”), un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o haya asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

“Inversión Elegible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Vehículos de Inversión” de este Prospecto.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares existente, excluyendo cualquier Inversión Continua.

“Inversión No Realizada en Dólares” significa cualquier Inversión en Dólares que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

“Inversión No Realizada en Pesos” significa cualquier Inversión en Pesos que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “III. Estructura de la Operación – 1.5 Inversiones” del presente Prospecto.

“Inversiones de Capital de Riesgo” significa inversiones que implican el fondeo de cualquier negocio relacionado con tecnologías de generación de energía no probadas o tecnologías que aún no han sido probadas comercialmente, según sea determinado por el Administrador de buena fe.

“Inversiones en Dólares” significa cualquier Inversión que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, determine se lleve a cabo en Dólares, con la aprobación del Administrador.

“Inversiones en Pesos” significa cualquier Inversión que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, determine se lleve a cabo en Pesos, con la aprobación del Administrador.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Realizadas en Dólares” significa, en cualquier fecha, cualquier Inversión en Dólares que haya sido objeto de una Desinversión en o antes de dicha fecha.

“Inversiones Realizadas en Pesos” significa, en cualquier fecha, cualquier Inversión en Pesos que haya sido objeto de una Desinversión en o antes de dicha fecha.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGCC” significa la Ley General de Cambio Climático.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“LIE” significa la Ley de la Industria Eléctrica.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en la Cláusula “*Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión*” del presente Prospecto.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“LTE” significa la Ley de Transición Energética.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la “*Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión*” del presente Prospecto.

“MCI” significa el *multiple on invested capital (MOIC)*, mismo que representa un múltiplo del capital invertido. Salvo que se disponga lo contrario, MCI se expresa en una base bruta con respecto al total del capital invertido.

“MEM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “*IV. La Oportunidad de Inversión en la Industria de Energía Renovable en México – Mercado mayorista de electricidad*” del presente Prospecto.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto de Reembolso en Dólares” significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) del Contrato de Fideicomiso que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares capitalizada anualmente y acumulada del 8% (ocho por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Dólares de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Dólares; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Dólares no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

“Monto de Reembolso en Pesos” significa un monto, determinado para los Tenedores, equivalente al mayor de (I) un monto que de ser distribuido a los Tenedores, sería igual a la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos (después de cualquier incremento a dicha cantidad) y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.5(a) que en relación con los Tenedores sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos capitalizada anualmente y acumulada del 10% (diez por ciento) sobre el Capital y Gastos Realizados en Pesos de los Tenedores, y (II) el Monto Excedente en Pesos; en el entendido, que el Monto de Reembolso en Pesos no podrá exceder el monto agregado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto a dichos Tenedores menos el monto correspondiente a los impuestos federales, estatales y locales en México y en EEUU, impuestos en relación con las distribuciones de Distribuciones por Desempeño y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño (incluyendo los impuestos causados a cargo de dichos dueños beneficiarios por la venta de distribuciones pagaderas en valores, pero sin exceder los impuestos que hubiesen sido pagaderos si los valores hubiesen sido enajenados al momento de dicha distribución en especie) calculado tomando en consideración cualesquier pagos en México que deberán ser realizados por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo Receptor en representación del Titular de la Distribución por Desempeño, e impuestos en México que sean pagados por el Titular de la Distribución por Desempeño o sus beneficiarios, en cada caso, en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por

Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho a recibir distribuciones de Distribuciones por Desempeño asumiendo que la Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU es aplicable en relación con dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos y sin duplicación, respecto al derecho de recibir dichas distribuciones de Distribuciones por Desempeño.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos de la Emisión más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso en dicha fecha de determinación.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “II. La Oferta – 1.31 Distribuciones” del presente Prospecto.

“Monto Excedente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”

“Monto Máximo de la Emisión” significa \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que (a) el Monto de la Emisión Inicial (el cual deberá ser equivalente al monto de la Aportación Mínima Inicial) y de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, no deberán exceder del Monto Máximo de la Emisión; (b) que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de la Emisión y (c) que el Monto Máximo de la Emisión será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre el Monto Máximo de la Emisión (según sea ajustado).

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“Otras Comisiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Otro Fondo Riverstone” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternos, según aplique), administrados por el Grupo Promotor o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo sin limitación cualquiera de los Fondos Previos, Fondos de Energía Renovable, Riverstone Pattern II, REL, y cualquier vehículo o cuenta de crédito o deuda patrocinado o administrado por Riverstone Credit o Riverstone Credit II, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión relacionados.

“Parcialmente Realizadas” significa cualesquier Inversión No Realizada que haya generado ingresos, pero cuya participación aún no haya sido vendida en su totalidad.

“Parte Relacionada” significa una “parte relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Participación Requerida” significa, respecto de cualquier Empleado Relevante, la participación activa del mismo como empleado de Riverstone o la participación en los asuntos cotidianos y/o en el negocio principal o los asuntos del Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.

“PEAR” significa el Programa Especial de Aprovechamientos de Energía Renovable.

“PEMEX” significa Petróleos Mexicanos.

“Pérdidas Netas Totales por Desvalorización” significa, respecto de cualesquier Inversiones en Pesos No Realizadas o Inversiones en Dólares No Realizadas, a partir de cualquier fecha, (a) para efectos de la Cláusula 12.3 o 12.4, según sea aplicable, del Contrato de Fideicomiso, la diferencia entre el agregado del Costo Ajustado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, según sea el caso, que hubiere sido sujeto a una Desvalorización, y del Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación, y (b) en cualquier otro caso, la diferencia entre el agregado de, según aplique, el Costo Ajustado de todas las Inversiones en Pesos No Realizadas o Inversiones en Dólares No Realizadas, según sea el caso, y el Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*” del presente prospecto

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula “*Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Desinversión*” del presente Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación (“*joint venture*”), sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Riverstone, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el producto interno bruto.

“PRODESEN” significa el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

“Promotor Riverstone” significa Riverstone Capital Partners Renew CKD, L.P.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actuará como proveedor de precios y que llevará a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa conjuntamente, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de las Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital pagados por el Fideicomiso.

“Reforma Energética” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “*IV. La Oportunidad de Inversión en la Industria de Energía Renovable en México – Ejes principales de la oportunidad de inversión – 2. Histórica Reforma Energética provee el marco regulatorio propenso para catalizar la inversión privada en el sector*” del presente Prospecto.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Reinversión” significa la utilización de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje para Usos Autorizados, incluyendo sin limitación, para efectos de llevar a cabo Inversiones.

“REL” significa *Riverstone Energy Limited* o cualquiera de sus vehículos de inversión alternativos, vehículos paralelos o fondos sucesores de los mismos.

“Renew I” significa Carlyle/Riverstone Renewable Energy Infrastructure Fund I, L.P.

“Renew II” significa Riverstone/Carlyle Renewable and Alternative Energy Fund II, L.P.

“Renew III” significa Riverstone Renewable Energy Fund III, L.P.

“Reporte Anual” significa el reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “*III. Estructura de la Operación – 2.2 Desarrollo de los Activos del Fideicomiso – Valuaciones y Reportes*” del presente Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa una reserva determinada a discreción del Administrador, para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, y para pagar la Comisión por Administración y Otras Comisiones, así como para cumplir con cualesquiera otros pagos o gastos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) segregado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General, posterior a la Fecha de la Emisión Inicial, una vez que los Gastos de Emisión hayan sido pagados y la Reserva para Gastos haya sido creada, con el fin de pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes (según dicha reserva se reconstituya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso).

“Riverstone” significa Riverstone Holdings LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, junto con sus Afiliadas. El término “Riverstone” no incluye a ninguno de los Vehículos de Inversión o empresas del portafolio de cualquier fondo de inversión colectiva de Riverstone.

“Riverstone Credit” significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

“Riverstone Credit II” significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

“Riverstone Pattern II” significa Riverstone Pattern Energy II, L.P. una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal de vigencia anual, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SENER” significa la Secretaría de Energía.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Socios Riverstone” significa Stephen S. Coats, James T. Hackett, D. Thomas Healey, Jr., Michael B. Hoffman, Christopher B. Hunt, E. Bartow Jones, N. John Lancaster, Jr., Kenneth Ryan, Baran Tekkora, Robert M. Tichio, y Thomas J. Walker, incluyendo cualesquier adiciones o sustituciones que Riverstone realice con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores para efectos de cumplir con las condiciones establecidas en la definición de “Evento de Funcionarios Clave”.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Inscripción de Valores de la CNBV.

“Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU” significa la tasa progresiva máxima de impuesto sobre la renta combinada en materia federal, estatal y local para determinado Año Fiscal y aplicable para un individuo residente fiscal en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza del ingreso asignado al Titular de la Distribución por Desempeño en relación con las Distribuciones por Desempeño distribuidas (y sin duplicación, el derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño) para efectos del impuesto sobre la renta de EEUU en manos del Titular de la Distribución por Desempeño (o del beneficiario directo respectivo).

“Tasa de Retorno en Dólares” significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.4(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Dólares hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión con motivo de la Inversión en Dólares respectiva; en el entendido que, para efectos de realizar dicho cálculo, (a) las Aportaciones de Capital de Tenedores que se realicen en Pesos para las Inversiones en Dólares se considerarán convertidas a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Pago respectiva, y (b) las Distribuciones a los Tenedores realizadas en Pesos respecto de las Inversiones en Dólares se convertirán a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de cálculo del Monto Distribuible correspondiente a la Distribución respectiva.

“Tasa de Retorno en Pesos” significa, en relación con las Distribuciones realizadas de conformidad con la Cláusula 12.3(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores para las Inversiones en Pesos hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión con motivo de la Inversión en Pesos respectiva.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Tenedor Registrado” significa, en relación con cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relacionada con dicha Llamada de Capital, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable.

“Titular de la Distribución por Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “II La Oferta - 1.31 Distribuciones”.

“Título” significa el título único que ampara todos los Certificados emitidos por el Fiduciario.

“TIR Bruta” significa la tasa interna de retorno anual, bruta, agregada y compuesta, de las inversiones, y determinada sin considerar comisiones por administración, distribuciones por desempeño, impuestos, gastos de la operación (incluyendo aquellos relacionados con la enajenación de inversiones no realizadas) y otras comisiones y gastos pagaderos por los Tenedores.

“TIIIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

“TLCAN” significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

“Totalmente Realizadas” significa cualesquier Inversión que haya sido vendida por completo, incluyendo aquellas en las cuales una porción de los ingresos de la venta se mantenga en garantía.

“Trimestre Fiscal” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre fiscal del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del Contrato de Fideicomiso y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días naturales posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, y tratándose del último trimestre fiscal del Fideicomiso, el periodo que comience inmediatamente después del penúltimo trimestre fiscal del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Transacción Administrativa” significa cualquier transacción en cumplimiento de las operaciones cotidianas del Fideicomiso y sus vehículos de inversión afiliados, conforme a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, (a) el pago de la Comisión por Administración y cualquier Distribución por Desempeño, (b) la operación y administración de vehículos para cualesquier Otros Fondos Riverstone, (c) la asignación de inversiones, comisiones o gastos entre el Fideicomiso y cualquier Otros Fondos Riverstone, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (d) acciones requeridas a efecto de cumplir con el Compromiso Riverstone, y (e) cualesquier transacciones, que de cualquier otra forma pudieran ser contempladas como accesorias a las transacciones antes mencionadas.

“Usos Aprobados” significa los siguientes usos, respecto de los cuales el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser aplicado: (a) pagos relacionados a Inversiones en Pesos, Inversiones en Dólares, Inversiones de Seguimiento e Inversiones Continuas, (b) pago de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, (c) pago de la Comisión por Administración y de Otras Comisiones, (d) pago de cualquier deuda incurrida por parte del Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, (e) constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y (f) para realizar cualesquier otros pagos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

“Valor de Mercado” significa el valor de mercado de los Vehículos de Inversión, el cual será calculado al menos anualmente y será determinado, en un inicio, por el Administrador, quien deberá entregar, puntualmente al Valuador Independiente dichas valuaciones, así como las bases para su determinación.

“Valuador Aprobado” significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México), Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Greentech Capital Advisors Securities, LLC, 414 Capital Inc., PricewaterhouseCoopers, KPMG, Alfaro, Dávila y Scherer, S.C., y cualquiera de sus Afiliadas.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador independiente apegado a mejores prácticas internacionales de valuación, aprobado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(l)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Realizables” significa valores que cotizan en una bolsa de valores autorizada en México y que estén registrados ante el RNV, incluyendo sin limitación, CBFES emitidos por una FIBRA-E; en el entendido, que dichos valores únicamente serán Valores Realizables si (i) son de libre comercialización (*freely tradable*), y (ii) no están sujetos a restricciones de no-venta (*lock-up*) o cualquier otra restricción contractual de transmisión.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de propósito especial, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión Elegible” significa cualquier Vehículo de Inversión creado directamente por el Fideicomiso con el propósito de mantener la propiedad de una o más Inversiones Elegibles.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones realizadas por o en nombre del Fideicomiso, de sus activos en relación con o en consideración de la terminación del Fideicomiso.

“Vehículo Receptor” significa cualquier subsidiaria del Fideicomiso, constituida para efectos de, entre otras cosas, distribuir todo o una parte de la Distribución por Desempeño, en cada caso, de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador.

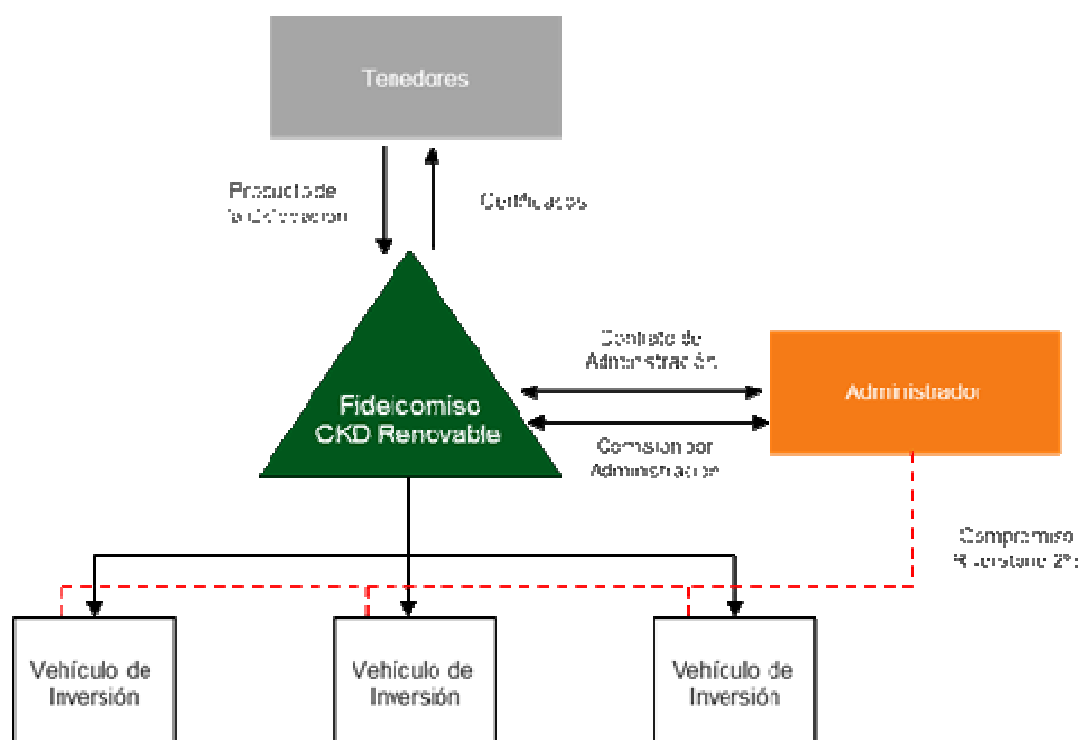
2. Resumen Ejecutivo

La Operación

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida y que buscará otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido, a través de la realización de inversiones de capital privado en Entidades de Energía Renovable en México.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación administrado por una Afiliada de Riverstone. El objetivo principal del Fideicomiso será aprovechar la experiencia y éxito previo de Riverstone en el desarrollo de activos de generación de energía renovable y de energía limpia, así como la creación de empresas que prestan servicios a la industria de energía renovable. Riverstone considera que en México existe una gran oportunidad para realizar inversiones de capital privado en el sector de energía renovable, mismas que han surgido como resultado de la desregulación y la expansión de la industria energética asociada con la recientemente promulgada reforma energética, el progreso continuo de la implementación de políticas enfocadas a reducir las emisiones de carbono del país, y la reducción de los costos asociados al desarrollo de las fuentes de energía renovables. Adicionalmente, Riverstone considera que el Fideicomiso se encuentra bien posicionado para aprovechar esta gran oportunidad, ya que podrá aprovechar la experiencia considerable y red global de relaciones que tiene Riverstone en las industrias de energía renovable y energía limpia, al igual que su presencia y conocimiento del mercado energético mexicano al ser la única firma global de capital privado enfocada en energía que cuenta con un equipo local y oficinas en la Ciudad de México.

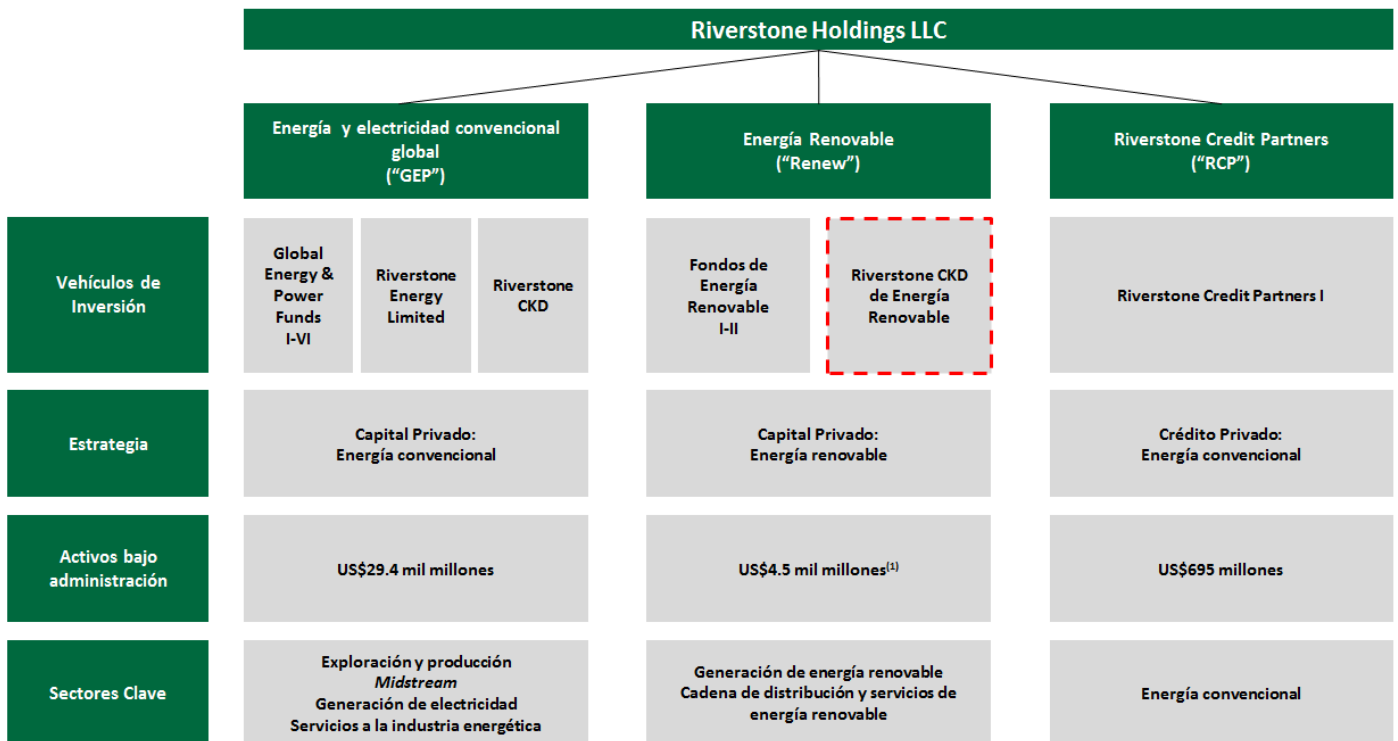
El Fideicomiso será administrado externamente por el Administrador, una entidad de nueva creación con domicilio en México que opera como parte del negocio de asesoría de inversiones de Riverstone Holdings LLC, un fondo de capital privado enfocado en la industria energética que ha levantado más de US\$34 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos, incluyendo los dos fondos de energía renovable previos, y los fondos creados recientemente Riverstone Pattern II y Renew III.



Información General sobre Riverstone

Riverstone es un administrador de fondos de capital privado fundado en el año 2000 con el propósito exclusivo de realizar inversiones de capital privado en la industria energética global. Actualmente, Riverstone es una firma experimentada en la industria energética a nivel global. Asimismo, cuenta con más de 100 profesionales, incluyendo 47 profesionales de inversión, operando desde oficinas ubicadas en Nueva York, Houston, Londres y la Ciudad de México. Riverstone ha sido regulado por la SEC (*Securities Exchange Commission*) desde el 2005 y por la FCA (*Financial Conduct Authority*) (en el Reino Unido) desde el 2008. Desde su creación, Riverstone ha levantado más de US\$34 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos, así como tres vehículos listados públicamente. A esta fecha, Riverstone tiene tres plataformas de inversión principales:

- **Energía Renovable:** En este sector se han levantado dos fondos globales y tres vehículos de co-inversión relacionados, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en los sectores de energía renovable y alternativa, principalmente en los subsectores de energía eólica, solar y de biomasa. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$4.5 mil millones.
- **Energía y Generación de Electricidad:** En estos sectores se han levantado seis fondos globales, 22 vehículos de co-inversión relacionados y tres vehículos listados públicamente, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en energía convencional a lo largo de la cadena de valor, en los sectores de Exploración y Producción ("E&P"), *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de más de US\$29 mil millones.
- **Crédito:** Un fondo creado para llevar a cabo inversiones primarias y secundarias en instrumentos de deuda emitidos por pequeñas y medianas empresas de energía, principalmente de Norte América, y con un enfoque en los cuatro sectores de energía convencional: E&P, *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad.



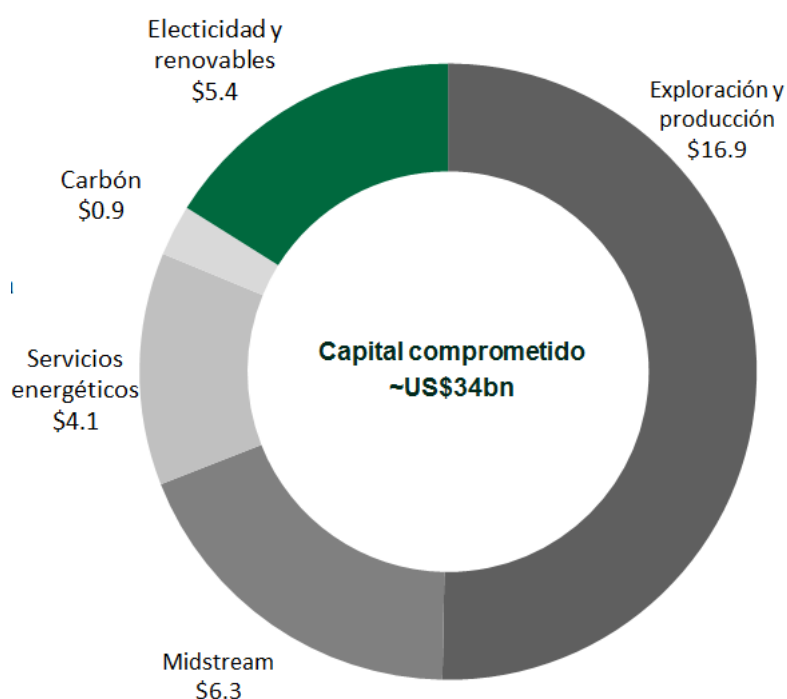
Note: A Diciembre 2016. Los activos bajo administración de GEP incluyen los fondos GEP I, II, III, IV, V, VI, REL, el CKD, Silver Run Acquisition Corp y coinversiones relacionadas. Los activos bajo administración de Renew incluyen los fondos Renew I, Renew II y coinversiones relacionadas. Los activos bajo administración de RCP incluyen el fondo RCP I y las coinversiones relacionadas al igual que separadas.

(1) Excluye electricidad convencional.

Desde su fundación y hasta el 31 de diciembre de 2016, el portafolio agregado de Riverstone representa inversiones de capital por un monto de aproximadamente US\$34 mil millones (incluyendo vehículos de coconversión relacionados), en un conjunto de más de 120 inversiones al 31 de diciembre de 2016, incluyendo US\$29.2 mil millones en energía y generación de electricidad y US\$4.4 mil millones en inversiones en energía renovable y energía limpia en Norteamérica, América Latina, Europa, África, Australia y Asia.

Enfoque sectorial diversificado

(US\$ en miles de millones)



La Oportunidad en México

México es una de las economías más grandes del mundo y está totalmente integrada a la economía global a través de distintos tratados de libre comercio celebrados con aquellos países que representan más de dos terceras partes del PIB mundial.

La industria energética en México se encuentra inmersa en un proceso histórico de reformas estructurales que impulsarán de manera importante el crecimiento y modernización de la industria, requiriendo, para tales efectos, inversiones sustanciales durante los próximos años. En el verano de 2013, el Gobierno Mexicano propuso una serie de reformas constitucionales de alto impacto con el fin de modernizar la industria eléctrica e incrementar la capacidad de generación que se encuentra instalada, así como la infraestructura de transmisión y distribución para así impulsar el crecimiento económico de México. Además, y con fundamento en la reforma constitucional aprobada, en 2014 y en 2015, el congreso, aprobó la legislación secundaria, la cual creó, entre otros, un mercado eléctrico mayorista y objetivos progresivos establecidos para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía limpia. Por primera vez en décadas, el sector eléctrico estará abierto a la participación de inversionistas privados, tanto nacionales como extranjeros, demandando montos sustanciales de capital para las inversiones en la industria y la creación de nuevas empresas de energía.

En el contexto de crecimiento económico y demográfico, incremento en la electrificación residencial y

expansión de los sectores industriales y manufactureros, México se encuentra bien posicionado para capitalizar sus recursos. A lo largo de su territorio, cuenta con abundante petróleo, gas natural y fuentes de energía renovables. Los estudios de los recursos solares del país sugieren que existe potencial para generar hasta 30 GW para el 2030.² Además, México cuenta con recursos eólicos con potencial para generar hasta 50 GW y también ofrece oportunidades, aunque de menor escala, en los segmentos geotérmico e hidroeléctrico.³ El potencial de generación a través de recursos eólicos y solares de México, es comparable con el de otros países de la región, convirtiéndolo en un destino envidiable para recibir inversiones de energía renovable. Como resultado de dicho potencial, un estudio elaborado recientemente por BNEF estima que para 2040 México representará el 21% del total de la capacidad instalada de generación de energía eólica en América Latina – tan sólo por detrás de Brasil, y agregará un estimado de 650 MW anuales de nueva capacidad durante el período comprendido de 2021 a 2030, y 1 GW anual de nueva capacidad durante el período comprendido de 2031 a 2040⁴. BNEF también pronostica que para 2040 México agregará capacidad de generación de aproximadamente 14 GW de energía solar fotovoltaica a través de proyectos de gran escala⁵. Conforme a los datos presentados, los estudios antes mencionados, ubican a México entre los países con mayor infraestructura eólica y solar fotovoltaica para el año 2040.

Para mayor información sobre la Oportunidad en México y la estrategia de Riverstone con relación a esta, ver las Clausulas “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios” y “IV. La Oportunidad de Inversión en la Industria de Energía Renovable en México” respectivamente, del presente Prospecto.

Lineamientos de Inversión y Limitaciones

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Tipo de Inversión:	El Fideicomiso invertirá, indirectamente a través de Vehículos de Inversión en Entidades de Energía Renovable, dentro de los siguientes sectores principales: (i) generación de energía renovable, (ii) cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia, (iii) generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, y (iv) transmisión.
Tipo de Activos:	(a) Acciones y valores de capital similares de Entidades de Energía, y (b) inversiones permitidas en valores de deuda de Entidades de Energía Renovable. Se estima que las operaciones requerirán, potencialmente, montos de inversión entre US\$25 millones y US\$250 millones.
Objetivo:	El objetivo de inversión del fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido a través de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión, mismos que invertirán en sociedades de la industria energética y eléctrica en México. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta en Pesos de aproximadamente 18% a 20%, y en Dólares de aproximadamente 15%.
Restricción de operaciones de adquisición a Personas Relacionadas:	El Fideicomiso no podrá llevar a cabo adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión que excedan, en su conjunto, más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que dicha limitación no resultará aplicable para (i) cualesquier aportaciones de capital (o de deuda) que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato una vez realizada la adquisición respectiva con la finalidad de financiar el

² http://www.irena.org/DocumentDownloads/Publications/IRENA_REmap_Mexico_report_2015.pdf

³ http://www.irena.org/DocumentDownloads/Publications/IRENA_REmap_Mexico_report_2015.pdf

⁴ BNEF, "New Energy Outlook 2015, Wind". Junio de 2015.

⁵ BNEF, "New Energy Outlook 2015, Wind". Junio de 2015.

	desarrollo de la Inversión respectiva; (ii) o cualesquier montos de capital que sean invertidos por el Fideicomiso con la finalidad de reemplazar cartas de crédito, garantías u otro tipo de instrumentos financieros requeridos para el desarrollo de dichos proyectos o activos. En adición a lo anterior, el Fideicomiso no podrá invertir más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Inversiones que hayan involucrado adquisiciones de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión.
--	---

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Retornos

El objetivo de inversión del Fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación de capital a largo plazo a través de la realización de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión constituidos en México, mismos que invertirán, directa o indirectamente, en Entidades de Energía Renovables. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta en Pesos de aproximadamente 18% a 20%, y en Dólares de aproximadamente 15%.

Las Inversiones se llevarán a cabo con información disponible al momento de realizar dicha Inversión, la cual podrá estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final de las mismas podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir de las proyecciones del Administrador, y dicha variación pudiera ser material. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso.

Calendario de Inversión y Disposición

El Fideicomiso tiene por objeto invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el periodo de inversión que será de 4 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión"). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto Destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

El Periodo de Inversión podrá ser extendido con previa autorización del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrán derecho a voto) por 1 (un) año, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión podrá también ser extendido por el Administrador, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, por un periodo adicional de 1 año. Adicionalmente, el Administrador, o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo anterior, el objetivo del Fideicomiso es desinvertir las Inversiones realizadas durante la vigencia del Fideicomiso. No obstante lo anterior, no existe un calendario de inversión preestablecido, ya

que el ritmo de desinversiones e Inversiones dependerá de diversos factores los cuales se encuentran fuera del control del Administrador, tales como condiciones económicas y de mercado, y disponibilidad de oportunidades de inversión y desinversión, entre otras.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones denominadas en Pesos y en Dólares. Para tales efectos, el órgano corporativo que apruebe las Inversiones, ya sea el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Administrador, deberá determinar, con la recomendación previa del Administrador, la moneda en la que se llevará a cabo la Inversión.

Los Ingresos por Desinversión, tanto de las Inversiones en Pesos como de las Inversiones en Dólares, salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, pero en cualquier caso dentro de los 45 días calendario posteriores al término del trimestre fiscal en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o bien, en caso de ser anterior, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones.

Adicionalmente, debido a la posibilidad del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones en Pesos e Inversiones en Dólares, el Fideicomiso contempla dos mecanismos de distribución, los cuales se ajustan para considerar las diferencias en el retorno preferente esperado para las Inversiones realizadas en las distintas monedas.

Exclusividad y Otros Fondos de Riverstone

A efecto de alinear los intereses del Administrador y Riverstone con los de los Tenedores, el Contrato de Fideicomiso establece ciertas disposiciones en relación con la exclusividad, que tendrá el Fideicomiso sobre Inversiones en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión, mismas que se resumen a continuación:

Fondos Sucesores y FIBRA-E. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador se obliga a no llevar, y se obliga a causar que, ni Riverstone, ni los Funcionarios Clave, ni los Socios Riverstone, ni los Empleados Relevantes, ni sus respectivas Afiliadas, lleven a cabo otra emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, en México a través de un fideicomiso emisor (distinto del Fideicomiso) respecto del cual cualquiera de ellos actúe como promotor, administrador o fuente principal de operaciones y que tenga sustancialmente el mismo objetivo de inversión y restricciones que aquellas aplicables al Fideicomiso (un "Fondo Sucesor"), hasta lo que ocurra primero entre: (a) el final del Periodo de Inversión o (b) el momento en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, en cualquier fecha de determinación, haya sido invertido, llamado para invertir en, o comprometido a una Inversión, o de otra forma utilizado o reservado para Usos Autorizados, o (c) la fecha en la que el Administrador deje de ser el Administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en los términos del Contrato de Administración o por cualquier otro motivo (conjuntamente, las "Condiciones de Terminación de Exclusividad"). No obstante lo anterior, Riverstone a través de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo el Administrador) podrá en cualquier momento promover, vender, crear, administrar y/o controlar una o más FIBRA-Es en México para llevar a cabo inversiones en Inversiones Elegibles, ya sea a través de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso) o a través de la creación de una FIBRA-E que cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (en cada caso, una "FIBRA-E Administrada por Riverstone"); en el entendido, que en caso de que dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone lleve a cabo una oferta pública de CBFes, el Administrador deberá emplear mejores esfuerzos para que los Tenedores de los Certificados tengan un derecho de preferencia para suscribir cualesquier CBFes emitidos por la FIBRA-E Administrada por Riverstone, sobre una base pro rata conforme a su tenencia de Certificados emitidos por el Fideicomiso al momento de dicha oferta pública; y en el entendido, además, que cualquier oportunidad de inversión que cumpla tanto con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberá ser ofrecida en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la

aprobación de los Miembros Independientes), podrá ser ofrecida a dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone.

Restricciones de Inversiones Fuera del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ni Riverstone, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones fuera del Fideicomiso que cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en cada caso, hasta que ocurra cualquier Condición de Terminación de Exclusividad, en el entendido, que los términos aquí descritos no aplicará (i) a inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Fondo Previo o Fondo de Energía Renovable o cualquiera de sus vehículos de co-inversión respectivos o relacionados, (ii) a inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Otro Fondo Riverstone, (iii) a inversiones realizadas por cualquier sociedad promovida de cualesquier Otros Fondos Riverstone, Fondos Previos o Fondos de Energía Renovable, existentes a la Fecha de Emisión Inicial, (iv) a co-inversiones llevadas a cabo de conformidad con los términos descritos a continuación, (v) a inversiones en valores que se encuentren listados en alguna bolsa de valores, (vi) a inversiones que no excedan de US\$10,000,000.00, (vii) a inversiones pasivas, (viii) a inversiones en (1) bienes inmuebles o (2) bonos de alto rendimiento, Valores *Mezzanine*, créditos garantizados u otros instrumentos de deuda; (ix) en caso de que Riverstone hubiere creado una FIBRA-E Administrada por Riverstone, mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible, las Inversiones Elegibles que cumplan tanto con los Lineamientos de Inversión como con los criterios de inversión de la FIBRA-E Administrada por Riverstone, en el entendido, que dichas Inversiones Elegibles deberán ser ofrecidas en primer lugar al Fideicomiso, y únicamente en la medida que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con la aprobación de los Miembros Independientes) podrán ser ofrecidas a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, (x) a inversiones realizadas por Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V., o cualquier subsidiaria de ésta, y (xi), a otras oportunidades de inversión que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con el voto de los Miembros Independientes); en el entendido, que respecto al presente numeral (xi), el Administrador, Riverstone o sus respectivas Afiliadas, únicamente podrán llevar a cabo dicha oportunidad de Inversión fuera del Fideicomiso, en la medida en que los términos económicos en los que le fue ofrecida dicha Inversión no sean sustancialmente más favorables que aquellos términos en los que se presentó a y rechazó por la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según aplique. Las restricciones de la Cláusula 6.4(b) del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso aplicarán a los valores recibidos a cambio de, tras la conversión de o como una distribución en relación con, cualesquier valores que actualmente sean propiedad de, o hayan sido recibidos por cualquiera de las Personas restringidas por dicha Cláusula 6.4(b) del Contrato de Fideicomiso con respecto a las inversiones mencionadas en los incisos (i) a (x) anteriores o cualquier otra inversión que dicha Persona no estuviere impedida a realizar conforme a los términos expuestos del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de Riverstone

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Compromiso de Riverstone, ver la sección "II. La Oferta - 1.30 Compromiso de Riverstone" del presente Prospecto.

Vehículos Paralelos

(a) Co-Inversión. El Administrador podrá, con la previa autorización del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(1)(v) del Contrato de Fideicomiso, permitir que cualquier otra Persona, incluyendo sin limitación cualquier Otro Fondo Riverstone, co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso sujeto a los términos que se describen el inciso (b) siguiente.

(b) Términos de Co-inversión. En caso de que el Administrador, permita que cualquier otra Persona co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso, dicha co-inversión estará sujeta al menos a los siguientes términos:

(i) El Administrador deberá determinar sobre una base justa y razonable la porción de la Inversión que será asignada entre el Fideicomiso y el co-inversionista, en el entendido que, si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, la determinación de la porción que se asigne estará sujeta a los términos del inciso (c) siguiente.

(ii) Las Inversiones y Desinversiones del co-inversionista conforme al presente inciso (a) deberán llevarse a cabo de manera coordinada con el Fideicomiso, y deberán ejercer todos los derechos que deriven de dichas Inversiones y Desinversiones en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(iii) Cualquier co-inversionista se obliga a pagar, sobre una base pro rata y conforme a su porcentaje de participación en la Inversión respectiva, los gastos de inversión y pagos de indemnización directamente relacionados con dicha Inversión.

(iv) Las comisiones pagaderas, en su caso, al Administrador por cualquier co-inversionista bajo la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso deberán ser sustancialmente similares a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido, que si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, dicho co-inversionista no pagará Comisión por Administración al Administrador del Fideicomiso ni Distribuciones por Desempeño al Titular de la Distribución por Desempeño.

(c) Co-inversión de Otro Fondo Riverstone. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y al cierre de cualquier Otro Fondo Riverstone que, de conformidad con sus estatutos o documentos constitutivos, esté autorizado a realizar inversiones en Entidades de Energía Renovable, el Administrador podrá presentar al Comité Técnico para su aprobación, una propuesta de los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso pueda co-invertir de manera conjunta con dicho Otro Fondo Riverstone en Inversiones en Dólares, en el entendido, que dichos términos y condiciones deberán incluir por lo menos aquellos términos descritos en el párrafo (b) anterior, así como la determinación de la porción de cada Inversión que será asignada al Fideicomiso y al Otro Fondo Riverstone en todas las inversiones que se realicen conjuntamente, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(d) Variación de los Términos. En caso de que (i) los términos de una co-inversión sean distintos a los términos establecidos en el párrafo (b) anterior o (ii) la porción de una Inversión que deba ser asignada entre el Fideicomiso y Otro Fondo Riverstone sea distinta a lo que el Comité Técnico aprobó inicialmente, de conformidad con el párrafo (c) anterior, los términos de dicha co-inversión requerirán previa aprobación del Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a voto.

Vehículos de Inversión

Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso podrá llevar a cabo más de una Inversión por cada Vehículo de Inversión.

Vehículos de Inversión Elegibles

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá causar que aquellas Inversiones que considere califiquen o que razonablemente considere podrán potencialmente calificar como una sociedad elegible para efectos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (cada una, una "Inversión Elegible") sean realizadas, directa, o indirectamente, en ese último caso en la medida permitido por las Disposiciones

Fiscales en Materia de FIBRA-E, por un Vehículo de Inversión Elegible, y se mantengan junto con otras Inversiones Elegibles, en el entendido, que aquellas Inversiones que no sean Inversiones Elegibles no podrán ser realizadas o mantenidas por un Vehículo de Inversión Elegible.

Conversión a FIBRA-E

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo todos aquellos actos que considere convenientes o necesarios, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, para convertir uno o más Vehículos de Inversión Elegibles en una FIBRA-E. En caso de que dicha conversión sea aprobada, el Fideicomiso podrá, de conformidad con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, recibir los CBFes que emita dicha FIBRA-E para distribuir los mismos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño como pago ya sea total o parcial de la Distribución por Desempeño, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo.

Para mayor detalle acerca de los Vehículos de Inversión, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

Documentos de la Operación

Los principales documentos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para una copia completa del Contrato de Fideicomiso, ver el Anexo 3 del presente documento.

1. Contrato de Fideicomiso

Con fecha 22 de noviembre de 2017, Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Riverstone CKD II número F/18037-6", que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que invertirá en Vehículos de Inversión, que a su vez realizarán inversiones en Entidades de Energía Renovable localizadas en México, dentro de los siguientes cuatro sectores principales: (i) Generación de Energía Renovable, (ii) Cadena de Distribución y Servicios de Energía Renovable y Energía Limpia, (iii) Generación Flexible de Energía y Soluciones de Intermittencia, y (iv) Transmisión, en cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles por \$8 mil millones de Pesos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Para mayor detalle acerca del Fideicomiso, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Partes del Fideicomiso

- Fideicomitente y Administrador: Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.
- Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
- Fideicomisarios en primer lugar: los Tenedores.
- Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

- Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Contrato de Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico. Ambos órganos estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Circular Única.

Adicionalmente, el Fideicomiso establece mecanismos para proteger los intereses de los Tenedores. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en dicha Asamblea de Tenedores y el derecho de los Tenedores a designar a miembros del Comité Técnico. Así mismo, de conformidad con la legislación

aplicable, el Fideicomiso establece ciertos derechos de minoría en favor de los Tenedores.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso y de la Protección a los Intereses de los Tenedores, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso son: la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador y según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

Para mayor detalle acerca de las de las Cuentas del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso anexo como Anexo 3 del presente.

2. Contrato de Administración

Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Administrador y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento y reconocimiento del Representante Común, celebraron un Contrato de Administración en el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

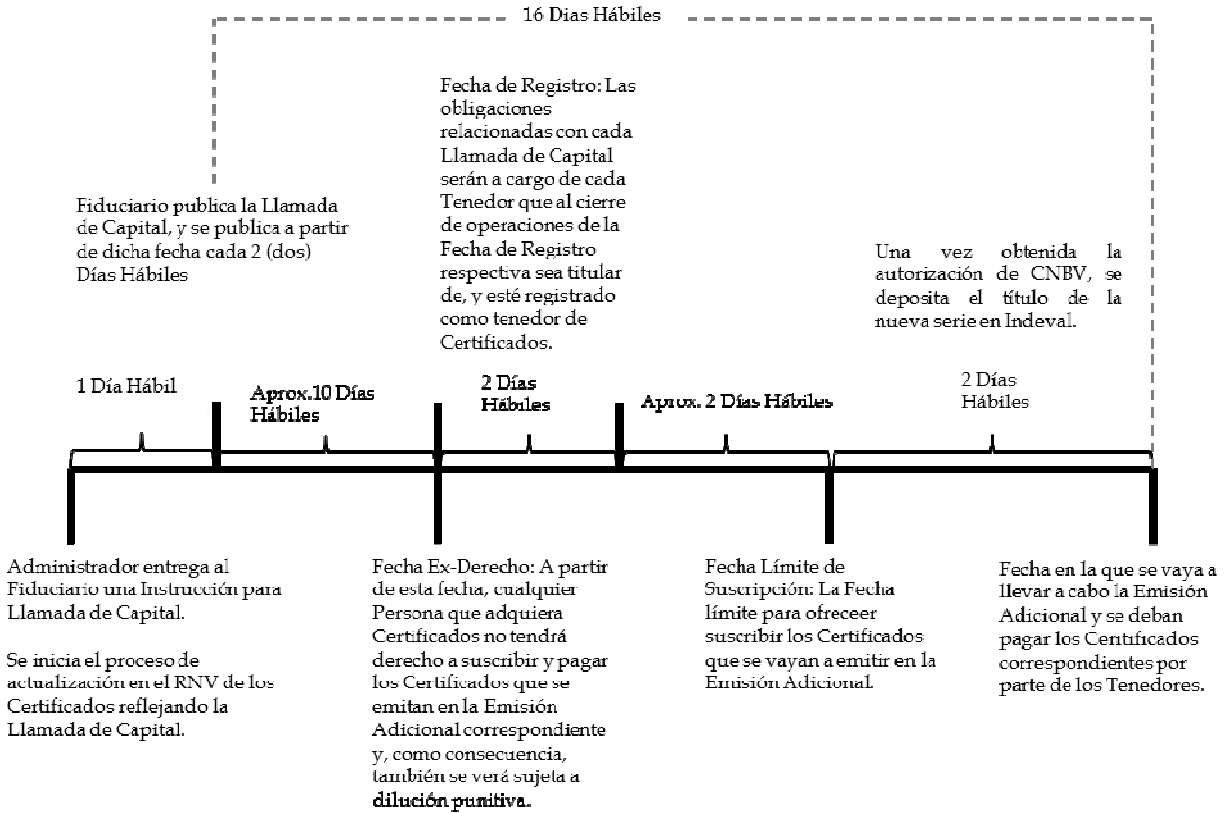
Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver el Contrato de Administración anexo al presente como Anexo 5.

Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de Llamadas de Capital (asumiendo que el Aviso de Llamada de Capital respectiva fuera publicado 16 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Adicional), así como un ejemplo respecto de la dilución punitiva en caso de un incumplimiento por parte de los Tenedores:

Proceso de Llamadas de Capital



Ejemplo numérico de dilución punitiva

Monto Máximo de la Emisión	8,000,000,000				
Número de Llamados de Capital	4				
Número de Inversionistas	4				
Compromiso por Inversionista	25%				
Emisión					
Número del Llamado de Capital	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente	\$ 1,600,000,000	\$ 1,600,000,000	\$ 1,600,000,000	\$ 1,600,000,000	\$ 1,600,000,000
Precio del Certificado	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 12.50	\$ 6.25
Certificados Correspondientes a la Emisión	16,000,000	32,000,000	64,000,000	128,000,000	256,000,000
Certificados Totales	16,000,000	48,000,000	112,000,000	240,000,000	496,000,000
Compromiso	1.00	2.00	1.33	1.14	1.07
Inversionista 1					
Participación	Si	Si	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Participación (#)	4,000,000	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000
Participación (\$)	400,000,000	400,000,000	400,000,000	400,000,000	400,000,000
Inversión					
Monto Invertido en la emisión	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000
Monto Invertido total	\$ 400,000,000	\$ 800,000,000	\$ 1,200,000,000	\$ 1,600,000,000	\$ 2,000,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%
Distribuciones					
Certificados adquiridos en la emisión	4,000,000	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000
Certificados adquiridos totales	4,000,000	12,000,000	28,000,000	60,000,000	124,000,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	35.71%	35.71%
Inversionista 2					
Participación	Si	No	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	4,000,000	-	5,333,333	10,666,666	21,333,332
Participación (\$)	400,000,000	-	133,333,325	133,333,325	133,333,325
Inversión					
Monto Invertido en la emisión	\$ 400,000,000	\$ -	\$ 133,333,325	\$ 133,333,325	\$ 133,333,325
Monto invertido total	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 533,333,325	\$ 666,666,650	\$ 799,999,975
Monto Invertido (%)	25.00%	14.29%	12.90%	13.16%	12.93%
Distribuciones					
Certificados adquiridos en la emisión	4,000,000	-	5,333,333	10,666,666	21,333,332
Certificados adquiridos totales	4,000,000	4,000,000	9,333,333	19,999,999	41,333,331
Participación en las distribuciones	25.00%	10.00%	10.00%	11.90%	11.90%
Inversionista 3					
Participación	Si	Si	Si	No	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	0.00%	11.67%
Participación (#)	4,000,000	8,000,000	16,000,000	-	29,866,666
Participación (\$)	400,000,000	400,000,000	400,000,000	-	186,666,663
Inversión					
Monto Invertido en la emisión	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ -	\$ 186,666,663
Monto invertido total	\$ 400,000,000	\$ 800,000,000	\$ 1,200,000,000	\$ 1,200,000,000	\$ 1,386,666,663
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	23.68%	22.41%
Distribuciones					
Certificados adquiridos en la emisión	4,000,000	8,000,000	16,000,000	-	29,866,666
Certificados adquiridos totales	4,000,000	12,000,000	28,000,000	28,000,000	57,866,666
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	16.67%	16.67%
Inversionista 4					
Participación	Si	Si	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Participación (#)	4,000,000	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000
Participación (\$)	400,000,000	400,000,000	400,000,000	400,000,000	400,000,000
Inversión					
Monto Invertido en la emisión	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000
Monto invertido total	\$ 400,000,000	\$ 800,000,000	\$ 1,200,000,000	\$ 1,600,000,000	\$ 2,000,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%
Distribuciones					
Certificados adquiridos en la emisión	4,000,000	8,000,000	16,000,000	32,000,000	64,000,000
Certificados adquiridos totales	4,000,000	12,000,000	28,000,000	60,000,000	124,000,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	35.7%	35.7%
Inversión Total					
Inversión Total	1,600,000,000	2,800,000,000	4,133,333,325	5,066,666,650	6,186,666,638
Certificados adquiridos Total	16,000,000	40,000,000	93,333,333	167,999,999	347,199,997

Para mayor detalle acerca las Llamada de Capital, ver "III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar a Riverstone, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera de Riverstone, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

La situación política relevante en México.

En diciembre de 2013, el Congreso mexicano aprobó la reforma energética. En dicho sentido, varias reformas constitucionales han sido implementadas para permitir inversiones de la industria privada en sectores que, durante los últimos 75 años, se encontraron reservados de manera exclusiva para Pemex, la compañía paraestatal de petróleo. Asimismo, la Reforma Energética abrirá ciertos sectores dentro de la industria energética, a inversionistas del sector privado. Se estima que la reforma energética permitirá un incremento en las reservas y producción existente de petróleo, y buscará colocar a México entre los 5 mayores países exportadores de petróleo⁶. También se estima que todas estas reformas estructurales impulsarán el crecimiento económico de México a mediano y largo plazo. Sin embargo, lo anterior podría o no ser el caso. Ni Riverstone, ni el Administrador, pueden predecir de manera acertada si los posibles cambios en la política gubernamental y económica podrían afectar de manera positiva o negativa las operaciones del Fideicomiso o cuándo podrían suceder dichos cambios. De igual forma, tampoco es posible predecir con exactitud el impacto que pudieran llegar a tener sobre el Fideicomiso dichos acontecimientos y cambios futuros, así como cualquier inestabilidad política y económica en México. Las situaciones antes descritas, podrían tener un efecto adverso en los Vehículos de Inversión y en las operaciones y desempeño del Fideicomiso. No existe garantía de que el ambiente político mexicano continuará relativamente estable en el futuro.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México.

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han

⁶ Fuente: Bloomberg, <http://www.bloomberg.com/news/articles/2013-12-11/mexican-senate-approves-energy-overhaul-aimed-at-production-boom>

caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque en los últimos años México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB, tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, incrementos importantes en la inflación y en las tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber garantía alguna acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento o periodos de crecimiento negativo en la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de los Vehículos de Inversión, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. El Administrador espera que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión sean fijos, los cuales podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe garantía alguna de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la inversión inicial.

El Administrador no puede predecir el impacto que las reformas recientes en el marco legal de la industria energética tendrán sobre los negocios en los que invierta el Fideicomiso.

Como resultado de las reformas constitucionales en materia energética adoptadas en Diciembre de 2013 por el Congreso mexicano, la nueva ley secundaria correspondiente entró en vigor, y las leyes existentes se modificaron en Agosto de 2014, mismas que crearon un nuevo marco legal para las industrias de petróleo y gas, y para la industria eléctrica en México. Este nuevo marco legal, mismo que regula, entre otros sectores, los negocios de transporte y almacenamiento (*midstream*), así como de distribución y venta (*downstream*) de gas natural, incluye la nueva Ley de Hidrocarburos, además de los ya existentes Reglamentos de Gas Natural y Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, mismos que se espera sean modificados o reemplazados. El negocio potencial del Fideicomiso en el sector de electricidad estará regulado por la nueva Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica existente, misma que será sustituida por el nuevo Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nuevo marco legal aún no ha sido sujeto a interpretación judicial o administrativa, por lo que existe incertidumbre en relación con la interpretación de la nueva ley y sus modificaciones.

Los cambios que han resultado a partir de este nuevo marco legal podrían imponer una obligación al Fiduciario y/o a los Vehículos de Inversión, para que soliciten permisos relacionados con la operación de su negocio, o podrían requerir que realicen otras acciones para garantizar los permisos o derechos de vía necesarios para su operación. El Administrador no puede garantizar que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión, en su caso, podrán obtener dichos permisos o derechos de vía requeridos. Si el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no llegaran a obtener dichos permisos o derechos de vía de manera oportuna, es posible que el Fiduciario no pudiese realizar u operar sus inversiones, o pudiera experimentar retrasos en dichas inversiones y afectar el rendimiento esperado de las mismas.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los

resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad del estado y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas por el estado, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. Particularmente la legislación fiscal en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y Riverstone no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Inseguridad en México.

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Un aumento en las tasas de interés en México podría aumentar los costos de financiamiento.

Es posible que el Banco de México aumente la tasa de interés de referencia. Por lo tanto, si el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión incurren en endeudamiento denominado en Pesos en el futuro, podría ser a una tasa de interés elevada, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de los Vehículos de Inversión y el desempeño financiero del Fideicomiso.

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las

condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. Recientemente, la crisis financiera global ha resultado en fluctuaciones significativas en los mercados financieros y la economía mexicana. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y del alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Riesgos y legislación ambiental; la regulación ambiental existente y futura podría afectar de manera adversa las operaciones de las Entidades de Energía o el negocio en el que el Fideicomiso invierta.

Algunas inversiones en Entidades de Energía Renovable en donde, previo a la inversión del Fideicomiso, existan riesgos ambientales, así como operaciones relativas a los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable en las que el Fideicomiso invierta, podrían generar riesgos y responsabilidades ambientales, incluyendo polvo, ruido o fugas de sustancias contaminantes del sitio de operaciones, así como generar responsabilidad legal por la subsanación en materia ambiental.

Las leyes, reglamentos e iniciativas reglamentarias en materia ambiental juegan un papel importante en la industria energética y, por lo tanto, podrían tener un impacto importante sobre las inversiones en dicha industria. Por ejemplo, las iniciativas globales para minimizar la contaminación pueden jugar un papel importante en el aumento en la demanda de gas natural o fuentes de energía alternativas, creando nuevas y numerosas oportunidades de inversión. Por el contrario, los gastos incrementales que se requieren para el cumplimiento de la regulación ambiental podrían impactar de manera adversa los rendimientos de la inversión en varios segmentos de la industria. La industria energética continuará enfrentando considerable supervisión de las autoridades ambientales. El Fideicomiso podrá invertir en entidades y negocios que se encuentren sujetos a leyes, reglamentos, requisitos y permisos ambientales, de salud y seguridad, cambiantes y cada vez más rigurosos.

No se puede asegurar que todos los costos y riesgos relacionados con el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales podrán ser identificados. Leyes ambientales, reglamentos y requisitos de permisos más rigurosos podrían imponer costos adicionales sustanciales sobre las Entidades de Energía Renovable en las que invierta el Fideicomiso. El cumplimiento con dichos requisitos ambientales, actuales o futuros, no asegurará que las operaciones de las entidades y negocios subyacentes en los que Fideicomiso invierta no ocasionarán un daño al ambiente y/o a las personas, o que dichas entidades o negocios no estarán obligados a incurrir en gastos ambientales adicionales no previstos. Más aún, el incumplimiento con cualquiera de dichos requisitos podría tener un efecto material adverso sobre las Entidades de Energía Renovable, y no existe ninguna garantía que dichas Entidades de Energía Renovable cumplirán en todo momento con la totalidad de las leyes, reglamentos y requisitos ambientales aplicables. Las prácticas pasadas u operaciones futuras de las Entidades de Energía Renovable y los negocios en los que el Fideicomiso invierta también podrían resultar en lesiones personales importantes o demandas de daño a propiedad, mismas que podrían tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de las Entidades de Energía Renovable y los negocios subyacentes en los que el Fideicomiso invierta, y por lo tanto en el Fideicomiso y su desempeño financiero.

3.2 Riesgos relacionados con la industria energética.

Creciente competencia en el mercado de inversión en energía renovable

Como resultado del apoyo mundial para la reducción de emisiones y los riesgos e impactos del cambio climático, se espera una mayor competencia en la realización de inversiones en el sector de energía renovable. El Fideicomiso competirá por inversiones con otros inversionistas de capital privado, así como empresas listadas y privadas, personas físicas, instituciones financieras y otros inversionistas. Como resultado de la creciente oportunidad, se espera la formación de un mayor número de fondos de capital privado enfocados en el sector de energía renovable (y el crecimiento de los fondos existentes), lo que resulta en una cantidad sin precedentes de capital disponible para la inversión de capital privado en activos de energía renovable. Otros inversionistas adicionales con objetivos similares pueden formarse en el futuro por partes no relacionadas con Riverstone. Por lo anterior, es posible que la competencia por las oportunidades de inversión adecuadas aumente, lo que reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectando adversamente las condiciones en que las inversiones puedan llevarse a cabo. No existe garantía de que el Fideicomiso será capaz de ubicar, consumir y retirarse de las inversiones que satisfagan tasa de retorno objetivo del Fideicomiso, o de si el Fideicomiso será capaz de invertir la totalidad de su capital comprometido.

Incertidumbre del mercado de energía renovable.

El mercado de los productos de energía renovable aún se considera un mercado emergente y de rápida evolución, lo cual hace que su futuro y éxito no sea fácilmente previsible. Si la tecnología de energía renovable resulta inadecuada para su distribución comercial generalizada o si la demanda de productos de energía renovable no se desarrolla como se esperaba, las entidades del Fideicomiso podrían no ser capaces de generar ingresos suficientes para lograr y mantener la rentabilidad. Además, la demanda de productos de energía renovable en los mercados y regiones geográficas objetivo del Fideicomiso podría no desarrollarse o podría desarrollarse más lentamente de lo previsto. Existen muchos factores que influyen en la adopción generalizada de la tecnología de energía renovable y la demanda de productos de energía renovable, incluyendo la relación costo-beneficio, el rendimiento y la seguridad de la tecnología de energía renovable y la disponibilidad de subsidios e incentivos gubernamentales.

Competencia de combustibles fósiles y otras fuentes de energía tradicionales.

El rendimiento de determinadas inversiones del Fideicomiso dependerá sustancialmente de los precios predominantes del petróleo y del carbón. Si la energía derivada de combustibles fósiles se vuelve más costosa, el valor de las tecnologías de energía renovable y de la energía renovable podría aumentar también. Por el contrario, si se encuentran nuevos métodos de extracción o nuevas fuentes de energía no renovable, o si el costo de producción de energía a partir de estas fuentes disminuye significativamente por otros motivos, es probable que disminuya el atractivo de las fuentes de energía renovable.

El mercado de petróleo y otras fuentes de energía no renovables sigue siendo volátil y es probable que continúe siendo volátil en el futuro. Los precios del petróleo están sujetos a amplias fluctuaciones en respuesta a cambios relativamente menores en la oferta y la demanda de petróleo, la incertidumbre del mercado y una variedad de factores adicionales que están fuera del control de Riverstone o del Fideicomiso. Estos factores incluyen el nivel de demanda de productos de consumo; los niveles de producción; la inversión en exploración; la capacidad de refinación de compradores de petróleo; las condiciones climáticas; la eficiencia energética del mercado de consumo; regulaciones gubernamentales nacionales y extranjeras; el precio y la disponibilidad de combustibles alternativos; las condiciones políticas en el Medio Oriente, África, América del Sur, Rusia y otras regiones productoras de petróleo; las acciones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo; el suministro exterior de petróleo; el precio de las importaciones extranjeras; y las condiciones económicas generales.

Los continuos avances tecnológicos en equipos de control de contaminación de las plantas de generación de energía no renovables pueden hacer viable que continúen operando dichas instalaciones bajo nuevas regulaciones de aire limpio. Las fuentes de energía no renovables, como los combustibles fósiles, siguen

siendo relativamente abundantes, y el uso continuo de este tipo de fuentes de energía en instalaciones de generación eléctrica también influirá en el valor de la energía renovable.

Disminución del soporte federal, estatal y global para energía renovable.

Los proyectos de energía renovable actualmente cuentan con amplio apoyo por parte de gobiernos y agencias federales, tales como la creación de certificados de energía limpia, el establecimiento de iniciativas de política pública, la eliminación de obstáculos que impiden el crecimiento de fuentes de energía renovable y la ratificación de los objetivos de energía limpia. El efecto combinado de estos programas consiste en subsidiar parcialmente el desarrollo, propiedad y operación de proyectos de energía renovable, en particular en un entorno donde el bajo costo de los combustibles fósiles pueda resultar en la no rentabilidad del costo de producir energía a partir de fuentes renovables. Cualquier reducción o eliminación de estos programas podría tener un efecto adverso sobre el desarrollo de los recursos energéticos renovables.

Los impuestos, derechos o aranceles a la importación de equipo de energía renovable

El gobierno puede implementar ciertos impuestos, aranceles o derechos a la importación a México de equipos de energía renovable que pudieran ser necesarios para cumplir con ciertos contratos. Los efectos de estas medidas pueden afectar significativamente los costos del proyecto y su desarrollo, y como resultado, tener un efecto adverso sobre el rendimiento esperado de las Inversiones y del Fideicomiso.

Impacto de las leyes ambientales

Las leyes ambientales, reglamentos e iniciativas desempeñan un papel significativo en la industria de la energía renovable y pueden tener un impacto sustancial en las inversiones en esta industria. Por ejemplo, las iniciativas globales para reducir al mínimo la contaminación han jugado un papel importante en el aumento de la demanda de fuentes de energía alternativas, creando nuevas oportunidades de inversión. Por el contrario, los gastos necesarios para el cumplimiento de normas ambientales ha impactado negativamente el rendimiento de las inversiones en varios segmentos de la industria. La industria de la energía renovable seguirá enfrentándose a una considerable supervisión por parte de las autoridades ambientales. El Fideicomiso podrá invertir en entidades que están sujetas a leyes ambientales, de salud y de seguridad estrictas y en continuo cambio, regulaciones y requerimientos de autorización para obtener permisos.

No es posible garantizar que todos los costos y riesgos relacionados con el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales puedan identificarse o preverse. Nuevas y más estrictas leyes ambientales y de salud y seguridad, regulaciones y requerimientos de autorización para obtener permisos o interpretaciones más estrictas de las leyes o reglamentos actuales podrían imponer costos adicionales sustanciales sobre las entidades o las posibles inversiones. El cumplimiento de dichos requisitos ambientales actuales o futuros no asegura que las operaciones de las entidades no causarán daños al medio ambiente o a las personas bajo cualquier circunstancia, o que no se exigirá a las entidades incurrir en gastos imprevistos adicionales ambientales. Por otra parte, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podría tener un efecto adverso significativo en una entidad, y no es posible garantizar que las entidades cumplirán en todo momento con todas las leyes ambientales, regulaciones y requerimientos de autorización para obtener permisos. Las prácticas anteriores o futuras operaciones de entidades también podrían dar lugar a demandas por lesiones o daños materiales.

Riesgos meteorológicos y climatológicos.

Ciertas entidades de energía renovable pueden ser particularmente sensibles a las condiciones meteorológicas y climáticas. Por ejemplo, las entidades especializadas en energía hidroeléctrica pueden estar sujetas a variaciones en las precipitaciones y el caudal de las cuencas sobre las cuales se ubican sus plantas de energía. Una sequía prolongada en una región donde una entidad opera podría reducir la efectividad operativa de la entidad y sus activos. Del mismo modo, las empresas que se enfocan en energía eólica y solar también están sujetas a las variaciones en los patrones climáticos. Del mismo modo, las empresas se enfocan en la biomasa se basan en la producción de cultivos, que puedan verse afectadas negativamente por las sequías y otras condiciones climáticas.

Desafíos políticos y sociales.

Los proyectos de energía renovable estarán sujetos a los requisitos de sitio y ubicación similares a aquellos aplicables para las plantas de generación a base de combustibles fósiles. Las propuestas para la ubicación de una planta de energía renovable pueden ser impugnadas con base en supuestas preocupaciones de seguridad, alteraciones en los hábitats naturales y los impactos estéticos adversos en los sitios incluyendo, sin limitar, potencial mortalidad de aves, murciélagos, especies migratorias y otras formas de vida silvestre, contaminación auditiva en comunidades adyacentes, impactos en la operatividad de radares y sistemas de aviación, interferencias electromagnéticas, conflicto sobre el uso de suelo, posibles impactos sobre zonas de valor arqueológico, posibles desechos de material tóxico y otros impactos. Además, existe la posibilidad de que los desafíos políticos y sociales puedan retrasar o prohibir la construcción de un proyecto de energía renovable.

La industria energética se encuentra altamente regulada, y las leyes aplicables se encuentran sujetas a cambios.

El ambiente regulatorio y fiscal relacionado con las inversiones objeto del Fideicomiso podría estar sujeto a cambios y acciones gubernamentales o judiciales, lo cual podría afectar adversamente el valor o liquidez de las inversiones del Fideicomiso así como su capacidad para obtener financiamiento. Resulta imposible predecir el efecto de cualquier cambio regulatorio o fiscal en el futuro. Cualquiera de dichos factores podría resultar en que los retornos de inversión del Fideicomiso se vean material y adversamente afectados, lo cual podría causar un efecto material adverso en el desempeño del Fideicomiso.

La concentración de Inversiones puede ocasionar pérdidas significativas para el Fideicomiso.

El Fideicomiso pretende invertir en un número limitado de negocios que participen en la industria energética de México. Esto quiere decir que el Fideicomiso se encontrará expuesto a riesgos de concentración por realizar inversiones en la industria energética de México. Además, dicho riesgo de concentración podría relacionarse con sub-sectores, geografía, y el tamaño relativo de una inversión u otros factores. Mientras que el Fideicomiso se encuentra sujeto a ciertas restricciones de inversión y diversificación de acuerdo a su política de inversión, dentro de dichos límites, podrían llegar a surgir concentraciones materiales de inversiones, lo cual podría resultar en una mayor volatilidad en el valor de las inversiones.

Asimismo, el Fideicomiso podrá participar en un número limitado de Inversiones, y en consecuencia, el retorno agregado del Fideicomiso podría verse afectado de forma sustancial y adversa por el desempeño desfavorable de una sola Inversión.

Las inversiones en energía son vulnerables al desarrollo, construcción y dificultades operativas tales como disputas laborales o huelgas, desastres naturales y daño o falla de equipo, cualquiera de los cuales puede tener un impacto material sobre la productividad de las operaciones y el impacto de dichos efectos pudiera no estar asegurado parcial o totalmente.

Una Entidad de Energía Renovable en la que invierta el Fideicomiso podría enfrentar riesgos de desarrollo, de construcción y operativos, incluyendo sin limitar los siguientes: (i) disputas laborales, escasez de mano de obra y paros laborales, huelgas y otros tipos de conflicto con sindicatos o empleados; (ii) avances de construcción más lentos que los proyectados; (iii) falta de disponibilidad o entrega tardía del equipo necesario; (iv) condiciones climáticas adversas; (v) accidentes, descomposturas o fallas de equipo; y (vi) eventos catastróficos, tales como explosiones, incendios y otros eventos similares fuera del control de la Entidad de Energía Renovable. Los eventos de esta naturaleza podrían retrasar o evitar la terminación de la construcción. Adicionalmente, podrían incrementar el costo de construcción u operación de las propias inversiones u operaciones de un Vehículo de Inversión. Mientras que un Vehículo de Inversión puede contratar un seguro, es probable que dicho seguro se encuentre sujeto a deducibles estándar y límites de cobertura, y pudiera no ser suficiente para recuperar todas las pérdidas incurridas. Dichos retrasos o interrupciones podrían resultar en una pérdida de ingreso o incremento de gastos, incluyendo costos de operación y mantenimiento más altos, que pudieran, a su vez, impactar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso.

Restricciones sobre la capacidad de tener acceso a los servicios de infraestructura necesarios, incluyendo transmisión, abastecimiento de productos o equipo, y otros servicios públicos que pueden afectar de manera adversa las operaciones de un Vehículo de Inversión y por lo tanto el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las operaciones del Vehículo de Inversión en las que el Fideicomiso invierta podrían depender del acceso que tenga una Entidad de Energía Renovable a ciertos servicios de infraestructura incluyendo, entre otros: transmisión, abastecimiento de producto o equipo, y servicios públicos.

Las Inversiones podrían necesitar acceso a líneas de transmisión, cuyo acceso podría estar limitado, controlado o reducido por autoridades regulatoria. Los Vehículos de Inversión podrían depender de terceros que presten servicios públicos, servicios de transmisión, de abastecimiento de producto o equipo, respecto de los cuales la prestación de servicios, el mantenimiento de redes y los planes de expansión y contingencia de dichos terceros, estarán fuera del control del Administrador. Asimismo, los costos y tarifas asociados a dichos servicios se encuentran fuera del control del Administrador.

Retraso o incumplimiento de cualquier condición reglamentaria u otros requisitos aplicables podría evitar que el Fideicomiso lleve a cabo ciertas inversiones o podría dañar las operaciones de ciertas inversiones.

La industria energética mexicana se encuentra altamente regulada. El Fideicomiso podrá invertir en proyectos de energía que considere que han obtenido todas las aprobaciones materiales que se requieren para adquirir sus activos, inversiones y operaciones o podrá invertir en Vehículos de Inversión que requieren de aprobaciones adicionales.

Incluso en los casos en que los consentimientos o aprobaciones requeridos se hubieren obtenido, los Vehículos de Inversión podrían verse material y adversamente afectadas como resultado de cambios legales, cambios regulatorios o interpretaciones judiciales y/o administrativas de las leyes y reglamentos existentes que impongan requisitos más rigurosos sobre los mismos. Por lo tanto, la obtención de aprobaciones regulatorias adicionales, incluyendo sin limitación, restricciones de propiedad, renovaciones, extensiones, transferencias, cesiones, reemisiones o acciones similares, podrían volverse necesarias en el futuro, debido a un cambio en las leyes y regulaciones, un cambio en los clientes de un Vehículo de Inversión o por otros motivos. No se puede asegurar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión y las Entidades de Energía Renovable subyacentes en las que el Fideicomiso invierta, serán capaces de (i) obtener todas las aprobaciones requeridas con las que aún no cuenta o que pudieran requerirse en el futuro; (ii) obtener cualquier modificación necesaria a las aprobaciones regulatorias existentes; o (iii) mantener las aprobaciones regulatorias requeridas.

El retraso en la obtención o el incumplimiento con la obtención y mantenimiento en pleno vigor y efecto de cualquier aprobación regulatoria, o modificaciones a la misma, o retraso o falta de cumplimiento con cualquier condición regulatoria u otros requisitos aplicables, podrían impedir la operación de instalaciones, las ventas a terceros o podrían resultar en costos adicionales, lo cual podría impactar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso.

3.3 Riesgos relacionados con el Administrador.

Ausencia de recursos en contra del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de Riverstone en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso.

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Riverstone, de reciente constitución y sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de Riverstone

para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, Riverstone asistirá al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente prospecto incluye cierta información relativa al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de Riverstone e inversiones realizadas por fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Riverstone y otras personas. La información contenida en el presente prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

La experiencia previa de Riverstone y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Riverstone y otras personas, no podrán ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso será administrado por una entidad de reciente creación, misma que es asesorada por Riverstone. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos que se incluye en el presente prospecto, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores podrían afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos. Adicionalmente, la información histórica contenida en este prospecto no es directamente comparable con la Emisión o con los retornos que el Fideicomiso pudiera llegar a generar.

Incapacidad para identificar oportunidades de inversión.

Ciertas Afiliadas del Administrador (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. No existe garantía de que el Administrador logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso, o de que logrará invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones. Además, el Administrador prevé que durante el proceso de selección de las inversiones tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan una gran experiencia y que podrían contar con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos.

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la existencia, real o potencial, de condiciones adversas en la industria energética o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para remover al Administrador

El Contrato de Fideicomiso establece que el Administrador podrá ser removido con Causa, en una Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias cuando los Tenedores que representen 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto estén presentes, y en donde la determinación respectiva sea tomada por lo menos por el 66 2/3% de los certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Por lo tanto, podría ser difícil alcanzar los quórums de votación antes mencionados y remover el Administrador, aún y cuando exista una Causa. Adicionalmente, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador.

Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para que se apruebe la reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión

El Contrato de Fideicomiso establece que para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Por lo tanto, podría ser difícil alcanzar los quórum de votación antes mencionados.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo.

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de su remoción con o sin Causa, reemplazarlo podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que el Administrador desempeñe su función con el debido cuidado y habilidad.

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad del Administrador para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados, así como de la capacidad del Administrador para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador será capaz de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión en los sectores de Generación de Energía Renovable, Cadena de Distribución y Servicios de Energía Renovable y Energía Limpia, Generación Flexible de Energía y Soluciones de Intermittencia, y Transmisión y en otros sectores de la industria energética mexicana y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El Administrador depende de la experiencia del personal de Riverstone para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión dependerá significativamente de la experiencia de Riverstone y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad de Riverstone para atraer y mantener personal adecuado. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador y de Riverstone para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

El Contrato de Administración no puede darse por terminado por el Fideicomiso derivado de la partida de uno o más ejecutivos. Asimismo, ciertos cambios legislativos, fiscales y/o regulatorios que restrinjan o afecten de manera negativa la remuneración de los individuos (incluyendo la capacidad y el alcance para pagar bonos), los cuales podrán ser sujetos al pago de impuestos en las jurisdicciones en las que el Administrador opere, podrían afectar de manera negativa la capacidad del Administrador para atraer y/o retener a cualquiera de los individuos clave. En caso de muerte, incapacidad, partida, insolvencia o retiro de dichos individuos, el desempeño del Fideicomiso podría verse afectado de manera negativa.

Asimismo, el Fideicomiso no tiene control sobre el personal del Administrador o de Riverstone. Si dicho personal llevara a cabo cualquier actividad indebida o ser acusado de hacer cualquier cosa indebida que

pueda ser objeto de crítica pública u otras formas de publicidad negativa o que pueda llevar a una investigación, litigio o sanción, el Fideicomiso podría verse involucrado por asociación y afectado adversamente, aun cuando la crítica o publicidad sea materialmente equivocada o infundada, o a pesar de que el Fideicomiso no haya tenido relación con (o control sobre) el acto de que se trate.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevará a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Exclusividad y conversión en una FIBRA-E

Una vez que hubiere ocurrido cualquiera de las Condiciones de Terminación de Exclusividad, el Administrador, Riverstone y sus respectivas Afiliadas, podrán crear otro Fondo Sucesor y/o realizar inversiones ubicadas en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso. Asimismo, y a pesar de las limitaciones antes mencionadas, el Administrador es un Afiliado de las entidades que actúan como co-inversionistas y asesores de otros vehículos de inversión, dichos vehículos podrán tener obligaciones de exclusividad. El Fideicomiso podrá estar restringido a realizar inversiones que cumplan con los lineamientos de inversión de dichos vehículos de inversión, hasta que dichas obligaciones de exclusividad hayan expirado. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, Riverstone a través de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo el Administrador) podrá en cualquier momento promover, vender, crear, administrar y/o controlar una o más FIBRA-Es. En los casos en los que Riverstone promueva una FIBRA-E, las Inversiones Elegibles deberán ser ofrecidas en primer lugar a la FIBRA-E Administrada por Riverstone respectiva, en la medida en que hayan sido creadas como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible, y en caso de que esta rechace la Inversión Elegible, podrán ser ofrecidas al Fideicomiso. Los posibles inversionistas deberán estar conscientes de lo anterior, y de que puede haber ocasiones en que el Administrador y sus Afiliadas afronten conflictos de interés en relación con el Fideicomiso, lo que puede limitar las Inversiones del fideicomiso. Lo anterior podría limitar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas.

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas, bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban en el momento de la negociación contratados por Riverstone y las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

Riverstone podría ser objeto de una adquisición por un tercero o de un cambio de control, el cual podría resultar en un cambio en la manera en que Riverstone lleva a cabo sus negocios y actividades, y podría tener un efecto en la manera de actuar de sus profesionales de inversión

A pesar de que el Contrato de Administración prevé que los Accionistas Administradores no podrán ceder, dar en garantía, o de otra manera transferir una mayoría o cualesquier porción de control de sus intereses en el Administrador sin consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no tiene capacidad para prevenir que los accionistas de Riverstone, transfieran el control del negocio a un tercero. Asimismo, el hecho de que Riverstone sufra un cambio de control, y deje de estar bajo el control común de la voluntad de Riverstone, por sí mismo, da derecho al Fideicomiso de dar por terminado el Contrato de Administración. Un nuevo propietario o un nuevo accionista de control, podría tener una filosofía diferente de inversión y administración a la filosofía actual de Riverstone, la cual podría utilizar para influir en el objetivo de inversión del Fideicomiso y podrá contratar a otros profesionales con menos experiencia o que sean menos eficientes para identificar oportunidades de inversión. En caso de que alguno de los escenarios anteriores ocurriera, el negocio del Fideicomiso, sus resultados de operaciones y/o su condición financiera, podrían verse afectadas negativamente.

3.4 Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus inversiones.

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que el Grupo Promotor cuenta con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada.

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni Riverstone serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.

Ni Riverstone, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, a Riverstone, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos necesarios para mantener el

registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso.

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

El Fideicomiso podría experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual podría reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso.

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, competiría por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectaría de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso podrá identificar, consumir y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso podrá invertir plenamente su capital comprometido, lo que podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Es probable que el Administrador dependa de estimaciones de recursos potenciales que pueden resultar menores de lo que realmente se logren recuperar.

Es probable que el Administrador dependa en estimaciones de recursos eólicos, solares e hidráulicos potenciales. Dichos estimados y la viabilidad económica de los mismos, se encuentran sujetos a varias premisas o supuestos. Las fluctuaciones en las variables subyacentes a estos estimados pueden resultar en cambios materiales a los estimados de recursos y el potencial de generación de los proyectos, y dichos cambios pueden tener un impacto adverso material sobre la condición financiera de la participación (potencial o adquirida) en una Entidad de Energía Renovable, y por lo tanto sobre el Fideicomiso. Más aún, no existe garantía alguna de que una Entidad de Energía Renovable en la que el Fideicomiso invierta podrá generar la capacidad esperada con base a los estudios realizados. Cualquier diferencia material en la capacidad de generación podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de la Entidad de Energía Renovable subyacente en el que el Fideicomiso invierte y por lo tanto en el Fideicomiso.

Es posible que el Administrador no logre refinanciar la deuda en la que incurra el Vehículo de Inversión relacionado con una Inversión, o que los términos del refinanciamiento sean menos favorables

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrían ser financiadas, y podrían contraer deuda y obligaciones financieras, por lo cual, existe el riesgo que el Administrador o el Vehículo de Inversión respectivo, no sea capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos que fueren igual de favorables que aquellos de la deuda existente, lo cual podría afectar adversamente la condición financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías, o de cualquier otra forma grave los activos del Fideicomiso.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento a efecto de financiar la adquisición de Inversiones conjuntamente con, en ausencia de, o previo a recibir fondos provenientes de una

Llamada de Capital. No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia, así como el riesgo de cualquier activo. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y, por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión o las Entidades de Energía Renovable subyacentes, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

El Fideicomiso enfrenta riesgos al realizar mejoras operativas en sus inversiones.

En algunos casos, el éxito del objetivo de inversión del Fideicomiso podría depender, en parte, en la capacidad del Administrador para reestructurar y realizar mejoras en las operaciones de una entidad o negocio en las que el Fideicomiso invierta. La actividad de identificar e implementar programas de reestructuración y mejoras operativas a nivel de inversión, implica un alto grado de incertidumbre. No existe certeza de que el Administrador pueda identificar e implementar exitosamente dichos programas y mejoras. La incapacidad de lograrlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede estar expuesto a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión en reestructuraciones.

El Fideicomiso puede realizar inversiones en reestructuraciones que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión se encuentre sujeta a bancarrota o concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer el Fideicomiso a ciertos pasivos adicionales potenciales, que pueden exceder el valor de la inversión original del Fideicomiso en las mismas. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercitado de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor, puede ocasionar que sus demandas se subordinen o desechen o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Adicionalmente, bajo ciertas circunstancias, los pagos al Fideicomiso y distribuciones por el Fideicomiso podrían ser objeto de un reclamo si cualquiera de dichos pagos o distribuciones se llegara a determinar más adelante que consistió en una transmisión fraudulenta, pago preferente u operación similar, bajo las leyes de concursos mercantiles y quiebra aplicables. Además, las inversiones sujetas a reestructuraciones podrían verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad de ante acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. Cualquiera de estos factores podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

El Fideicomiso es vulnerable a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros.

El Fideicomiso podrá ser titular de una participación no controladora en algunas de sus inversiones y, por lo tanto, podría tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas inversiones. El Fideicomiso puede co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que el Fideicomiso tendría el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado. Mientras que en dichos escenarios, el Fideicomiso se puede beneficiar del control o influencia que ejerza el Administrador a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con

aquellas del Fideicomiso, o bien que pudieren estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, en los casos en que dichas inversiones no controladas involucran un grupo tercero que lleve la administración, dicho grupo tercero podrían recibir acuerdos de compensación relativos a dichas inversiones, incluyendo acuerdos de incentivos de compensación, que podrían crear incentivos distintos o contrarios a aquellos del Fideicomiso. Estos factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá solicitar préstamos de terceros, del Administrador o de las Afiliadas del Administrador, o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos podrían imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se podría declarar vencido anticipadamente y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de refinanciar sus créditos en términos favorables, podría afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Uso de derivados y técnicas de cobertura para protegerse contra los cambios en los precios de Commodities tiene riesgos inherentes que puede impactar de manera adversa el valor del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

Las compañías en la industria energética participan en operaciones con derivados para cubrirse en contra de los cambios en los precios de *Commodities*, y los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierte pueden participar en operaciones de derivados o similares. Estas operaciones pueden involucrar la compra y venta de *Commodities* o contratos de futuro sobre el precio de *Commodities*, el uso de contratos de futuro, contratos de *swap*, opciones de compra y venta, acuerdos de piso (*floors*) o cobertura bilateral (*collars*) u otros acuerdos. Dichos instrumentos pueden ser difíciles de valorar, pueden ser ilíquidos y pueden encontrarse sujetos a amplias variaciones en valuaciones ocasionadas por los cambios en el precio de *Commodities* u otras inversiones subyacentes. Los mercados para dichos instrumentos podrían ser ilíquidos, altamente volátiles y sujetos a interrupción. Los instrumentos de cobertura adecuados podrían no estar disponibles a un costo razonable.

Las técnicas de inversión relacionadas a instrumentos de derivados son altamente especializadas y pueden considerarse especulativas. Dichas técnicas con frecuencia involucran predicciones y juicios complejos en relación con movimientos de precio relativos y otros eventos económicos. El éxito o fracaso de estas técnicas de inversión pueden convertirse en cambios pequeños en factores externos fuera del control del Administrador del Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta. Por todos los anteriores motivos, el uso de derivados y técnicas relacionadas podría exponer a los Vehículos de Inversión, y por lo tanto al Fideicomiso, en un riesgo de pérdida importante.

El Fideicomiso estará expuesto a mayores riesgos al invertir en Entidades de Energía Renovable por desarrollar, en crecimiento y de reciente creación ("build-ups") que tienen poco o ningún historial operativo y que son considerablemente más vulnerables a no ser financieramente exitosas que compañías mejor establecidas.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo una porción importante de sus inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren en una etapa conceptual o de desarrollo o que cuentan con poco o ningún historial operativo, que ofrezcan servicios o productos que aún no se han desarrollado o no están listos para ser comercializados o

no cuenten con un mercado establecido, que operen con una pérdida o tengan fluctuaciones importantes en los resultados operativos, y/o que participen en negocios rápidamente cambiantes y necesiten de capital adicional para establecer su infraestructura operativa, contratar empleados y administradores, soportar la expansión de la organización o lograr o mantener una posición competitiva en el mercado en el que operan. Dichos vehículos podrían enfrentar una competencia intensa, incluyendo competencia de compañías con mayores recursos financieros, desarrollo más extensivo, capacidades de fabricación, comercialización y servicio mayores, al igual que un mayor número de personal administrativo y técnico calificado.

El Fideicomiso podrá realizar una parte importante de sus inversiones a través de estos Vehículos de Inversión en compañías menos establecidas o *build-ups*. Las inversiones en tales compañías podrían involucrar mayores riesgos en comparación a los generalmente relacionados con las inversiones en compañías más establecidas. Los *build-ups* tienden a contar con capitalizaciones iniciales más bajas y menores recursos, y, por lo tanto, con frecuencia son más vulnerables a fallas financieras. Dichas compañías también pueden contar con un historial operativo menor para juzgar el desempeño futuro y pueden tener un flujo de efectivo negativo. Adicionalmente, aquellas compañías de reciente creación tienen una mayor dependencia en ciertos miembros de los equipos gerenciales de las mismas.

Aunque el Administrador procurará ser consistente con su proceso de auditoría de compra (*due diligence*) en relación con la evaluación de una Inversión (ya sea que dicha Inversión se trate de valores de entidades que se encuentren en las etapas iniciales de su desarrollo, compañías pequeñas, o cualesquier otras), no se puede asegurar que las pérdidas generadas por estas entidades serán compensadas por ganancias (en caso de existir) obtenidas por otras inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso, y por lo tanto en su capacidad para llevar a cabo Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos de los Vehículos de Inversión y demás deuda del Fideicomiso, el Fideicomiso no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso para hacer frente a dichas obligaciones, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y las características del portafolio restante podría ser distinto de las características del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos podría, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá invertir en Entidades de Energía Renovable o Vehículos de Inversión a través de alianzas estratégicas y asociaciones.

El Fideicomiso podrá participar en co-inversiones o asociaciones con terceros. Salvo por los derechos de los Miembros Independientes del Comité Técnico para aprobar cualquier co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un co-inversionista tercero que pagará las comisiones y distribuciones de desempeño al Administrador o a sus Afiliadas en relación con dicha co-inversión, los documentos constitutivos del Fideicomiso no limitan los montos que puedan destinarse a dichas asociaciones o co-inversiones y el Fideicomiso podrá desarrollar y adquirir propiedades a través de asociaciones y co-inversiones con otras personas o entidades cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas inversiones podrán involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participan terceras personas, incluyendo la posibilidad de que: (i) el Fideicomiso y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) los intereses económicos o de negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los del Fideicomiso en un momento dado; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstos; o (vi) el Fideicomiso resulte responsable de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en

ciertos casos. Además, es posible que el Fideicomiso dependa de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también podría dar como resultado que al Fideicomiso le resulte más difícil vender su participación en una co-inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. El Fideicomiso podría otorgar a sus co-inversionistas o socios ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables podrían ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar al Fideicomiso a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha inversión.

Garantías del Fideicomiso.

El Administrador a su propia discreción, podrá causar que el Fideicomiso, garantice financiamientos u otras extensiones de crédito otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Constitución de gravámenes sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir gravámenes sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión para garantizar las obligaciones del Fideicomiso y/o de dichos Vehículos de Inversión bajo un financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o dichos Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso. Un incumplimiento en el pago de principal e intereses relacionado con dicho financiamiento podría resultar en la ejecución de dichos gravámenes, en cuyo caso el Fideicomiso podría perder la propiedad y titularidad de los derechos fideicomisarios de dichos Vehículos de Inversión. Esto podría traducirse en una pérdida total o parcial del capital invertido en dichos Vehículos de Inversión, así como de las Entidades de Energía Renovable propiedad de dichos Vehículos de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Las inversiones del Fideicomiso pueden ser vulnerables a desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares.

El Fideicomiso podrá invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada podría no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que podría tener un efecto material adverso sobre las inversiones del Fideicomiso.

Los ataques terroristas y eventos relacionados podrán resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual podría tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de *commodities* y las operaciones de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales podrían afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez pudiera tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas.

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones, Desinversiones o co-inversiones.

Responsabilidad de las personas con control.

El Fideicomiso podrá adquirir una participación controladora, directa o indirectamente, en Entidades de Energía Renovable. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los

controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para prevenir la venta de Certificados por parte de los Tenedores salvo en aquellos casos en los que dichas ventas sean autorizadas previamente por el Comité Técnico. Además el Fideicomiso no contiene un mecanismo alternativo para dicha venta, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, un Tenedor únicamente podrá enajenar sus Certificados a cualquier adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en la inteligencia de que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se entenderá que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los Certificados transferidos sin haber obtenido la mencionada autorización, no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alternativo para la venta de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

3.5 Riesgos relacionados con las Entidades de Energía Renovable y los Vehículos de Inversión.

Las Entidades de Energía Renovable están expuestas a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales.

Los Vehículos de Inversión podrían verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieran intentar hacer valer en relación con las Entidades de Energía Renovable en las que inviertan dichos Vehículos de Inversión.

Las Entidades de Energía Renovable podrían verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades, costos de mantenimiento y los valores de activos.

Riesgos de Contraparte en contratos comerciales

La mayoría de los proyectos de energía renovable considera una relación contractual de largo plazo con terceros para la venta de electricidad. La viabilidad financiera de los proyectos, de las Entidades de Energía Renovables y los retornos esperados de las Inversiones, podrían ser afectados negativamente en caso que dichos terceros incumplieran los contratos o en caso de que se deteriore la condición financiera de dichos terceros.

Dependencia en la administración de los Vehículos de Inversión y/o de las Entidades de Energía Renovable subyacentes.

Las operaciones diarias de cada Vehículo de Inversión y/o de las Entidades de Energía Renovable subyacentes, serán responsabilidad del equipo gerencial de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de cada inversión del Fideicomiso y en general, pretenda invertir en Vehículos de Inversión y Entidades de Energía Renovable operadas por equipos gerenciales capaces, no existe garantía de que el equipo de administración existente de dicha entidad, o cualesquier sucesor del mismo, será capaz de operar la Entidad de Energía Renovable de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión.

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto a la Entidad de Energía Renovable al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicha Entidad de Energía Renovable. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones en Entidades de Energía Renovable, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

No hay lineamientos o limitaciones de apalancamiento preestablecidos para las Entidades de Energía Renovable y/o los Vehículos de Inversión

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece un límite de endeudamiento al que estará sujeto el Fideicomiso, no existe un límite similar para el endeudamiento que incurran las Entidades de Energía Renovable y/o los Vehículos de Inversión. Los límites y lineamientos que en su caso apliquen a las Entidades de Energía Renovable y/o los Vehículos de Inversión serán determinados, en su caso, por el consejo de administración u órgano equivalente de dicha Entidad de Energía Renovables y/o Vehículo de Inversión, y no estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Préstamos a las Entidades de Energía Renovable y/o a los Vehículos de Inversión se encuentran expuestos a Riesgos de Crédito.

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si un deudor del Fideicomiso fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso podría realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente podría exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial que el Fideicomiso asigne a dichas Inversiones, no existe garantía

de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso respecto de dichas inversiones, o bien que dicha garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

La liquidez de las Inversiones en los Vehículos de Inversión es limitada.

Al igual que en las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión, la liquidez de las participaciones en los Vehículos de Inversión es limitada.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento.

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos para el desarrollo de las Entidades de Energía Renovable podría ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable subyacentes.

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los flujos generados por la operación de las Entidades de Energía Renovable. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de las Entidades de Energía Renovable no sean favorables y, en consecuencia, dichos flujos se vean disminuidos. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión o de las Entidades de Energía Renovable subyacentes podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso.

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Vehículos de Inversión que en su caso dependan de Entidades de Energía Renovable, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y Entidades de Energía Renovable subyacentes podrían no tener un gobierno corporativo adecuado.

Los Vehículos de Inversión y las Entidades de Energía Renovable subyacentes en las que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable subyacentes.

El Fideicomiso dependerá de la capacidad de los equipos gerenciales de sus inversiones subyacentes.

Aunque el Administrador será responsable de monitorear el desempeño de cada inversión y, generalmente éste tendrá la intención de invertir en negocios operados por equipos gerenciales capaces y altamente experimentados, no puede haber garantía que el equipo de administración existente de las Entidades de Energía, o cualquier sucesor del mismo, pueda, o podrá, desempeñarse de manera consistente con los planes y/u objetivos del Fideicomiso. El no hacerlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ningún experto independiente revisará que los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

3.6 Riesgos relacionados con la estructura de la operación.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía Renovable subyacentes en las que se hagan Inversiones. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Entidades de Energía Renovable en las que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en la industria energética. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones.

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión.

Aun cuando Riverstone y el Administrador cuenten con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual podría afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas internas de retorno y los múltiples proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las tasas interna de retorno reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es

probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Variaciones en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han variado en el pasado. Debido a lo anterior, factores como la inflación y la volatilidad de las tasas, podrían tener un efecto negativo sobre los rendimientos tanto reales como nominales de los Certificados.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, podrán estar denominadas en Dólares. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizarán de manera general, en Pesos. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurrirá en costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados.

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión

Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No

existe obligación alguna por parte de Riverstone, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como para pagar comisiones y honorarios.

El Contrato de Fideicomiso establece la posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones. Los Tenedores deben estar conscientes de que los rendimientos generados por las Inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para cubrir los gastos y pagar la Comisión por Administración, la Comisión por Rendimiento y la Comisión por Administración de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración, lo cual reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que las Distribuciones se pagarán netas de dichos gastos, honorarios y comisiones, así como de los impuestos aplicables a los Tenedores, tomando en consideración el régimen particular fiscal aplicable a los Tenedores según se describe más adelante en la Sección 1.36 del presente.

Inversiones Permitidas.

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará a cargo del Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realizará el Fideicomiso todavía no están identificadas.

El mercado para los Certificados es limitado.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Posibles dificultades para liquidar el Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador podrá llevar a cabo la disolución del Patrimonio del Fideicomiso, en su totalidad o en parte, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquier caso, el Administrador deberá iniciar el proceso para disolver y liquidar el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso cuando ocurra un Evento de Disolución. No hay certeza de que en dicha fecha existirá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o, de existir un mercado, del precio al que podrán venderse los activos del Patrimonio del Fideicomiso. Además, el Administrador no está obligado a concluir la Venta de Disolución y Distribución Final en una fecha específica, sino que cuenta con facultades discrecionales para determinar el momento y la forma en que se llevará a cabo

dicha liquidación. Cabe la posibilidad de que una vez concluida la Venta de Disolución y Distribución Final, los recursos derivados de la venta de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso tengan un valor menor al valor de mercado de los mismos, en cuyo caso el monto de las Distribuciones pagaderas a los Tenedores podría verse afectado en forma adversa, pudiendo no existir recursos para el pago de las mismas. Además, los acreedores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir el producto de la liquidación en forma preferente a los Tenedores. El Fideicomiso no podrá liquidarse totalmente sino hasta que se hayan saldado todas las cantidades adeudadas a sus acreedores.

El Contrato de Fideicomiso establece una obligación de reembolso (claw-back) misma que será exigible hasta que concluya la liquidación y desinversión de cada activo del Fideicomiso y la Distribución Final.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación del Titular de la Distribución por Desempeño de restituir las cantidades recibidas en exceso será exigible hasta que concluya la liquidación y desinversión de cada activo del Fideicomiso y la Distribución Final del mismo. Durante dicho plazo, ni el Administrador, ni el Titular de la Distribución por Desempeño están obligados a compensar financieramente al Fideicomiso por el plazo en que dispusieron de las distribuciones excedentes. Asimismo, el Fideicomiso no prevé una pena convencional en caso de que no se cumpla con la obligación de reembolso, por lo que en caso de incumplimiento, los Tenedores tendrán que presentar una acción por incumplimiento del Contrato de Fideicomiso y recibirán el pago de daños y perjuicios, en caso de que así lo determine un tribunal competente.

Además de las distribuciones en efectivo, el Fideicomiso podrá realizar distribuciones, ya sea en su totalidad o en parte, en Valores Realizables los cuales pueden ser de difícil liquidación.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, adicionalmente a las distribuciones en efectivo, el Fideicomiso podrá realizar distribuciones, ya sea en su totalidad o en parte, en Valores Realizables (mas no en especie), incluyendo después de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. A pesar de que los Valores Realizables son valores que cotizan en una bolsa de valores autorizada en México y que estén registrados ante el RNV y por lo tanto dichos valores cotizan en un mercado público, podría no existir liquidez o demanda por los mismos en el mercado secundario. Adicionalmente, y toda vez que el precio de los Valores Realizables que cotizan en una bolsa de valores podrá variar, podría darse el caso que al momento de enajenar dichos Valores Realizables, los Tenedores reciban un monto menor que aquel que hubieren recibido en caso de haber enajenado los Valores Realizables en cualquier otro momento.

Reinversiones

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera a la Cuenta de Reciclaje, para llevar a cabo Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribución y obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado el capital al Fideicomiso, dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo dicha Inversión.

U.S. Securities Act of 1933

Los Certificados están siendo ofrecidos fuera de los Estados Unidos, al amparo de la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados descritos en el presente, no están ni estarán registrados al amparo de la Ley de Valores o cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos, y no podrán ser transmitidos u ofrecidos en los Estados Unidos (según se establece en la Regulación S de la Ley de Valores), salvo que dicho ofrecimiento u operación esté exenta de registro conforme a la Ley de Valores o cualquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos.

Adicionalmente, cada Inversionista deberá emitir una declaración en el sentido que no es una *U.S. Person*, (según dicho término se define en la Regulación S de la Ley de Valores), y que se encontraba fuera de los Estados Unidos cuando le fueron ofrecidos y acepto la oferta de los Certificados. De conformidad con el

Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podría no consentir la transmisión de Certificados que se realice en contravención de lo anterior.

U.S. Investment Company Act of 1940

El Fideicomiso no estará registrado como una compañía de inversión (*investment company*) al amparo de la Sección 7(d) de la Ley de 1940. De conformidad con la interpretación actual de la SEC, la Sección 7(d) exige de registro a cualquier emisor no estadounidense cuyos valores en circulación tienen como dueños beneficiarios a residentes no estadounidenses o bien residentes estadounidenses que se consideren, “compradores calificados”. Un “comprador calificado” incluye personas físicas que mantengan inversiones por más de US\$5,000,000, así como compañías actuando por cuenta propia o por cuenta de otros compradores calificados y que son propietarias de o invierten de manera discrecional al menos US\$25,000,000 en inversiones o fideicomisos. Los acuerdos mediante los cuales los inversionistas suscriban Certificados incluirán declaraciones y restricciones diseñadas para asegurarse que las condiciones en relación con el dueño beneficiario (*beneficial ownership*) sean cumplidas. De conformidad con lo anterior, los inversionistas no tendrán la protección de la Ley de 1940.

U.S. Investment Advisers Act of 1940

El Administrador forma parte del negocio de inversiones de Riverstone Investment Group, LLC, un asesor de inversiones registrado bajo la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (*U.S. Advisers Act of 1940*), según sea modificada (la “Ley de Asesores de Inversión”). El Administrador operará como una persona asociada de dicho asesor y por lo tanto operará sujeto a las reglas de la Ley de Asesores de Inversión y a la regulación que derive de la misma.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Ley del Impuesto sobre la Renta

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.15 de la RMF o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, se espera que dicha regla aplique al Fideicomiso, a efecto de que éste califique como un vehículo transparente para fines fiscales, a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En caso que el Fiduciario y los Tenedores opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo de IVA favorable generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las

devoluciones del IVA correspondiente sin embargo, la posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las Autoridades Gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de la industria energética en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con la industria energética podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso de que las autoridades fiscales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso y por lo tanto el Fideicomiso no calificara como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, y entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo tanto no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso o generándoles consecuencias adversas significativas.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la estructura y el marco fiscal aplicables a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados, no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Riesgos relacionados con las estimaciones

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de una desinversión, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en

que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de los supuestos y circunstancias en las que se basa la información contenida en este Prospecto. Por lo tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que las ganancias generadas por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de las inversiones previamente realizadas por las Afiliadas del Administrador.

NI RIVERSTONE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier acto o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx.

Adicionalmente, cualesquier Tenedores interesados en recibir una copia de la documentación pública mencionada en el párrafo anterior, podrán solicitar una copia de José Salcedo o Anthony McCarthy con dirección en Javier Barros Sierra 540 Torre II, piso 2, colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, teléfono: +52 (55) 9177-2030.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Paola Tapia Medrano, con domicilio ubicado en Ave. Paseo de la Reforma 390, Piso 14, colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, teléfono +52 (55) 1226-6782 y correo electrónico paola.tapiamedrano@citibanamex.com.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Tipo de Oferta

Oferta Pública Restringida

1.2 Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017.

1.3 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.5 Administrador

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

1.6 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.7 Clave de Pizarra

"RSRENCK 17".

1.8 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.9 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial

16,000,000 Certificados Bursátiles

1.10 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario depende del número de Llamadas de Capital realizadas y el monto efectivamente recibido en cada llamada de capital.

1.11 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.12 Precio de Colocación

\$100.00 Pesos por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y diversos factores que se consideran convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

1.13 Monto de la Emisión Inicial

\$1,600,000,000.00 Pesos

1.14 Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital)

\$8,000,000,000.00 Pesos

1.15 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

1.16 Fines del Fideicomiso

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

1.18 Plazo de Vigencia de la Emisión

3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

23 de noviembre de 2017.

1.20 Periodo de Construcción del Libro

Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.

1.21 Periodo de la Oferta Pública

Del 24 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

27 de noviembre de 2017.

1.23 Fecha de Emisión Inicial

29 de noviembre de 2017.

1.24 Fecha de Registro en la BMV

29 de noviembre de 2017.

1.25 Fecha de Liquidación

29 de noviembre de 2017.

1.26 Fecha de Vencimiento de la Emisión

26 de noviembre de 2027 en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.27 Mecanismo de Colocación

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México, y están siendo ofrecidos únicamente a personas que no se consideran una *U.S. Person* en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el presente. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de 1940, según sea modificada de tiempo en tiempo. No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley de 1934, según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma.

1.28 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial

Aproximadamente \$1,496,384,114.58 Pesos. Para mayor información en relación con los Gastos Relacionados con la Oferta, ver la sección "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.

1.30 Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 10% o más del total de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

1.31 Distribuciones

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso de tiempo en tiempo realizará distribuciones a los Tenedores de los Ingresos por Inversión obtenidos ya sea a través de la desinversión de una Inversión o de cualquier otra forma (por ejemplo a través de pagos de dividendos al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión subyacentes en su capacidad de accionistas directos o indirectos de las Entidades de Energía Renovable), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

- (a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.
- (b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.
- (c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en

que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(d) Limitaciones sobre ciertas Distribuciones; Divisas.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00.

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso, y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

Proceso de Distribución.

Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

Distribuciones de Inversiones en Pesos.

En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que los Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha, en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");

(b) Retorno Preferente del 10%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Ejemplo numérico de Distribuciones de Inversiones en Pesos

12.3 Distribuciones de Inversiones en Pesos

(Millones de Pesos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Monto Efectivamente Invertido en el Periodo	1,203	1,839	-	1,324	-	-	-	-	-	-
Desinversiones en el Periodo	-	-	-	2,548	3,300	-	2,120	-	-	-
Comisión de Administración y Gastos del Fideicomiso atribuibles a inversiones en Pesos	119	73	73	73	73	16	10	-	-	-

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% a los Tenedores, hasta que los Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de: (i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en Pesos Realizadas y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en Pesos Realizadas, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i); y (ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por [(B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha, en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha.]

Retorno de Capital y Gastos	-	-	-	1,322	1,999	-	1,482	-	-	-
-----------------------------	---	---	---	-------	-------	---	-------	---	---	---

(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

Retorno Preferente	-	-	-	420	642	-	507	-	-	-
--------------------	---	---	---	-----	-----	---	-----	---	---	---

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% a los Tenedores, y (ii) 80% al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de: (1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), más (2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores, en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% de la suma antes descrita; y

Distribuciones a los Tenedores	-	-	-	28	43	-	26.2	-	-	-
Distribuciones al Administrador	-	-	-	112	171	-	104.7	-	-	-

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones a los Tenedores	-	-	-	532	355	-	-	-	-	-
Distribuciones al Administrador	-	-	-	133	89	-	-	-	-	-

Distribuciones de Inversiones en Dólares.

En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares")

(b) Retorno Preferente del 8%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Ejemplo numérico de Distribuciones de Inversiones en Dólares

12.4 . Distribuciones de Inversiones en Dólares

(Millones de dólares)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Monto Efectivamente Invertido en el Periodo	96	48	-	-	-	-	-	-	-	-
Desinversiones en el Periodo	-	-	-	186	87	-	-	-	-	-
Comisión de Administración y Gastos del Fideicomiso atribuibles a inversiones en Dólares	4	3	3	2	2	-	-	-	-	-

(a) Retorno de Capital y Gastos. Primero, El 100% a los Tenedores, hasta que los Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de: (i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en Dólares Realizadas y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en Dólares Realizadas, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la presente Cláusula 12.4(a)(i); y (ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por [(B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii), y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii), junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii), no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha];

Retorno de Capital y Gastos	-	-	-	102	56	-	-	-	-	-
-----------------------------	---	---	---	-----	----	---	---	---	---	---

(b) Retorno Preferente del 8%. Segundo, El 100% a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

Retorno Preferente	-	-	-	26	14	-	-	-	-	-
--------------------	---	---	---	----	----	---	---	---	---	---

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% a los Tenedores, y (ii) 80% al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de: (1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más (2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores, en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% de la suma antes descrita; y

Distribuciones a los Tenedores	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-
Distribuciones al Administrador	-	-	-	7	4	-	-	-	-	-

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% a los Tenedores, y (B) el 20% al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones a los Tenedores	-	-	-	39	10	-	-	-	-	-
Distribuciones al Administrador	-	-	-	10	3	-	-	-	-	-

Desvalorizaciones.

Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4 del Contrato de Fideicomiso según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a la

fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una “Desvalorización”) e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una “Desvalorización” para efectos de la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño.

No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsecuentes (“Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño”) se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del presente Contrato deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de “Monto de Reembolso en Dólares” y en la definición de “Monto de Reembolso en Pesos”), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común

Distribuciones en especie.

(a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxv) y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.8 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar

sujetos los Tenedores. En caso que un Tenedor (i) estuviere impedido a, o por cualquier otra razón no pudiere recibir una distribución de Valores Realizables o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables.

(b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, CBFES emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFES que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte, en CBFES será determinado de conformidad con el inciso (b) siguiente. Cualesquier CBFES distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (lock-up period) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFES. El número de CBFES que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFES, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFES recibirá el número de CBFES que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso entre el precio de oferta inicial de cada CBFES; o

(ii) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al período de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFES que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, entre el precio promedio de cotización por CBFES calculado durante los 30 (treinta) Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

1.32 Compromiso de Riverstone

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier

Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier disposición de lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, (i) ninguna porción del Compromiso Riverstone invertido en un Vehículo de Inversión, así como ninguna porción de los recursos obtenidos de la misma, estarán sujetos al pago de Comisión por Administración, Distribuciones por Desempeño, o a ser distribuida de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, ii) no obstante cualquier disposición en contrario en el presente párrafo, el Compromiso Riverstone, será fondeado, directa o indirectamente, por los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de Riverstone y sus Afiliadas, así como por familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas; e (iii) independientemente del monto que el Grupo Promotor co-invierta con el Fideicomiso para Inversiones a través de Otros Fondos Riverstone, el Grupo Promotor tendrá el derecho (pero no la obligación) a co-invertir al menos, 0.1% (un décimo de uno por ciento) del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión, en el entendido que en ningún caso dichos montos adicionales incrementarán el Compromiso Riverstone. Para mayor información acerca del Compromiso de Riverstone véase la Sección “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”

1.33 Asambleas de Tenedores

Para mayor detalle acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente Prospecto como Anexo 3.

1.34 Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.35 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.36 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el artículo 220 de la LGTOC; en el entendido, que dicha remoción solo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato del Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Para mayor información acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 del presente.

1.37 Posibles Adquirentes

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”. Todos los posibles adquirentes participarán en la oferta en igualdad de circunstancias.

1.38 Régimen Fiscal

La presente sección contiene un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México a los Tenedores derivado de la inversión en los Certificados Bursátiles y como consecuencia del ingreso que derive de la venta de dichos Certificados. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, bajo las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles. Los potenciales compradores de nuestros Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.

Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso pretende calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales en México por tratarse de un fideicomiso a través de cual no se realizan actividades empresariales, de forma tal que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la ley aplicable.

Si por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR.

El cumplimiento con las obligaciones fiscales en relación con el Fideicomiso, será responsabilidad de los Tenedores, quienes, de conformidad con la legislación aplicable, serán responsables del pago del impuesto por cualquier ingreso obtenido a través del Fideicomiso.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria a los Tenedores para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales relativas a los ingresos generados a través del Fideicomiso. Los Tenedores serán los responsables del cálculo y entero de los impuestos causados por los ingresos generados por el Fideicomiso.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de

certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

La enajenación de los Certificados Bursátiles se considera una actividad exenta para efectos de IVA.

Efectos fiscales derivados de la tenencia de los Certificados Bursátiles.

Debido al régimen de transparencia para efectos fiscales aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán tributar en los términos del régimen de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos generaran de manera directa los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso conforme a lo previsto por la fracción I de la Regla 3.1.15. de la RMF, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor. Lo anterior con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

De esta forma, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos percibidos por el Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral no contribuyente del ISR, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente, y aplicando las reglas que resulten aplicables a cada tipo de ingreso.

Intereses

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados por sociedades residentes en México, éstos calificarán como un ingreso gravable para dichas personas morales que deberán acumular el resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirlos para efectos de los pagos provisionales del ISR.

Las personas morales residentes en México deberán acumular los intereses en el momento en que estos se devenguen, con independencia que hayan sido distribuidos por parte del Fideicomiso.

Los pagos de intereses por entidades que sean consideradas como parte del sistema financiero para efectos fiscales están sujetos a una retención de ISR del 0.50% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de dichos intereses, conforme se realicen los pagos, y por lo tanto, considerando el régimen transparente del Fideicomiso, en la medida en la que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean personas morales residentes en México para efectos fiscales, los ingresos por intereses que deriven de las Inversiones Permitidas a que se refiere la sección 1.14 del presente estarán sujetos a retención de ISR por parte de la institución financiera a través de la cual se lleven a cabo dichas inversiones.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales con fines no lucrativos, (ej. SIEFORES), se encuentran exentas del pago del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, los ingresos por intereses que deriven de créditos otorgados por éstas no estarán sujetos a retención de ISR.

Sin embargo, tal como fue señalado anteriormente, los pagos de intereses por entidades que sean consideradas como parte del sistema financiero para efectos fiscales, podrían estar sujetos a una retención de

ISR del 0.50% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de dichos intereses, conforme se realicen los pagos.

No obstante lo anterior, y en virtud de la exención aplicable a las personas morales con fines no lucrativos (incluyendo SIEFORES) a las que se refiere esta sección, en la medida en la que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean SIEFORES, los ingresos por intereses que deriven de las Inversiones Permitidas a que se refiere la sección 1.14 del presente no estarán sujetos a retención de ISR por parte de la institución financiera a través de la cual se lleven a cabo dichas inversiones, lo anterior debido al régimen transparente del Fideicomiso.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas residentes en México que deberá acumularse en una base real (interés nominal menos inflación) al resto de ingresos acumulables obtenidos en el año. Las personas físicas residentes en México tendrán que acumular el interés real al momento en que sea percibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público inversionista están sujetos a una retención de ISR del 0.50% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses, conforme se realicen los pagos. Las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el ISR que causen a nivel anual.

Respecto de los pagos de intereses efectuados por entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero para efectos fiscales, las personas físicas residentes en México deberán incluir los intereses nominales como ingresos gravables al resto de sus ingresos obtenidos en el año. La retención que se efectúe a la tasa del 20% sobre los intereses nominales podrá ser acreditada por la persona física mexicana contra el ISR que deba pagar en su declaración anual.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

La legislación mexicana establece que los ingresos por intereses que reciban los residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre 4.9% y 35% sobre el monto de dichos intereses, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, así como de pagos de intereses por entidades que sean parte del sistema financiero para efectos fiscales, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9%.

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que se aplique una tasa menor de retención de impuestos, en su caso, para lo cual tendrá que proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal de que se trate, o bien, presentar la certificación de la presentación de su última declaración anual.

Ganancias de Capital

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales residentes en México deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones a nivel de pago provisional y de la declaración anual, aun cuando dichas ganancias no hayan sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores. La ganancia en la venta de acciones se obtiene restando del

precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% de ISR sobre la ganancia obtenida. La ganancia en la venta de las acciones se incluirá para efectos de la determinación de los pagos provisionales del ISR, incluso cuando las ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores, o incluso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el pago correspondiente.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio de venta de la operación, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales residentes en México pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en la venta de otras acciones, llevadas a cabo dentro de los 10 años siguientes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (ej. SIEFORES), están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por las ganancias de capital obtenidas por personas morales con fines no lucrativos.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Bajo el régimen general para venta de acciones fuera de bolsas de valores, las ganancias están sujetas a impuesto a una tasa progresiva máxima del 35% sobre la ganancia. En la medida que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, estarán obligados a retener el 20% de ISR sobre el monto total de la operación, como pago provisional. Se deberá expedir un comprobante fiscal en el que se especifique el precio de la operación, así como el impuesto retenido y enterado a las autoridades fiscales. El monto del ISR pagado a nivel de pagos provisionales será acreditable para la persona física a nivel del impuesto anual.

Para efectos del ISR anual, las personas físicas residentes en México deberán determinar la ganancia acumulable conforme a la Ley Aplicable. En caso de incurrir en pérdida fiscal, ésta se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular para deducir la pérdida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes.

Tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras realizadas a través de bolsas de valores, las personas físicas residentes en México están gravadas con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas, siempre que cumplan ciertos requisitos. El pago de este impuesto se considera definitivo. Las ganancias o pérdidas netas se deben calcular por cada emisora. A ciertas operaciones, aun si son llevadas a cabo a través de bolsas de valores, no les resulta aplicable el régimen del 10%, en cuyo caso, el impuesto se pagará bajo el régimen general aplicable a la venta de acciones.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

Como regla general, México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por la venta de acciones de sociedades residentes en México fuera de bolsa por parte de inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen Tratado Fiscal con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un Tratado Fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la certificación de la presentación de la declaración de ISR del último ejercicio fiscal. Asimismo, para aplicar los beneficios del Tratado Fiscal, dichos inversionistas también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en México a través de bolsas de valores, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas por dichas ventas, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso de que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga celebrado un Tratado Fiscal en vigor, la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en México a través de bolsas de valores estará exenta del pago de ISR, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente de un país con el que México tiene celebrado un Tratado Fiscal vigente, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

Dividendos

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales residentes en México no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales residentes en México. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por otras sociedades.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

Los ingresos por dividendos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos (ej. SIEFORES), no están sujetos al impuesto adicional del 10% de ISR, en virtud de que dichas personas morales no son consideradas como contribuyentes para efectos del ISR en México.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas físicas residentes en México están sujetas al pago del impuesto sobre la renta a la tasa progresiva máxima del 35% respecto de los dividendos que reciban ya sea de sociedades residentes en México o en el extranjero. No obstante, las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad que distribuyó el dividendo, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo por la sociedad en cuestión.

Las personas físicas residentes en México están sujetas a un ISR adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan sociedades residentes en México o en el extranjero. En el primer caso, el impuesto se pagará mediante retención efectuada por la sociedad residente en México que distribuye el dividendo, y en el segundo caso la persona física residente en México deberá enterar el impuesto que corresponda a más tardar el día 17 del mes siguiente.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

Los residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetos a un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan sociedades residentes en México (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos).

En su caso, los inversionistas extranjeros deberán revisar si existen beneficios en el Tratado Fiscal correspondiente (por ejemplo, una tasa de retención reducida) que pudieran disminuir el gravamen del 10%, para lo cual tendrán que cumplirse los requisitos formales correspondientes para aplicar los beneficios de los tratados.

1.39 Garantía

Los Certificados no se encuentran garantizados.

1.40 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

1.41 Agente Estructurador Conjunto

414 Estructuración, S.A. de C.V.

1.42 Autorización CNBV

Mediante oficio 153/11050/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública de los Certificados.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/emisiones_publicas.htm y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para pagar los Gastos de Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de Emisión con el Monto de la Emisión Inicial, en un monto aproximado de \$103,615,885.42 Pesos, que representa el 1.30% del Monto Máximo de la Emisión y el 6.48% del Monto de la Emisión Inicial. Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

Posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial serán utilizados conforme a lo siguiente:

- (i) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá mantener en la Reserva para Gastos una cantidad aproximada de \$12,000,000.00 Pesos, que representa del 0.75% del Monto de la Emisión Inicial.
- (ii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de \$10,000,000.00 de Pesos para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso, que representa el 0.63% del Monto de la Emisión Inicial.
- (iii) *Cuenta General.* En la Fecha de Emisión Inicial, se mantendrá el remanente de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, el cual equivale a aproximadamente \$1,474,384,114.58 Pesos, que representa un 92.15% del Monto de la Emisión Inicial y un 18.43% del Monto Máximo de la Emisión, mismo que se mantendrá depositado en la Cuenta General para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), como intermediario colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró ningún contrato de sub-colocación con otras casas de bolsa.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas y (ii) realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados correspondientes a las emisiones subsecuentes en cumplimiento de cualesquier Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles entre inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas y verificó que únicamente participen en dicha oferta pública de los Certificados Bursátiles inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados tiene como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado para participar en ofertas públicas restringidas, mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrían haberse ofrecido a otros inversionistas, tales como inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas nacionales considerados como parte de la banca patrimonial (personas físicas y morales), que participan en el mercado Mexicano, entre otros. De conformidad con lo anterior, los Certificados no serán ofrecidos a *U.S. Persons*, según dicho término de define en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tiene la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participen en dicho proceso lo harán en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no tiene obligación alguna de adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual omitía aquella información que no se conocía en esa fecha) que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 27 de noviembre de 2017.

El Intermediario Colocador no colocó Certificados entre sus partes relacionadas.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Emisnet, se publicó un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador y con el Fiduciario y sus afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tienen conflicto de interés alguno con el Administrador, Riverstone ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" de los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomiso tienen conocimiento de que una "Persona Relacionada" con el Fiduciario o con el Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hubiere adquirido más del 5% de la oferta, ya sea en lo individual o en grupo.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 16,000,000 (dieciséis millones) de títulos que representan el 100% (cien por ciento) de la Emisión Inicial.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

El total de los Gastos de Emisión es de aproximadamente \$103,615,885.42 Pesos. Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$1,496,384,114.58 Pesos.

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión en Pesos son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta ⁽¹⁾⁽²⁾	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	\$20,234.00	N/A	\$20,234.00
Estudio y Trámite ante BMV	\$15,026.21	\$2,404.19	\$17,430.40
Derechos de Inscripción en el RNV	\$1,120,000.00	N/A	\$1,120,000.00
Listado en BMV	\$135,316.41	\$21,650.62	\$156,967.03
Asesores Legales <i>Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.</i>	\$4,995,978.35	\$799,356.54	\$5,795,334.89
Asesores Legales de los Inversionistas <i>Greenberg Traurig, S.C.</i>	\$450,000.00	\$72,000.00	\$522,000.00
Honorarios del Representante Común <i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</i>	\$500,000.00	\$80,000.00	\$580,000.00
Honorarios del Fiduciario <i>Banco Nacional de México, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria</i>	\$840,000.00	\$134,400.00	\$974,400.00
Honorarios del Auditor Externo (Reporte de Aseveración) <i>Mancera S.C., integrante de Ernst & Young Global</i>	\$58,000.00	\$9,280.00	\$67,280.00
Comisión por Colocación <i>Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)</i>	\$49,400,000.00	\$7,904,000.00	\$57,304,000.00
Comisión por Estructuración: <i>Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<i>414 Estructuración, S.A. de C.V.</i>	\$26,600,000.00	\$4,256,000.00	\$30,856,000.00
Honorarios de Asesores Fiscales	\$1,633,467.52	\$118,794.69	\$1,752,262.21
Gastos de promoción e impresión	\$4,449,976.90	\$0.00	\$4,449,976.90
Total	\$90,217,999.38	\$13,397,886.04	103,615,885.42

(1) Los Gastos Relacionados con la Oferta son estimados preliminares y están sujetos a cambios.

(2) Ciertos Gastos Relacionados con la Oferta son pagaderos en Dólares, por lo que el monto final en Pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, y demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a los Tenedores en su conjunto y no de manera individual. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar el estado que guarda del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); (v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a incluida en el Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión; (xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el costo de las cuales será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; (xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la

Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente; (xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismo que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del

Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “Personal”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador

Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable.

6. Entidades con Participación Relevante en la Oferta



Fideicomitente y Administrador

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.



Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)



Agente Estructurador Conjunto

414 Estructuración, S.A. de C.V.



Asesor Legal y Fiscal

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Auditor Externo

Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista del Fiduciario ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Administrador serán José Salcedo y Viet Nguyen con direcciones en Javier Barros Sierra 540, Torre 2, Piso 2, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 11000, teléfono +52 (55) 9177-2030 y 712 Fifth Avenue, 36th Floor, New York, NY, teléfono +1 (212) 271-2926, respectivamente.

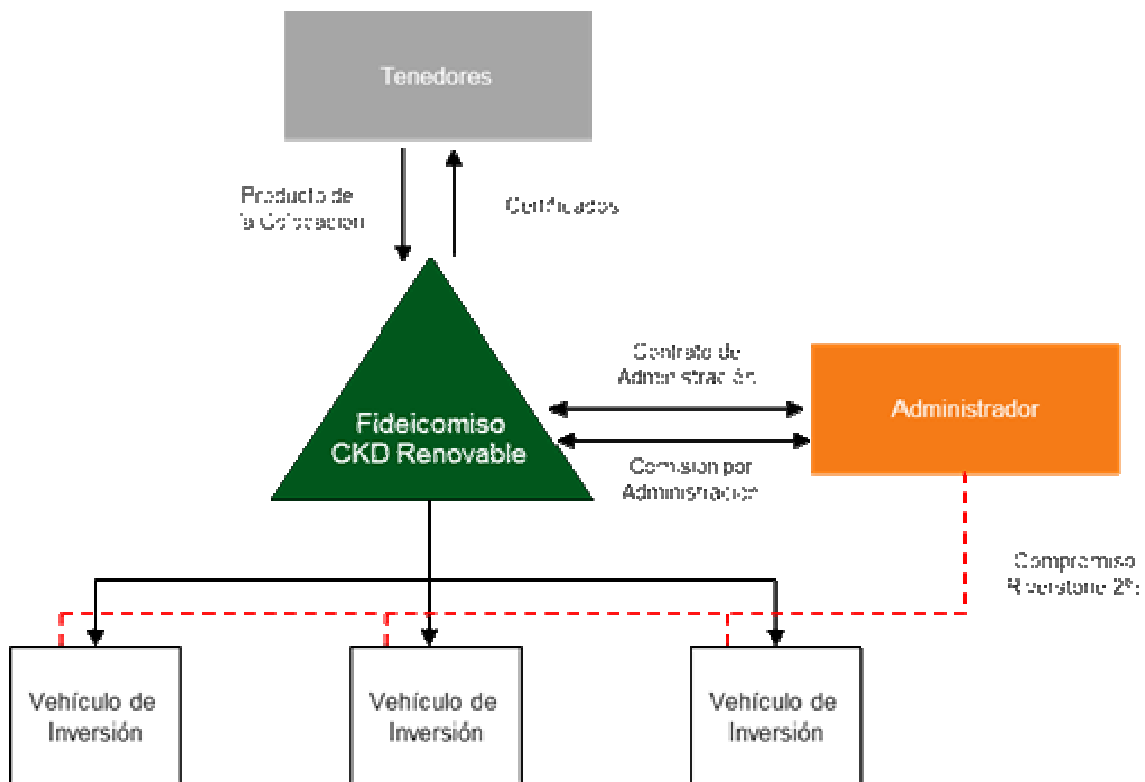
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida y que buscará otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido, a través de inversiones negociadas de manera privada en Entidades de Energía Renovable en México. Para dichos efectos, el Fideicomiso invertirá, indirectamente, a través de Vehículos de Inversión y sujeto a los Lineamientos de Inversión, en Entidades de Energía Renovable dentro de los siguientes cuatro sectores principales: (i) generación de energía renovable, (ii) cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia, (iii) generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, y (iv) transmisión.

El Fideicomiso será administrado externamente por el Administrador, una entidad de nueva creación con domicilio en México que opera como parte del negocio de asesoría de inversiones de Riverstone Holdings LLC, un fondo de capital privado enfocado en la industria energética que ha levantado más de US\$34 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos, incluyendo los dos fondos de energía renovable previos, y los fondos creados recientemente Riverstone Pattern II y Renew III.



De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único responsable de entregar al Fiduciario cualquier instrucción necesaria para realizar la transferencia de fondos del Fideicomiso a los Vehículos de Inversión con el fin de realizar Inversiones o cualquier otro fin que se establezca. Cualquier transferencia de fondos podrá requerir la aprobación previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Con excepción de las revisiones de la información financiera

del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión subyacentes, así como de las Distribuciones, realizadas por el Auditor Externo, ningún tercero verificará las transferencias realizadas por el Fiduciario por instrucción del Administrador, o el cumplimiento de dichas instrucciones con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, consulte la Cláusula “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

1.2 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3 Compromiso de Riverstone

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca del Compromiso de Riverstone véase la Sección “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

1.4 Plazo de Vigencia de la Emisión

3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.5 Inversiones

El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) capital de Entidades de Energía Renovables y (ii) deuda de Entidades de Energía Renovables, en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (las inversiones descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, cada una, una “Inversión”).

Con miras a proteger los intereses de los Tenedores, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México. Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo ninguna Inversión de Capital de Riesgo, ni Inversiones en cualquier Persona o entidad, respecto de la cual, sea razonablemente evidente para el Administrador (a la fecha en que se pretenda realizar dicha Inversión) que dicha Persona o entidad se encuentre en incumplimiento generalizado y material de sus obligaciones en materia ambiental conforme a la regulación federal, estatal o municipal aplicable. Finalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones no permitidas conforme al Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en una misma Inversión, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, incluyendo inversiones en acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero.

De conformidad con lo anterior, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán llevarse a cabo indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión. Asimismo, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a los Vehículos de Inversión. “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones, Exclusividad y Otros Fondos Riverstone”.

1.6 Periodo de Inversión

El objetivo del Fideicomiso consiste en invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Período de Inversión, el cual tendrá una duración de 4 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El Período de Inversión podrá ser extendido por el Administrador a su discreción por 1 año, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Período de Inversión podrá también ser extendido por el Administrador, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, por un periodo adicional de 1 año.

Para mayor detalle acerca del Período de Inversión y el calendario de inversión y disposición, véase la Sección “Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Disposición”

1.7 Exclusividad

A efecto de alinear los intereses del Administrador y Riverstone con los de los Tenedores, el Contrato de Fideicomiso establece ciertas disposiciones en relación con la exclusividad, que tendrá el Fideicomiso sobre Inversiones en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión, mismas que se resumen en la Sección “Información General – 2 Resumen Ejecutivo – Exclusividad y Otros Fondos Riverstone”.

Una vez que hubiere ocurrido cualquiera de las Condiciones de Terminación de Exclusividad, el Administrador, Riverstone y sus respectivas Afiliadas, podrán crear otro Fondo Sucesor y/o realizar inversiones ubicadas en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso y/o de cualquier Vehículo Paralelo.

Para mayor detalle acerca de la Exclusividad, consulte la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones, Exclusividad y Vehículos Paralelos”.

1.8 Auditor Externo y Valuación Independiente

Para mayor detalle acerca del Auditor Externo y el Valuador Independiente, consulte “III. Estructura de la Operación – 7. Auditor Externo y Valuador Independiente” de este Prospecto.

1.9 Comisión por Administración y Otras Comisiones

El Administrador recibirá como contraprestación una Comisión por Administración en un monto igual a: (i) previo al vencimiento del Período de Inversión, 1.5% anual del Capital Administrado a partir del primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, 1.0% anual del Capital Administrado; en el entendido, que si (y) el Período de Inversión inicial ha sido extendido por un periodo adicional de 1 (un) año previa aprobación del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (i) anterior; y (z) el Período de Inversión ha sido extendido por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión adicional la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (ii) anterior.

Además de la Comisión por Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir Otras Comisiones, mismas que incluyen comisiones por, aportaciones adicionales de efectivo y aportaciones en especie (*cash and non-cash topping*), de compromiso, de salida, terminación, monitoreo, de dirección, de organización, por

estructuración, asesoría, banca de inversión, colocación, sindicación y otras comisiones similares relacionadas con la adquisición, seguimiento y desinversión de Inversiones del Fideicomiso, así como para operaciones no consumadas, incluyendo aquellas relacionadas por contratos de opción, derivados, obligaciones convertibles y otros derechos respecto de los valores propiedad del Fideicomiso (en cada caso, conforme sean valuados, en la fecha que ocurra primero de (a) el intercambio de dicha inversión por derechos por efectivo o Valores Comercializables, (b) la venta final del Vehículo de Inversión relacionado, o (c) al completarse la Venta de Disolución, según aplique). Las Otras Comisiones no incluyen (x) planes de compensación de acciones u otras compensaciones en valores de capital, pagados por un Vehículo de Inversión a empleados de Riverstone o sus Afiliadas que efectivamente laboren en una capacidad no directiva en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, la compensación otorgada o pagada por un Vehículo de Inversión a Riverstone o a cualquiera de sus Afiliadas por dichos servicios (y) comisiones y honorarios pagaderos a Riverstone Credit en relación con servicios de intermediación, colocación y otros servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que dichos servicios se lleven a cabo conforme a y por una compensación conforme a los términos y condiciones que el Administrador determine no excedan aquellos disponibles de un tercero.

A efecto de evitar una duplicidad de pago de comisiones, la Comisión por Administración agregada a ser pagada por el Fideicomiso será reducida por un monto igual a (1) el 100% de la participación del Fideicomiso (pagada pro rata con cualquier Vehículo Paralelo, pero excluyendo cualesquier vehículos utilizado para aportar el Compromiso Riverstone) de Otras Comisiones (distintas de las señaladas en el inciso (2) siguiente), y (2) el 100% de cualesquier comisión o compensación pagada a cualquier miembro del Grupo Promotor, respecto de empleados desempeñando un rol directivo o administrativo, conforme a lo descrito en la definición de "Otras Comisiones" que reciba el Administrador y sus Afiliadas durante el año respectivo.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Comisión por Administración y Otras Comisiones por Administración, véase el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

1.10 Gastos de Emisión

Para mayor detalle acerca de los Gastos de Emisión, consulte "*II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta*" de este Prospecto.

1.11 Reserva para Gastos

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación - 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Reserva para Gastos*" en el presente Prospecto.

1.12 Distribuciones

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Distribuciones, ver el Apartado "*II. La Oferta - 1.31 Distribuciones*" en el presente Prospecto.

1.13 Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso serán la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o subcuenta que abra el Fiduciario en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador, y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá la propiedad, control y derecho de disposición exclusivo.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Cuenta para Gastos, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación - 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Reserva para Gastos*" en el presente Prospecto.

1.14 Inversiones Permitidas

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México con Bancos Elegibles y (ii)

de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados.

1.15 Órganos de Gobierno

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

Los intereses de los Tenedores estarán representados en una Asamblea de Tenedores. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se describen en el apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores*" del presente Prospecto.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Inicialmente, el Comité Técnico estará conformado por las personas listadas a continuación:

Miembros:

- Kenneth Ryan
- Stephen Coats
- Germán Cueva
- Fernando Lelo de Larrea y de Haro

Para mayor información del Comité Técnico ver el apartado "*III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*" del presente Prospecto.

1.16 Vigencia y Terminación del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se diera por terminado anticipadamente conforme lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará vigente hasta el día en que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. El Administrador podrá extender la vigencia antes mencionada por 2 periodos sucesivos de un año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, para procurar llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente

No obstante lo anterior, en caso que ocurra un Evento de Disolución, el Administrador deberá iniciar el proceso para disolver y liquidar el Patrimonio del Fideicomiso. Dicho proceso se deberá llevar a cabo de forma ordenada, por lo que el Administrador deberá llevar a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca de la vigencia y disolución del fideicomiso véase la sección “III. Estructura de la Operación -3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Vigencia y Disolución del Fideicomiso”

1.17 Terminación del Periodo de Inversión

En cualquier momento después de que el 85% del Monto Máximo de la Emisión⁷ haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, y según lo determine el Administrador de buena fe, este podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Asimismo, cuando (i) el 100% del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en Inversiones, Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas, o (ii) determinado la remoción del Administrador de conformidad, la Asamblea de Tenedores podrá dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Periodo de Inversión se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave.

Salvo por la obligación de invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión, o cualquier extensión del mismo, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión preestablecido.

1.18 Remoción y Sustitución del Administrador

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Remoción y Sustitución del Administrador consulte la Cláusula “III. Estructura de la Operación- 3. Contratos y Acuerdos - 3.2 Resumen del Contrato de Administración” presente y el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

1.19 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados de la Emisión Inicial y los Certificados emitidos conforme a las Llamadas de Capital, no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores autorizada.

1.20 Lineamientos de Inversión

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión descritos en “Información General -2. Resumen Ejecutivo - Lineamientos de la Inversión”.

1.21 Desinversión en caso de remoción del Administrador con Causa

⁸ Carga Neta o *Net Load* se refiere a la demanda total del sistema menos la oferta proveniente de fuentes renovables intermitentes en cualquier momento. Este valor representa la porción de la demanda que los operadores de la red eléctrica necesitan abastecer con fuentes inmediatamente despachables.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con Causa, podrá instruir al Fiduciario que comience la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, consulte el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

1.22 Mecanismo de las Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, realizar Llamadas de Capital; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondar nuevas Inversiones; en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

1.23 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus respectivos Compromisos por Certificado. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de

Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Tomando en consideración los mecanismos operacionales de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados posterior a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, y en consecuencia, también estará sujeta a la dilución punitiva.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

1.24 Funcionarios Clave

El Contrato de Fideicomiso establece que si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión dentro de los plazos y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Igualmente, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave.

1.25 Empleados Relevantes

El Contrato de Fideicomiso establece que si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso al menos 3 (tres) de los Empleados Relevantes dejare de cumplir con la Participación Requerida, el Administrador notificará dicha situación por escrito al Fiduciario y al Representante Común y la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para utilizar activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso para realizar nuevas inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) se suspenderá automáticamente, salvo que y hasta que la Asamblea de Tenedores apruebe la sustitución de al menos 1 (un) Empleado Relevante. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea de Tenedores del sustituto, la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para realizar nuevas Inversiones será reestablecida inmediatamente. Para efectos de claridad, cualquier suspensión conforme al presente párrafo no limitará la facultad del Fiduciario o del Administrador de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para realizar pagos de cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital) y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiriera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Cualesquier Inversiones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión salvo que se cuente con la autorización expresa de la Asamblea de Tenedores. Para mayor detalle respecto a los Lineamientos de Inversión, favor de consultar la Sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión" de este Prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados

En cualquier fecha previa a, o en la Fecha de Emisión Inicial, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Emisión Inicial y la Aportación Inicial.

2.3 Información respecto de Inversiones

A la fecha del presente, no existe información respecto de las Entidades de Energía Renovable en las que invertirá el Fideicomiso. En cualquier fecha posterior, el público inversionista podrá consultar información respecto de Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en los reportes trimestrales y anuales que el Administrador debe entregar conforme a la Sección "III. Estructura de la Operación – Valuaciones & Reportes – Auditor Externo y Proveedor de Precios" del Prospecto.

2.3 Lineamientos de Inversión

Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión. Para mayor información, favor de consultar la Sección "I. Información General – 4. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión" del presente Prospecto.

3. Contratos y Acuerdos

3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de los activos descritos bajo "Patrimonio del Fideicomiso" en la portada de este Prospecto.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son aquellos descritos en la definición Fines del Fideicomiso incluida en la portada de este Prospecto. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso;
- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un “evento relevante” o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas

bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y deberán ser revocables;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(aa) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;

(bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso, el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(gg) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, según le instruya el Administrador con la previa autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Emisión Adicional”) hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondar nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Inscripción y Listado; Actualización

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de

Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos por el Fiduciario (el "Título"), el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo, y todos los Certificados deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a los Tenedores de los Certificados los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Asamblea de Tenedores

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de

conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.

Si el Fiduciario no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFes por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una basa pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir, y en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante; y

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Periodo de Inversión, discutir y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) del inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos de este párrafo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente párrafo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, o a la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1 (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones

de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quórum especiales contenidos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones de Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o

cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquéllas contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación del motivo por el que la operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quórum Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórum especiales señalados en el presente apartado se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en el presente apartado deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en el presente apartado.

(xv) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés, o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y

en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b); o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b), en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este párrafo, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este párrafo estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este párrafo que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este párrafo únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente párrafo podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro

Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el

Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) **Resoluciones Unánimes.** El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) **Otros Representantes.** Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) **Disidencia de Miembros Independientes.** En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) **Conflictos de Interés.** Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al presente, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico

respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador, y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción

VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión inicial para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (l)(i) anterior (la “Sesión Inicial”).

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente párrafo, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido, que el Fideicomiso no pagará ninguna prima incremental, cuyo fin sea ampliar el seguro para asegurar a los miembros del Comité Técnico (o a cualquier de ellos), contra actos u omisiones derivados de la Negligencia, dolo o fraude de dicha Persona.

Evento de Funcionarios Clave.

(a) Si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxii) del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación del Evento de Funcionarios Clave. En caso que no se obtenga la autorización de la Asamblea de Tenedores en el

plazo antes mencionado, el Periodo de Inversión se dará por terminado al transcurrir dicho plazo.

(b) El Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave. La sustitución o designación de un Funcionario Clave no prevendrá o subsanará la ocurrencia del Evento de Funcionario Clave que haya dado origen a dicha sustitución.

(c) Cualquier suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso no aplicará respecto de cualquier Inversión propuesta, respecto de la cual el Fideicomiso (incluyendo cualquiera de sus Vehículos de Inversión relacionados), o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso, haya celebrado una carta de intención o un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante para invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito para aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión o sociedad promovida) previo a que haya ocurrido dicho Evento de Funcionario Clave.

Empleados Relevantes.

Si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso al menos 3 (tres) de los Empleados Relevantes dejare de cumplir con la Participación Requerida (un "Evento de Empleado Relevante"), el Administrador notificará dicha situación por escrito al Fiduciario y al Representante Común y la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para utilizar activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso para realizar nuevas inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) se suspenderá automáticamente, salvo que y hasta que la Asamblea de Tenedores apruebe la sustitución de al menos 1 (un) Empleado Relevante. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea de Tenedores del sustituto, la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario para realizar nuevas Inversiones será reestablecida inmediatamente. Para efectos de claridad, cualquier suspensión conforme al presente párrafo no limitará la facultad del Fiduciario o del Administrador de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital para realizar pagos de cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

Inversiones.

El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) capital de Entidades de Energía Renovables y (ii) deuda de Entidades de Energía Renovables, en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, todas las inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (las inversiones descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, cada una, una "Inversión"). Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

Vehículo de Inversión Elegible. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá

causar que aquellas Inversiones que considere califiquen o que razonablemente considere podrán potencialmente calificar como una sociedad elegible para efectos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (cada una, una “Inversión Elegible”) sean realizadas, directa, o indirectamente, en ese último caso en la medida permitido por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, por un Vehículo de Inversión Elegible, y se mantengan junto con otras Inversiones Elegibles, en el entendido, que aquellas Inversiones que no sean Inversiones Elegibles no podrán ser realizadas o mantenidas por un Vehículo de Inversión Elegible.

Conversión a FIBRA-E. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá llevar acabo todos aquellos actos que considere convenientes o necesarios, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxv) del Contrato de Fideicomiso, para convertir uno o más Vehículos de Inversión Elegibles en una FIBRA-E. En caso de que dicha conversión sea aprobada, el Fideicomiso podrá, de conformidad con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, recibir los CBFes que emita dicha FIBRA-E para distribuir los mismos a los Tenedores y Titular de la Distribución por Desempeño como pago ya sea total o parcial de la Distribución por Desempeño, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9(c) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo.

Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México. Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo ninguna Inversión de Capital de Riesgo, ni Inversiones en cualquier Persona o entidad, respecto de la cual, sea razonablemente evidente para el Administrador (a la fecha en que se pretenda realizar dicha Inversión) que dicha Persona o entidad se

encuentre en incumplimiento generalizado y material de sus obligaciones en materia ambiental conforme a la regulación federal, estatal o municipal aplicable. Finalmente, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones no permitidas conforme al Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso.

Límite Máximo de Inversiones. Sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Inversión, incluyendo inversiones en acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero.

Periodo de Inversión.

Periodo de Inversión Inicial. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial para invertir o comprometer el Monto Destinado a Inversiones (el "Periodo de Inversión").

Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrán derecho a voto), y mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y adicionalmente podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores también podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en una Inversión, Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada, o de otra forma utilizado para Usos Autorizados, o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por un Evento de Funcionarios Clave. El Periodo de Inversión también se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones, en el entendido, que el Fideicomiso podrá continuar pagando Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas, después de que el Periodo de Inversión haya concluido.

Restricciones de Operaciones con Afiliadas.

(a) Excepto por las transacciones cuyos términos estén expresamente previstos en, o aprobados por, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualesquier co-inversiones con Otros Fondos Riverstone llevadas a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso), o cualquier otra Transacción Administrativa, el Administrador o sus Afiliadas no celebrarán operación alguna con el Fideicomiso o con cualquier Vehículo de Inversión, a menos que dicha operación se realice en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que

pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Salvo que exista una autorización o aprobación en sentido contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier operación entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso. En caso de que Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas constituya una FIBRA-E Administrada por Riverstone (ya sea mediante la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otra forma), cualquier venta de acciones o partes sociales de una Inversión Elegible por parte del Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión a dicha FIBRA-E, tendrá que realizarse en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o a dicho Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Los términos de dicha venta serán propuestos por el Administrador, y deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores la opinión de valor (*fairness opinion*) descrita en la Cláusula 9.1(ii) del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, para el caso de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, deberán cumplirse las siguientes condiciones: (i) dicha FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser objeto de una oferta pública de CBFES; (ii) la oferta pública de los CBFES respectivos deberá llevarse a cabo buscando una base de inversionistas amplia; y (iii) el precio mínimo de venta a la FIBRA-E Administrada por Riverstone deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(b) Cualquier Inversión que realice el Fideicomiso en proyectos que estén siendo, o exista un compromiso para ser, desarrollados por entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, para el desarrollo de proyectos de energía renovable en México, se considerará una operación con conflicto de interés y deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, tanto los términos de la Inversión en el proyecto respectivo como las comisiones de las entidades afiliadas a Pattern Energy Group Holdings LP, deberán estar determinados en términos de mercado (*arm's length basis*), y no deberán ser menos favorables al Fideicomiso a aquellos términos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Para efectos de comprobar lo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores a quien se someta la aprobación de dicha Inversión una valuación independiente de un Valuador Aprobado que confirme lo anterior.

(c) No obstante lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones que el Fideicomiso pretenda realizar con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, únicamente podrán llevarse a cabo con anterioridad a, o simultáneamente a, la fecha en la que el proyecto relacionado con dicha Inversión haya obtenido un compromiso vinculante para el financiamiento de deuda de dicho proyecto, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(d) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, Inversiones consistentes en adquirir el 100% (cien por ciento) de la participación en cualesquier activo que fuere propiedad de alguna Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; en el entendido, que en cualquier caso, dicha Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente deberá mantener, durante el periodo en el que el Fideicomiso mantenga dicha Inversión, por lo menos el 20% (veinte por ciento) de dicha Inversión.

(e) El Administrador se obliga a no proponer, y el Fideicomiso no podrá invertir en, operaciones de inversión conjunta o co-inversiones entre el Fideicomiso y Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, respecto de las cuales, los documentos base de las mismas no prevean que dicha Parte Relacionada deba mantener durante el desarrollo de la Inversión respectiva, la obligación de invertir y fondear la porción pro-rata que le

corresponda de dicha Inversión, siempre y cuando tanto el Fideicomiso como dicha Persona Relacionada mantengan una participación en dicha Inversión.

(f) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de cualesquier operaciones descritas en la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, deberá incluir, entre otras cosas, una descripción de los compromisos de pago de tarifas de operación, mantenimiento o similares relacionados con dicha operación, que en su caso se pretendan pagar a la Persona que sea Persona Relacionada de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, así como una confirmación de parte del Administrador en el sentido que dichas tarifas se consideran en términos de mercado (*arm's length basis*).

(g) Ni el Administrador, ni cualquier Persona Relacionada del Administrador, cobrarán comisiones al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión en relación con cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, que sean distintas a las comisiones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Reinversiones.

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso, dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha Inversión, a la Cuenta de Reciclaje, para hacer Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualesquier montos que sean utilizados para hacer Reinversiones en ningún momento podrán exceder, en su conjunto, más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Co-inversionistas.

Co-Inversión. El Administrador podrá, con la previa autorización del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(1)(v) del Contrato de Fideicomiso, permitir que cualquier otra Persona, incluyendo sin limitación cualquier Otro Fondo Riverstone, co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso sujeto a los términos que se describen el inciso (b) siguiente.

Términos de Co-inversión. En caso de que el Administrador, permita que cualquier otra Persona co-invierta conjuntamente con el Fideicomiso, dicha co-inversión estará sujeta al menos a los siguientes términos:

(i) El Administrador deberá determinar sobre una base justa y razonable la porción de la Inversión que será asignada entre el Fideicomiso y el co-inversionista, en el entendido que, si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, la determinación de la porción que se asigne estará sujeta a los términos del inciso (c) siguiente.

(ii) Las Inversiones y Desinversiones del co-inversionista conforme al presente inciso (a) deberán llevarse a cabo de manera coordinada con el Fideicomiso, y deberán ejercer todos los derechos que deriven de dichas Inversiones y Desinversiones en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(iii) Cualquier co-inversionista se obliga a pagar, sobre una base pro rata y conforme a su porcentaje de participación en la Inversión respectiva, los gastos de inversión y pagos de indemnización directamente relacionados con dicha Inversión.

(iv) Las comisiones pagaderas, en su caso, al Administrador por cualquier co-inversionista bajo la

Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso deberán ser sustancialmente similares a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido, que si el co-inversionista es Otro Fondo Riverstone, dicho co-inversionista no pagará Comisión por Administración al Administrador del Fideicomiso ni Distribuciones por Desempeño al Titular de la Distribución por Desempeño.

(c) Co-inversión de Otro Fondo Riverstone. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y al cierre de cualquier Otro Fondo Riverstone que, de conformidad con sus estatutos o documentos constitutivos, esté autorizado a realizar inversiones en Entidades de Energía Renovable, el Administrador podrá presentar al Comité Técnico para su aprobación, una propuesta de los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso pueda co-invertir de manera conjunta con dicho Otro Fondo Riverstone en Inversiones en Dólares, en el entendido, que dichos términos y condiciones deberán incluir por lo menos aquellos términos descritos en el párrafo (b) anterior, así como la determinación de la porción de cada Inversión que será asignada al Fideicomiso y al Otro Fondo Riverstone en todas las inversiones que se realicen conjuntamente, en cualquier caso, sujeto a las restricciones o limitaciones legales aplicables en materia fiscal o regulatoria.

(d) Variación de los Términos. En caso de que (i) los términos de una co-inversión sean distintos a los términos establecidos en el párrafo (b) anterior o (ii) la porción de una Inversión que deba ser asignada entre el Fideicomiso y Otro Fondo Riverstone sea distinta a lo que el Comité Técnico aprobó inicialmente, de conformidad con el párrafo (c) anterior, los términos de dicha co-inversión requerirán previa aprobación del Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a voto.

Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha

el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y,

como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no

suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representan los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

Endeudamiento.

Limitaciones al Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea legalmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones, incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incumplido con una Llamada de Capital), en el entendido, que (i) cualquiera de dichos financiamientos que sea otorgado por el Administrador o sus Afiliadas deberá ser en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no afiliada, y requerirá de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho financiamiento no excederá, en su conjunto al momento en que se incurra dicho endeudamiento, de lo que resulte menor de (1) 20% (veinte por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, o (2) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (c) el plazo de dicho financiamiento no podrá exceder 3 (tres) años.

Modificaciones o renunciaciones a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o renunciadas por la Asamblea de Tenedores.

Autorizaciones de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico. Sujeto a las disposiciones del inciso (b) anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario incurra en endeudamiento conforme al inciso (a) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (i) el monto total del endeudamiento represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, o (ii) el financiamiento hubiere sido obtenido del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Garantías.

El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). Sujeto a lo anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (a) la garantía o gravamen represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, (b) todas las garantías o gravámenes otorgadas por el Fideicomiso representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(xxviii) del Contrato de Fideicomiso, o (c) la garantía o gravamen hubiere sido otorgada en favor del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Endeudamiento de las Entidades de Energía Renovables y los Vehículos de Inversión.

Los lineamientos y limitaciones de apalancamiento aplicables a cada Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, en caso de existir, serán determinados por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía Renovable, y el Administrador deberá notificar al Representante Común cuando dichos lineamientos y limitaciones han sido aprobados.

Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor.

(i) Restricciones de Transferencia. Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, a cualesquier Otros Fondos Riverstone en la medida en que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, cuya aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada, la transmisión de la participación en Inversiones entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, deberá de realizarse (i) a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, en el caso de una Inversión en Dólares, o (ii) a costo, más intereses a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada. No obstante lo anterior, nada en el presente prohibirá, y no se requerirá consentimiento alguno para las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. La Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso no aplicará respecto de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

(ii) Restricciones de Transferencia a una FIBRA-E Administrada por Riverstone. El Fideicomiso no podrá, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1 (b)(xi) del Contrato de

Fideicomiso, invertir en, adquirir inversiones de, ni vender inversiones a cualquier FIBRA-E Administrada por Riverstone. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará a los Tenedores, al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Tenedores respectiva, una opinión de valor (fairness opinion) preparada por un Valuador Aprobado, que confirme la razonabilidad desde una perspectiva financiera, del valor de la Inversión y/o del precio o contraprestación a ser pagada por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Fideicomiso, por concepto de dicha transferencia.

Prestación de Servicios por el Administrador o Partes Relacionadas.

El Administrador o sus Personas Relacionadas podrán prestar servicios contables, legales y de presentación de reportes y tendrán derecho a ser reembolsados por parte del Fideicomiso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por los gastos que hubieren incurrido al prestar sus servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, en el entendido, que cualquiera de dichos servicios y los honorarios relacionados con dichos servicios, están sujetos a la previa aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta General) con Bancos Elegibles, y mantener las mismas con Bancos Elegibles durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o en cualquier otro Banco Elegible que el Administrador indique; en el entendido, que la custodia de los recursos estará en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuyo costo estará sujeto a lo establecido en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados los Usos Autorizados.

(c) Cuenta de Reciclaje. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reciclaje los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones.

(d) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

Inversiones Permitidas.

Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México con Bancos Elegibles y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no podrá exceder de 1 (un) año. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En caso que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas.

Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Riverstone o del Administrador.

Políticas y Lineamientos de Inversión de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

Operaciones con la propia institución. (i) De conformidad con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, previa instrucciones por escrito del Administrador, celebrar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, incluyendo sin limitación, para efectos de la inversión de recursos, apertura de cuenta para la recepción de fondos y compraventa de divisas.

(ii) Cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso, Otras Comisiones y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones, en una

base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos.

Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial, una vez que hayan sido pagados los Gastos de Emisión y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"). Una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad en una primera ocasión, el Comité Técnico podrá en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador, que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, en el entendido, que en cualquier ocasión subsecuente, una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría reconstituida haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. No obstante lo anterior, en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría podrá exceder de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador, ni Riverstone tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Distribuciones

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

Limitaciones sobre ciertas Distribuciones; Divisas.

- (i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).
- (ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

Inversiones Relacionadas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

Proceso de Distribución.

Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 siguiente, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

Distribuciones de Inversiones en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha, en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");

(b) Retorno Preferente del 10%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones de Inversiones en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares");

(b) Retorno Preferente del 8%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en

Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: *Posteriormente*, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el equivalente en Dólares de los gastos en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por

Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del presente Contrato deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá mantener en depósito una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicha Distribución por Desempeño), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común

Distribuciones en especie. (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxv) y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.8 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor (i) estuviere impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables, o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables.

(b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFES emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFES que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte, en CBFES será determinado de conformidad con el inciso (b) siguiente. Cualesquier CBFES distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (lock-up period) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFES. El número de CBFES que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFES, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFES recibirá el número de CBFES que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso entre el precio de oferta inicial de cada CBFES; o

(ii) Si la Distribución de los CBFES a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al período de 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFES que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, entre el precio promedio de cotización por CBFES calculado durante los 30 (treinta) Días Hábilés previos a la Fecha de Distribución respectiva.

Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

(b) En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha

de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

Evento de Disolución.

La existencia del Contrato de Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

- (i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.
- (iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.
- (iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.
- (v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.
- (vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

Reembolso.

Reembolso del Monto Excedente en Pesos. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño, derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Pesos, o (ii) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de cualquier Tenedor excede del 20%(veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Pesos respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Pesos"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, el Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Pesos, más los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea reembolsada.

Reembolso del Monto Excedente en Dólares. Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores, y cualquiera de (1) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) del Capital y Gastos Realizados en Dólares, o (2) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares Titular de la Distribución por Desempeño de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas derivadas de Inversiones en Dólares respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el "Monto Excedente en Dólares"), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, el Administrador deberá causar que el Titular de la Distribución por Desempeño, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha de Determinación de Reembolso, al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso en Dólares, más los intereses causados sobre dicho monto, calculados a una tasa de TIIE más 2% (dos por ciento) calculada a la Fecha de Determinación de Reembolso y hasta la fecha en que dicha cantidad sea reembolsada.

Cumplimiento de Obligaciones. El pago al Fiduciario del Monto de Reembolso en Pesos o el Monto de Reembolso en Dólares, antes mencionado constituirá el cumplimiento total de la obligación del Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores conforme a la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso. Una vez pagadas las deudas y pasivos del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá distribuir cualquier cantidad reembolsada a los Tenedores. Los pagos que realicen en nombre del Titular de la Distribución por Desempeño conforme a la Cláusula 17.5(a) del Contrato de Fideicomiso, deberán realizarse en efectivo.

Garantía de Reembolso. El Administrador causará que cada Persona que reciba ingresos por concepto de Distribuciones por Desempeño, garantice mancomunadamente el cumplimiento de la obligación de

reembolso descrita en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, únicamente respecto de la participación proporcional de dicha Persona de la Distribución por Desempeño. Cualquier obligación de reembolso conforme al presente, podrá ser cumplida por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas, según lo determine Riverstone a su entera discreción.

3.2 Resumen del Contrato de Administración

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Deberes. El Administrador deberá actuar en todo momento de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, y por lo tanto, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los Artículos 30 a 37 de la LMV, según resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según dichos deberes sean limitados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Para el cumplimiento de los deberes antes mencionados, el Administrador usará esfuerzos comercialmente razonables para procurar que las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso cumplan con cualesquiera obligaciones materiales de carácter fiscal, ambiental, de seguridad social, administrativas y civiles establecidas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos;

El ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iv) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(v) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), y (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso).

Los poderes antes mencionados en ningún caso serán irrevocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente párrafo que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente párrafo estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente párrafo no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente párrafo.

Análisis de Inversiones. En el análisis que el Administrador deba realizar en relación a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a la Circular Única Financiera vigente a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la Circular Única Financiera vigente a la fecha de dicha Inversión.

Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier posible conflicto de interés del Administrador con respecto a una posible Inversión o Desinversión; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas que constituyan un conflicto de interés para efectos del presente párrafo: (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "Evento Relevante" según se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única;

Reportes del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el porcentaje del Monto Destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/o otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso.

Cesión.

El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión, en el entendido, además, que cualesquier honorarios incurridos en relación con un contrato de sub-asesoría o cualquier otra cesión llevada a cabo conforme al presente párrafo, será pagado por el Administrador con la Comisión por Administración.

Transferencias Voluntarias; Retiros.

De conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, (a) los Accionistas del Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir una mayoría o una parte del control de su participación en el Administrador del Fideicomiso a Personas que no sean sus Afiliadas; (b) el Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir sus intereses respecto de la Comisión por Administración a Personas que no sean sus Afiliadas; y (c) el Administrador no podrá renunciar a su cargo como Administrador del Fideicomiso; en el entendido, que sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá, a su cargo, reconstituirse como, o bien transformarse en, cualquier corporación, sociedad u otra forma de entidad (debiendo ser considerado como Administrador en dicha reconstitución o transformación para todos los efectos del Contrato de Administración) por fusión, consolidación, conversión u otro, siempre y cuando (i) dicha reconstitución, fusión, consolidación, conversión o transferencia no tenga consecuencias económicas, fiscales o legales que afecten de forma material adversa a los Tenedores, (ii) dicha entidad haya asumido por escrito las obligaciones (o la parte correspondiente de las mismas) del Administrador bajo el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otros contratos relacionados con el Administrador, (iii) las obligaciones asumidas por la entidad reconstituida, fusionada o convertida, frente al Fideicomiso, así como las comisiones y Distribuciones por Desempeño cobradas por la misma, sean sustancialmente idénticas a aquellas establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) la reconstitución, fusión, consolidación o conversión, no tenga como consecuencia un Cambio de Control del Administrador.

Comisión por Administración y Otras Comisiones.

Comisión por Administración. El Fideicomiso deberá pagar al Administrador una comisión por administración (la "Comisión por Administración") por un monto igual a: (i) antes del vencimiento del Período de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual del Capital Administrado, al primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, el 1.0% (uno por ciento) anual del Capital Administrado; en el entendido, que si (y) el Período de Inversión inicial ha sido extendido por un periodo adicional de 1 (un) año previa aprobación del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (i) anterior; y (z) el Período de Inversión ha sido extendido por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión adicional la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (ii) anterior. La Comisión por Administración se pagará (y cualesquier Llamadas de Capital requeridas para tales efectos serán realizadas) trimestralmente por adelantado, y estarán sujetas a lo siguiente:

(1) Pagos Trimestrales de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración para cualquier período trimestral de la Comisión por Administración del Fideicomiso será igual al 25% (veinticinco por ciento) del monto de la Comisión por Administración anualizado, y en el caso del último período de la Comisión por Administración del Fideicomiso, la Comisión por Administración será pagada por la porción de dicho período previo de la fecha de Distribución Final.

(2) Periodo de la Comisión por Administración. El pago de la Comisión por Administración iniciará a partir de la Fecha de Emisión Inicial, y continuará hasta (y) que se disponga en su totalidad la última Inversión que realice el Fideicomiso, o (z) si llegara a suceder antes, el vencimiento del plazo del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el primer pago de la Comisión por Administración, se deberá llevar a cabo en la Fecha de la Emisión Inicial, y dicho pago será por la proporción pro-rata que corresponda a los días restantes del trimestre del año calendario en el que ocurra la Fecha de Emisión Inicial.

Otras Comisiones; Monto Ajustado.

(i) Otras Comisiones. Cualesquier Otras Comisiones obtenidas por el Administrador o sus Afiliadas (incluyendo cualquier miembro del Grupo Promotor) serán pagaderas directamente al Administrador o sus Afiliadas. Excepto con respecto a Otras Comisiones recibidas por el Fideicomiso, cualesquier Otros Fondos Riverstone, sus respectivos Vehículos de Inversión alternos o sociedades participadas subyacentes (mismas que no se tomarán en cuenta para efectos del presente inciso (i)), la Comisión por Administración total pagada por el Fideicomiso se reducirá por un monto (el "Monto Ajustado") igual a (1) 100% (cien por ciento) de la participación del Fideicomiso (a prorrata con los Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de todas las Otras Comisiones (distintas a lo previsto en el inciso (2)), y (2) 100% (cien por ciento) de cualesquier comisiones u otras compensaciones recibidas por cualquier miembro del Grupo Promotor en relación con los empleados que prestan servicios como directores o administradores según se describe en la definición de "Otras Comisiones" recibidas por el Administrador y sus Afiliadas en dicho año en relación con el Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Ajustado se verá disminuido por los Gastos del Fideicomiso y la participación del Fideicomiso (a prorrata con cualesquier Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de Gastos de Inversiones No Viables que el Administrador o sus Afiliadas hubieran elegido cubrir con recursos propios en lugar de convocar capital del Fideicomiso en la medida en que dichos Gastos de Inversiones No Viables o Gastos del Fideicomiso no hayan sido aplicados contra el Monto Ajustado. El Administrador o sus Afiliadas podrán buscar que los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso que fueron cubiertos con recursos propios del Administrador o sus Afiliadas, sean reembolsados por terceros, pero en caso que dicho reembolso proceda, dichos Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso no serán compensados con Otras Comisiones antes de que dichas Otras Comisiones reduzcan la Comisión por Administración.

(ii) Monto Ajustado. El Monto Ajustado para cualquier pago de la Comisión por Administración se basará en la suma de Otras Comisiones recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, y la suma de los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso a cargo del Administrador o sus Afiliadas, según se establece en el Contrato de Administración. El Monto Ajustado será aplicado para reducir la Comisión por Administración pagadera en dicha fecha (pero no por debajo de cero) y en la medida en que no sea aplicado, se prorrogará para ser aplicado en pagos futuros de la Comisión por Administración hasta que dicho Monto Ajustado se aplique por completo en la reducción de la Comisión por Administración.

Saldo del Monto Ajustado. Si al término del Fideicomiso, existe un saldo no aplicado del Monto Ajustado, el Administrador le reembolsará al Fideicomiso una cantidad en efectivo igual al producto de (i) el porcentaje de la Comisión por Administración total obtenida por el Administrador (o su cesionario) durante la vigencia del Fideicomiso, y (ii) el importe de dicho saldo no aplicado del Monto Ajustado.

Remoción/Terminación del Administrador con Causa.

Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, ya sea (i) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); o (ii) dar por terminado y consecuentemente liquidar el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la terminación le sea notificada al Administrador; en el entendido, que (1) se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier conocimiento de una Causa, si éste da por terminado o causa la terminación de la contratación con el Administrador y sus Afiliadas de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso; (2) cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará vigente. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento; y (3) el derecho del Administrador a recibir la Comisión por Administración se dará por terminado en el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrador no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable).

Causa. Para efectos de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"), (i) un incumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Riverstone de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente en un juicio de primera instancia cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, o, en su defecto, en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de negligencia, mala fe o dolo del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, (2) que el Administrador (con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso) haya de cualquier otra forma cometido, con conocimiento, un incumplimiento relevante de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables de México, o (3) que el Administrador haya, de cualquier otra forma, incurrido en un delito patrimonial o dolo en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en el presente numeral (ii), que tenga un efecto relevante en el negocio del Fideicomiso, o (iii) la condena de cualquier Funcionario Clave o Socio Riverstone por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso. Para efectos del inciso (ii) anterior, cualquier conducta de un Funcionario Clave o Socio Riverstone, o de los empleados o funcionarios de Riverstone, en relación con las actividades del Fideicomiso, será atribuible al Administrador.

Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración deberá ocurrir (i) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(ii) anterior, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores, y (ii) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(i) anterior, dentro de 15 (quince) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores (conjuntamente, los "Periodos de Cura"). El Administrador no podrá subsanar más de un evento que constituya una Causa

durante la vigencia del Fideicomiso.

Pago de la Comisión por Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas (según se ajuste por el Monto Ajustado, en su caso) y pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que ocurra el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrador no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable); en el entendido, que el pago de la Comisión por Administración para el trimestre en el que venza el Periodo de Cura aplicable, únicamente incluirá la proporción pro-rata que corresponda de dicha comisión, para los días transcurridos durante dicho trimestre y hasta el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones en su totalidad al Administrador.

Remoción Sin Causa.

Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará vigente.

Pago de la Comisión por Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas (según se ajuste por el Monto Ajustado, en su caso) y pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que la remoción del Administrador efectivamente sea removido, *más* el monto de la Comisión por Administración pagaderas por el Fideicomiso que se hubieren acumulado desde la fecha de remoción del Administrador hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de dicha fecha de remoción (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que ocurra dicho primer aniversario), calculado utilizando el Capital Administrado a la fecha de remoción del Administrador. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos del Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Administración y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración en su totalidad al Administrador.

Pago de Distribuciones por Desempeño. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al

Administrador removido (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador), un monto igual a la Distribución por Desempeño que se hubiere acumulado si todas las Inversiones y otros activos del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión a la fecha de remoción del Administrador fueren desinvertidos (asumiendo operación y disponibilidad en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en dicha fecha, con base en el último Valor de Mercado de dichas Inversiones a dicha fecha, neto de todos los pasivos atribuibles a dichas Inversiones en ese momento (según sea determinado por el Valuador Independiente), y dichos recursos hayan sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichos montos adicionales; en el entendido, que el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados en su totalidad dichos montos adicionales. Las comisiones y gastos adicionales del Valuador Independiente incurridos de conformidad con el presente párrafo, serán pagados por el Fideicomiso.

Evento de Inhabilitación.

El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y posteriormente, salvo por lo establecido en la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración o de la Ley Aplicable. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador inmediatamente dará aviso a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso al momento en que ocurre un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, dicha determinación deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

Efectos de la Remoción.

Si el Administrador es removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta o Séptima del Contrato de Administración:

Compromiso Riverstone. En la fecha en la que la Asamblea de Tenedores apruebe la remoción del Administrador, la obligación de Riverstone de co-invertir el Compromiso Riverstone con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso se dará por terminado automáticamente.

Miembros del Comité Técnico. En caso que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

Nombre Riverstone. En caso que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima del Contrato de Administración, pero los Tenedores acuerden no dar por terminado, y consecuentemente, liquidar el Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Riverstone", salvo que Riverstone acuerde lo contrario.

Vehículos de Inversión. Sólo en caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Administrador tendrá la opción de (a) mantener sus

inversiones en los Vehículos de Inversión que hubiere realizado a la fecha de remoción del Administrador, o (b) instruir al Fiduciario para que adquiriera por dinero en efectivo la participación del Administrador en todos los Vehículos de Inversión a un precio igual al Valor de Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagado en su totalidad el Valor de Vehículo de Inversión. Si el Administrador hubiere elegido instruir al Fiduciario para adquirir por dinero en efectivo la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la determinación del Valor de Vehículos de Inversión, el Administrador deberá vender, ceder y transferir al Fideicomiso todos los derechos, la titularidad y la participación del Administrador sobre y para los Vehículos de Inversión y los activos de los Vehículos de Inversión en el momento del pago en efectivo del Valor de Vehículos de Inversión por el Fideicomiso.

Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Plazo.

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente o del Fiduciario. Adicionalmente, tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por Autoridades Gubernamentales, ni de ningún otro procedimiento pendiente en contra de cualquier tercero que pudiese ser relevante para los Tenedores.

A la fecha del presente prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones

Estrategia de Inversión de Riverstone, Enfoque y Proceso

El Administrador, como afiliada de Riverstone, buscará identificar, realizar y administrar inversiones en el sector de energías renovable y de energía limpia (*low carbon*) en México, siguiendo una estrategia de inversión disciplinada y firmemente establecida que Riverstone ha empleado anteriormente en el sector de generación de energía renovable y el sector de cadena de distribución y servicios de energía renovable de los fondos de energía renovable previos. Riverstone, y por lo tanto el Administrador, buscará otorgar a los Tenedores la apreciación a largo plazo de su capital invertido a través de la realización de inversiones de capital privado en la industria de energía renovable y energía limpia (*low carbon*) en México. El Administrador buscará lograr una TIR Bruta en Pesos de aproximadamente entre el 18% y 20%, y en Dólares de aproximadamente 15%.

El Administrador considera que el entorno actual para la inversión en el sector de energía renovable y el panorama en el futuro cercano representan una oportunidad atractiva de inversión para el Fideicomiso, por lo que buscará capitalizar la experiencia colectiva de más de 200 años del equipo de energías renovables de Riverstone. Riverstone considera que es uno de los más grandes administradores de fondos de capital privado con mayor experiencia en la industria de energía renovable, ya que en un ciclo de 10 años ha logrado comprometer más de US\$4 mil millones de Dólares de capital en la industria de energía renovable al 31 de diciembre de 2016. Dada dicha experiencia, el Administrador considera que está calificado y bien posicionado como líder de mercado en el sector de capital privado enfocado en la industria de energía renovable y podrá aprovechar para beneficio del Fideicomiso, lo que considera serán importantes oportunidades de inversión y crecimiento en la industria de energía renovable en México.

La estrategia de inversión de Riverstone en energía renovable ha evolucionado desde que realizó su primera inversión en el sector hace más de 13 años. La experiencia que ha adquirido Riverstone a través de la realización y administración de inversiones en distintos ciclos de inversión, le han permitido adquirir una experiencia muy relevante respecto a los sub-sectores y tipos de inversiones que producen los retornos y resultados más favorables en un sector que se encuentra en cambios constantes respecto a la demanda de energía, marco regulatorio y avances tecnológicos. Como resultado de su experiencia previa, Riverstone ha modificado su enfoque de inversión hacia inversiones de mayor escala en los sectores de generación y servicios de energía renovable y energía limpia, principalmente aquellos sectores relacionados con fuentes de generación eólica, solar, gas natural, biomasa y servicios de transmisión/electricidad. En línea con este ajuste en su estrategia de inversión, Riverstone ha invertido la mayor parte de su capital en dichos segmentos (el 77% del capital de Renew II fue invertido en dichos segmentos) y ha constituido algunas de las empresas más reconocidas en la industria de energía renovable a nivel mundial.

La estrategia de inversión del Administrador se concentrará, principalmente, en el desarrollo, financiamiento y construcción de activos, en adquisiciones oportunistas en asociación con equipos de administración líderes en el sector, y en la prestación de servicios a las industrias de energía renovable y energía limpia (*low carbon*) en donde existan oportunidades de inversión adecuadas. Adicionalmente, el Fideicomiso tiene contemplado buscar oportunidades para desarrollar o adquirir proyectos destinados a la generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, con el objeto de atender los cambios en la oferta de electricidad generados por el aumento de uso a gran escala de energías renovables. Esta estrategia le permite a Riverstone analizar cuidadosamente las características de cada potencial inversión con el fin de identificar los riesgos y analizar su compatibilidad con el Fideicomiso. Adicionalmente, a través de una supervisión activa y un enfoque en la desinversión, Riverstone podrá evaluar mejor las posibles estrategias de salida y realizar una mejor estructuración de la manera en que los fondos podrán ser mejor distribuidos al Fideicomiso y por lo tanto a los Tenedores. Para mayor información acerca de la metodología y proceso de inversión, y las evaluaciones que lleva a cabo el Administrador durante el mismo, favor de consultar el apartado “Metodología y Proceso de Inversión – Análisis y Evaluación Rigurosa”.

La parte fundamental de la estrategia estará enfocada en los siguientes sectores, en los cuales el Administrador considera que cuenta con gran experiencia y conocimiento:

- **Generación de energía renovable**
 - Solar (fotovoltaica)
 - Eólico
 - Biomasa
 - Hidroeléctricas
- **Cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia (*low carbon*)**
- **Generación flexible de energía y soluciones de intermitencia**
- **Transmisión de Electricidad**

Como resultado de experiencia previa de Riverstone y de la dinámica existente en el mercado, el Fideicomiso no estará realizando inversiones en los sectores de biocombustible, biodiesel, energía geotérmica y/o nuevas tecnologías limpias. Asimismo, el Fideicomiso no invertirá en proyectos de capital de riesgo (*venture capital*) que impliquen el uso de tecnologías nuevas y poco probadas.

El Administrador espera que el Fideicomiso realice inversiones en activos y compañías con un amplio rango de valores de empresa (*enterprise value*), con la mayoría de dichas inversiones requiriendo entre US\$25 millones y US\$250 millones de capital del Fideicomiso y vehículos de co-inversión. Adicionalmente, se anticipa que la estrategia del Fideicomiso será llevar a cabo inversiones en las que mantenga una posición mayoritaria o controladora, ya que, como la experiencia previa de Riverstone ha demostrado en el pasado, las inversiones en las que mantiene una posición mayoritaria o controladora tienden a tener un mejor desempeño. Por otro lado, en caso de que el Fideicomiso tome una posición minoritaria en una Inversión, el Administrador buscará implementar los mecanismos necesarios para que el Fideicomiso pueda controlar ciertas áreas o aspectos de gobierno corporativo que sean clave para la administración de la Entidad de Energía Renovable, incluyendo sin limitación la aprobación de inversiones de capital, financiamiento externo y transacciones corporativas materiales, así como aquellos que le permitan al Administrador ejercer control sobre los mecanismos de salida de la Inversión.

El Enfoque por Sectores

Generación de energía renovable

La generación de energía renovable implica la producción de electricidad a través de recursos que se autoabastecen naturalmente o que se consideren inagotables. El proceso de transformación de energía solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa, implica el uso de distintas tecnologías que logran transformar la energía generada por dichas fuentes naturales a energía eléctrica, ya sea para uso aislado o para su distribución en la red eléctrica.

El Administrador espera que la mayoría de las inversiones se realicen en aquellas fuentes de energía renovable con menor costo y mayor potencial de crecimiento en México: energía solar a través de paneles fotovoltaicos, plantas eólicas en tierra, biomasa y plantas hidroeléctricas. Riverstone ha desarrollado fuertes relaciones de negocios con diversos equipos de administración y compañías de alta calidad en el sector global de generación de energía renovable y buscará asociarse con dichos equipos a través de las Inversiones que realice el Fideicomiso.

Estrategia del Sector

- Apoyar equipos de administración con oportunidades de inversión propietarias y un *track-record* probado, especialmente a aquellos que hubieren trabajado en ocasiones previas con Riverstone.

- Adquirir activos de alta calidad y desarrollar proyectos con suficiente potencial de recursos, así como ofrecer al Fideicomiso proyectos de alta calidad, participando en las etapas de desarrollo, prospección, análisis, adquisición de tierras, permisos, interconexión, financiamiento, construcción y operación.
- Proporcionar capital de crecimiento para apoyar el desarrollo de proyectos específicos.
- Participar en subastas de electricidad de largo plazo.
- Enfocarse en tecnologías renovables de bajo costo que requieren menos apoyo gubernamental, tales como paneles fotovoltaicos, plantas eólicas en tierra, biomasa y plantas hidroeléctricas.
- Explorar oportunidades creativas para incrementar valor (i.e. modificando plantas eólicas existentes, utilizando tecnología de turbinas nuevas).
- Establecer relaciones directas con corporaciones y grupos industriales para el abastecimiento de energía renovable.

Cadena de distribución y servicios de energía renovable y energía limpia (low carbon)

La industria de energía renovable también incluye un número importante de compañías que proveen de productos y servicios a otros participantes de la industria. Dichas compañías brindan servicios de ingeniería, construcción, mantenimiento, elaboración y manufactura de piezas críticas y abastecimiento de materia prima.

El auge de fuentes renovables de generación de energía está creando una nueva y creciente demanda por servicios, materiales y equipos clave. Por ejemplo, el desarrollo de plantas eólicas costa afuera ha creado la necesidad de desarrollar compañías de servicios altamente especializadas para la prestación de servicios y la procura de materiales de construcción. Riverstone ha aprovechado estas tendencias en la industria en el pasado, específicamente a través de la inversión de Renew II en Enviva y Seajacks.

El Administrador tiene la intención de buscar oportunidades similares para el Fideicomiso a las mencionadas en el párrafo anterior. Por lo tanto, el Administrador procurará identificar componentes en la cadena de suministro de energía eólica, solar y otras fuentes renovables que tengan considerables requerimientos de capital o aquellos en los que se espera que la demanda supere la oferta existente.

Estrategia del Sector

- Identificar puntos en la cadena de suministro desatendidos que tengan fundamentales sólidos, estabilidad regulatoria y altas barreras a la entrada.
- Invertir en sociedades que sean líderes en el mercado, o que sus productos impliquen un alto grado de especialización, o bien sean productos o servicios de nicho.
- Crear valor fondeando el crecimiento orgánico, productos nuevos, adquisiciones y expansión internacional.
- Buscar celebrar operaciones que vayan desde adquisiciones para desliste (*take-private*) como fue el caso de Seajacks, hasta adquisiciones de empresas de reciente creación como fue el caso de Enviva.

Generación flexible de energía y soluciones de intermitencia

La estabilidad de la red eléctrica requiere que tanto la oferta como la demanda estén sincronizadas de manera continua. Sin embargo, conforme aumenten los niveles de capacidad de generación variable como resultado del uso de fuentes de energía renovable en México, se espera que existan fluctuaciones sustanciales en la carga neta⁸ (*net load*). Este efecto se verá exacerbado conforme se dejen de utilizar aquellas plantas nucleares, de diesel, de gasolina o de carbón debido a su antigüedad, alto costo de operación o falta de cumplimiento con la regulación de emisiones. Lo anterior crea la necesidad de implementar tecnologías de generación flexible de energía y soluciones de intermitencia, las cuales permiten generar rápidamente electricidad adicional, o abastecer electricidad de una fuente distinta a la fuente renovable y que inclusive puede estar ubicada en otra región, o generar electricidad durante tiempos y ciclos distintos. El Administrador espera enfocarse en tres de dichas tecnologías – generación de electricidad por combustión de gas natural, transmisión de electricidad y almacenamiento de energía.

Estrategia del Sector

- Desarrollar soluciones que sean compensadas por atender situaciones de intermitencia en aquellos mercados de alto uso de fuentes renovables.
- Compras de activos huérfanos no estratégicos de grandes compañías.
- Aprovechar la experiencia que adquirió Riverstone en sus fondos convencionales respecto de la generación de energía eléctrica.
- Monitorear el desarrollo de tecnologías para el almacenamiento de energía y buscar oportunidades de inversión que generen retornos estables y atractivos.

Transmisión de electricidad

Las líneas de transmisión eléctrica son utilizadas para transportar la electricidad, ya sea entre el lugar en el que se generó y los centros de demanda, o entre los mismos centros de demanda. Conforme aumente el uso de energía renovable, las líneas de transmisión podrían ayudar a reducir la intermitencia creada por la generación de energías renovables, ya que mejoran la conexión entre los centros de oferta y demanda. Aquellas fuentes de generación solar y eólica que se encuentren debidamente integradas a lo largo de una mayor región geográfica, presentan menores variaciones en la oferta, ya que la energía generada en una parte de la región mitiga la variación de la oferta que se presente en las fuentes de generación de otras partes. Por lo anterior, las líneas de transmisión eléctrica son fundamentales para lograr el nivel de integración requerido para brindar una mejor solución a los problemas de intermitencia. Adicionalmente, la expectativa de crecimiento y modernización de la interconexión del sistema eléctrico en México requerirá expandir la infraestructura de transmisión, lo que presentará atractivas oportunidades de inversión para desarrollar nueva capacidad de interconexión.

Estrategia del Sector

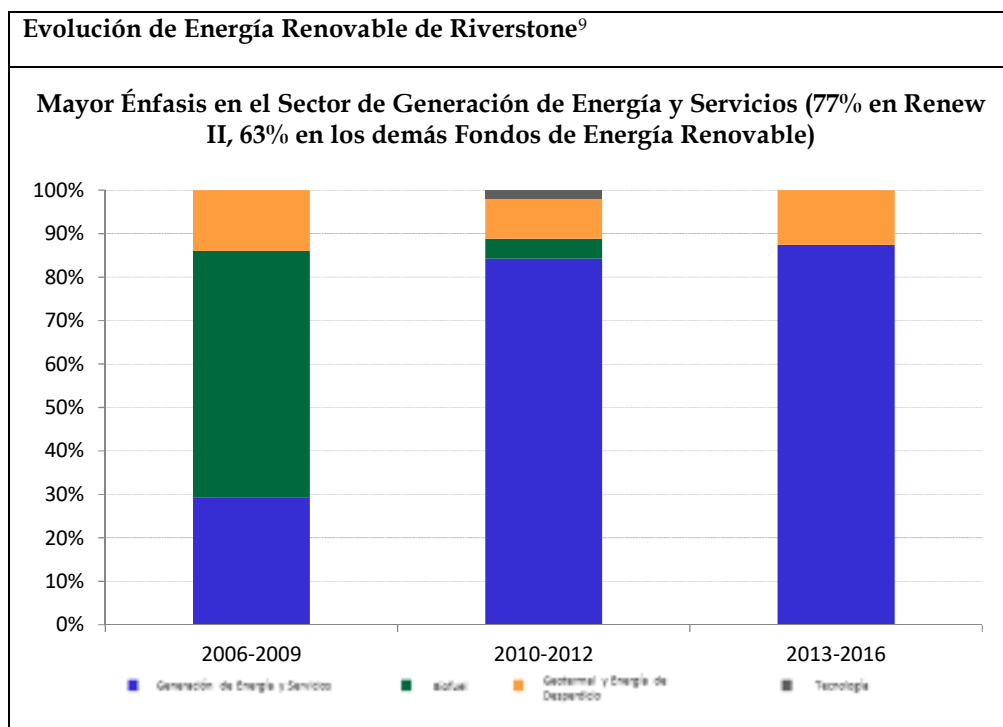
- Participar en las subastas de capacidad de transmisión para asociarse con CFE en la construcción y operación de líneas de transmisión a través de asociaciones público privadas.

⁸ Carga Neta o *Net Load* se refiere a la demanda total del sistema menos la oferta proveniente de fuentes renovables intermitentes en cualquier momento. Este valor representa la porción de la demanda que los operadores de la red eléctrica necesitan abastecer con fuentes inmediatamente despachables.

- Asociarse o adquirir desarrollos de transmisión iniciados por terceros y obtener las autorizaciones gubernamentales necesarias, así como llevar a cabo los procesos de adquisición de tierras, obtención de permisos, financiamiento, construcción y operación.

Utilizar Estrategias de Inversión Probadas

Riverstone considera que tiene experiencia relevante en cada uno de los sectores objetivo y cuenta con ventajas particulares debido a su amplia experiencia y red de relaciones. Como resultado, el Administrador considera que el Fideicomiso estará bien posicionado para aprovechar las distintas tendencias dentro de los sectores descritos anteriormente, y de esta forma seleccionar un portafolio de compañías y proyectos ejemplares entre un creciente universo de oportunidades de inversión en la industria de energía renovable mexicana. El Administrador procurará aprovechar plenamente la experiencia previa de inversión de Riverstone en la industria de energía renovable y se enfocará en utilizar estrategias de inversión probadas. Por ejemplo, en el tiempo que lleva Riverstone invirtiendo en la industria de energía renovable, una mayor porción del capital invertido se ha asignado a los segmentos de generación de energía, cadena de suministro y servicios relacionados. La gráfica a continuación ilustra cómo ha evolucionado la estrategia de inversión de Riverstone en el sector de energía renovable desde Renew I y Renew II hasta adoptar la estrategia de inversión que se propone para el Fideicomiso:



Aprovechar las relaciones globales de Riverstone para identificar oportunidades de inversión y equipos de administración

El enfoque diversificado de Riverstone se basa en gran medida en su habilidad para aprovechar su experiencia, reputación y amplia red de contactos para originar, de forma consistente, oportunidades de inversión atractivas con un enfoque en empresas de reciente creación o por desarrollarse (*build-ups*).

⁹ Al 31 de diciembre de 2016 incluyendo co-inversiones de fondos de energía renovable previos.

Presencia de activos seleccionados



Como se describió anteriormente, Riverstone cuenta con una profunda experiencia en el sector de energía y su equipo tiene perfiles profesionales y sectoriales complementarios. La experiencia sectorial y las relaciones de Riverstone se deben en gran medida al equipo de 47 profesionales de inversión que en conjunto suman más de 600 años de experiencia en la industria energética. Asimismo, más de la mitad del equipo de Riverstone son Socios o *Managing Directors* con una experiencia promedio de 20 años en la industria energética y 9 años promedio laborando en Riverstone. Como resultado de esta amplia experiencia, los profesionales de inversión de Riverstone han desarrollado conocimientos especializados en la industria energética y relaciones extensas con empresas líderes, sus accionistas y sus equipos gerenciales, así como con otros líderes de opinión en todos los sectores de la industria a nivel mundial. La red de contactos y relaciones empresariales que Riverstone ha cultivado a lo largo de los años es sumamente valiosa y permitirá a Riverstone asistir al Administrador en la identificación y desarrollo de oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

Lograr rendimientos a través de crecimiento orgánico y controlar riesgos mediante una administración activa

Además de asociarse con los mejores equipos gerenciales, el Administrador se apoyará en la experiencia operativa y en el conocimiento de gestión de las inversiones de Riverstone para lograr desarrollar, o reposicionar Entidades de Energía Renovables, con el fin de generar ventajas operativas, estratégicas y competitivas.

Consistente con la estrategia empleada anteriormente por Riverstone, el Administrador empleará una gestión activa a las inversiones en México. Dicha estrategia incluye, entre otras cosas, la implementación de estrategias administrativas y operativas tales como:

- Reenfoco de la estrategia de la empresa;
- Fortalecimiento de los equipos gerenciales;

- Optimización y administración de costos;
- Aumento de oportunidades comerciales;
- Originación, búsqueda y ejecución de adquisiciones potenciales;
- Cooperación o combinación con otras empresas de Riverstone; y
- Acceso a los mercados de capitales.

Metodología y Proceso de Inversión

La trayectoria de Riverstone de generar rendimientos atractivos de forma consistente, y a su vez minimizar el impacto de la volatilidad de los mercados en aras de proteger el capital invertido, es el resultado de aplicar un proceso de inversión disciplinado y riguroso, que ha sido desarrollado a lo largo de muchos años y a través de distintos ciclos de inversión y con un enfoque exclusivo en la industria energética.¹⁰

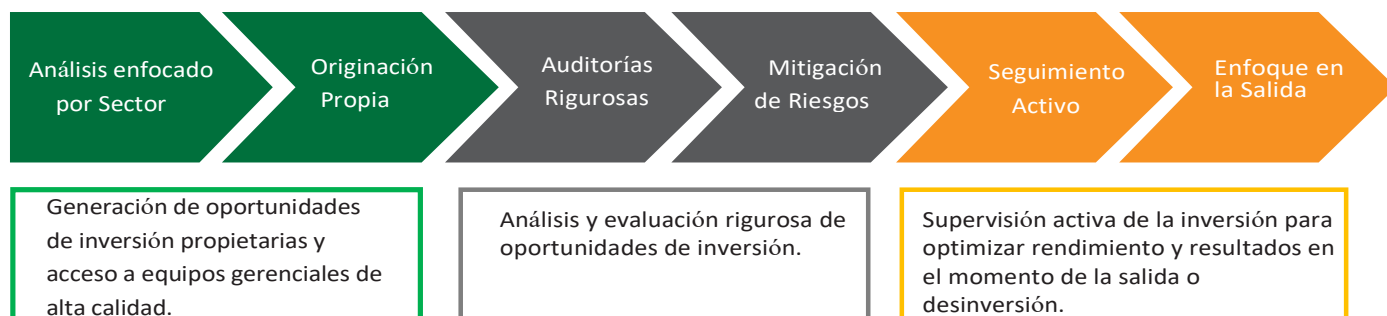
Independientemente de la fuente de originación de las Inversiones, o el sector de la industria de energía renovable en el que opere la Entidad Energética Renovable respectiva, se pretende que las inversiones del Fideicomiso compartan ciertas características como: una participación activa en la industria de energía renovable, un sólido equipo gerencial posicionado para impulsar el desarrollo de la inversión, y un proceso de inversión y desinversión definido. Esta estrategia le permite a Riverstone analizar cuidadosamente las características de cada potencial inversión con el fin de identificar los riesgos y analizar su compatibilidad con el Fideicomiso. Adicionalmente, a través de una supervisión activa y un enfoque en la desinversión, Riverstone podrá evaluar mejor las posibles estrategias de salida y realizar una mejor estructuración de la manera en que los fondos podrán ser mejor distribuidos al Fideicomiso y por lo tanto a los Tenedores.

A efecto de poder lograr los objetivos de inversión del Fideicomiso, el Administrador, a través de su acceso a la plataforma de Riverstone, empleará las siguientes estrategias de inversión:

- Análisis enfocado por sector: identificar oportunidades de inversión dentro de los sectores y proyectos objetivo y de este modo, aprovechar la experiencia de Riverstone en dichos sectores para detonar áreas de oportunidad dentro de los mismos.
- Originación propietaria: aprovechar de forma proactiva las extensas y consolidadas relaciones sectoriales de largo plazo que mantiene Riverstone y su posición de liderazgo para generar oportunidades de inversión propietarias, así como para acceder a los mejores equipos gerenciales y a los mejores proyectos.
- Riguroso proceso de auditorías de compra: llevar a cabo una revisión extensa y detallada de cualquier inversión potencial utilizando la amplia gama de habilidades complementarias del equipo de Riverstone y aprovechar el acceso que tiene Riverstone a información del sector en tiempo real derivado de su amplia base de activos.
- Mitigación de riesgo: enfatizar una estrategia que permita la protección de capital invertido a través de una efectiva administración de riesgos.

¹⁰ El rendimiento pasado no garantiza los resultados futuros. No puede haber ninguna garantía de que el Fideicomiso vaya a alcanzar resultados comparables o que Riverstone será capaz de poner en práctica su estrategia de inversión o lograr objetivos de inversión del Fideicomiso.

- Seguimiento Activo: el Administrador buscará desarrollar las Entidades de Energía Renovable a través del seguimiento y participación activa en las inversiones que realice. Para estos motivos, dependerá tanto de la amplia experiencia operativa de Riverstone, que aporta credibilidad a los planes de negocio, así como de su estrecha y frecuente colaboración con los equipos gerenciales.
- Enfoque en la salida: identificar opciones claras de salida antes de invertir capital; realizar el plan de desinversión una vez que las inversiones hayan alcanzado las metas del Administrador.



Generación de Oportunidades de Inversión Propietarias y Acceso a Equipos Gerenciales de Alta Calidad

Originar transacciones de forma propietaria y transacciones de valor agregado. A la fecha, la mayoría de las inversiones llevadas a cabo por Riverstone han sido originadas internamente y de manera propietaria. Dicha capacidad de originación interna se debe, en gran medida, a la extensa red global de contactos de Riverstone y sus sociedades promovidas, mismas que el Administrador espera continúen generando un número importante de oportunidades atractivas de inversión en México. El Fideicomiso procurará llevar a cabo y concentrarse en ejecutar operaciones originadas internamente por Riverstone, en las que el Administrador identifique una oportunidad particular o tenga una ventaja sobre otros proveedores de capital. Riverstone considera que las mejores oportunidades de inversión surgen de esfuerzos proactivos de desarrollo y de reuniones entre principales.

Posicionar al Fideicomiso como un jugador clave en el reacomodo de la industria. Riverstone mantiene un diálogo activo y constante con distintos participantes de la industria de energía renovable para desarrollar y estructurar operaciones que logren acelerar la penetración de la industria y a su vez generar retornos atractivos. El Administrador considera que el Fideicomiso estará bien posicionado para participar en dichas transacciones, ya que contará con un monto sustancial de capital para invertir, el historial de desempeño y la profunda experiencia sectorial de Riverstone.

Alinear intereses con equipos gerenciales de alta calidad. Riverstone considera que tener a un equipo gerencial fuerte con los intereses e incentivos debidamente alineados es clave para el éxito de cualquier inversión de capital privado. El Administrador buscará aprovechar las extensas y profundas relaciones de Riverstone en la industria para identificar y contratar a equipos gerenciales de la más alta calidad para las Entidades de Energía Renovable. Los intereses e incentivos de dichos equipos gerenciales estarán alineados con los del Fideicomiso, a través de la estructuración de paquetes de compensación. En ciertos casos, el Administrador podrá utilizar equipos gerenciales existentes para realizar nuevas inversiones, y de esta forma beneficiarse de una relación laboral previamente establecida.

Análisis y Evaluación Rigurosa

Realizar un análisis riguroso y exhaustivo de las perspectivas de inversión. El Administrador utilizará la amplia experiencia y relaciones sectoriales de Riverstone para evaluar e investigar cuidadosamente las perspectivas y el posicionamiento de cada inversión. Riverstone cuenta con gran experiencia en la realización de auditorías

de compra, en la evaluación de planes de negocio y en la valuación de activos, así como también en la estructuración y diseño legal, financiero, contable y de esquemas de compensación gerencial. Dichos elementos son indispensables para realizar una inversión. En esta etapa, el Administrador analizará las características de la Inversión, los riesgos relacionadas con la misma, identificará las fuentes de ingresos y finalmente determinará si la operación resulta acorde con las políticas de inversión del fideicomiso. Con base en dichas evaluaciones, el Administrador determinará, si una Inversión deberá ser estructurada como deuda o capital. Igualmente, el Administrador buscará apoyarse en la amplia red de relaciones que Riverstone mantiene con firmas de asesoría profesional enfocadas en la industria energética, para analizar con detalle los aspectos legales, contables, fiscales, laborales y ambientales en el proceso de evaluación de una Inversión.

El Administrador estima que una inversión se llevará a cabo, únicamente después de la revisión exhaustiva de:

- el equipo gerencial;
- las tendencias de la industria;
- los competidores, la posición competitiva y estrategia de la compañía;
- la calidad de los recursos, productos y/o servicios;
- los estados financieros;
- el apalancamiento no registrado en libros (*off-balance sheet*) y pasivos contingentes;
- la capacidad de endeudamiento y necesidades de financiamiento;
- las perspectivas del mercado de deuda y de capital;
- los riesgos políticos, ambientales y regulatorios; y
- el riesgo económico, las alternativas de salida y el rendimiento potencial.

Disciplina en los métodos de valuación de inversiones. Independientemente del sector o etapa de desarrollo en que se encuentre un proyecto, Riverstone dará prioridad a las oportunidades de inversión que pueden ser analizadas y evaluadas usando métricas financieras convencionales. La disciplina en la valuación es fundamental para generar rendimientos positivos, y el Administrador pretende utilizar la misma disciplina demostrada por Riverstone en las inversiones realizadas previamente por los Fondos Previos. El Administrador trabajará con los equipos gerenciales de las Entidades de Energía Renovable para analizar resultados pasados y presentes, crear un plan de negocios operativo integral, y evaluar los recursos organizacionales y de capital que se requieran para mejorar el desempeño de la entidad, así como sus alternativas de salida o desinversión.

Administrar los pasivos contingentes ambientales y otros. El Administrador buscará evitar operaciones en las que el Administrador considere que los pasivos contingentes ambientales y de otro tipo, no puedan ser claramente identificados y administrados. Adicionalmente, el Fideicomiso buscará operar en una forma socialmente responsable y en cumplimiento con la regulación ambiental, reconociendo de esta forma las complejidades de operar en la industria de energía renovable.

Utilizar prudentemente el apalancamiento financiero. El Administrador pretende hacer un uso prudente de la capacidad de endeudamiento de las Entidades de Energía Renovable en aquellos casos en los que el uso de dicho endeudamiento pudiere mejorar el retorno potencial de la inversión, sin aumentar el riesgo de la misma de manera excesiva. Todas las inversiones de Riverstone a esta fecha utilizan disposiciones comunes para el financiamiento de proyectos, incluyendo, por ejemplo, razones de cobertura de deuda que considera estándar, así como razones de cobertura de recursos eólicos/solares. Se espera que dicha práctica continuará para las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Invertir en Entidades de Energía Renovable que pudieran tener múltiples alternativas de salida o desinversión. Las inversiones en la industria energética pueden beneficiarse de una gran variedad de alternativas de salida. Riverstone realizará un análisis exhaustivo de las alternativas de salida para cada inversión potencial y

colocará mayor énfasis en aquellas que pudieran tener múltiples alternativas de salida flexibles, tomando en consideración los tiempos requeridos para una desinversión exitosa.

Supervisión Activa de la Inversión para Optimizar Rendimiento.

Monitorear activamente todas las inversiones. El Administrador estará encargado de monitorear activamente las Inversiones del Fideicomiso y participará en todas las decisiones estratégicas y en las operativas de importancia, en una forma consistente con la posición del Fideicomiso en cada inversión. Aunque no siempre sea el caso, especialmente en las etapas de *build-up*, el Administrador buscará tener representación o injerencia significativa en el consejo de administración de las Entidades de Energía Renovable, así como ejercer control sobre las mismas.

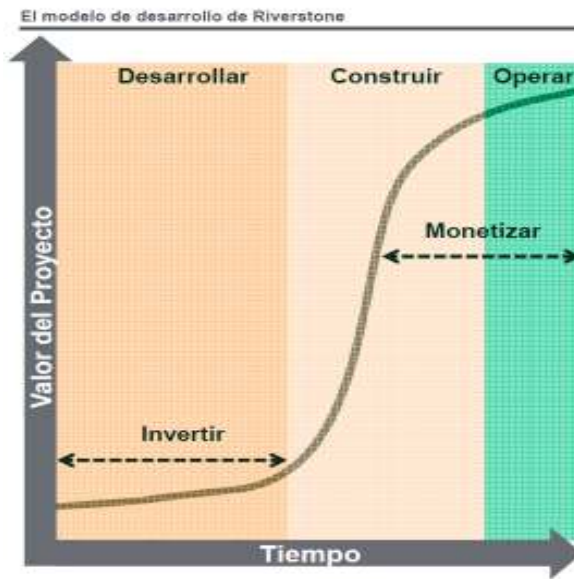
Utilizar la experiencia estratégica y financiera para optimizar valor. Riverstone cuenta con amplia experiencia en el desarrollo y optimización de estructuras financieras para impulsar la creación de valor y crecimiento de las entidades en las que invierte. Igualmente, los directivos de Riverstone han estado involucrados en el desarrollo de estrategias corporativas para muchas de las compañías energéticas y eléctricas líderes a nivel mundial. El Administrador aprovechará la experiencia antes mencionada para evaluar constantemente las mejoras estratégicas, operativas y organizacionales necesarias para desarrollar cada inversión del portafolio del Fideicomiso, utilizando para tales efectos su experiencia en comercialización/*marketing*, ventas, ingeniería, finanzas, asuntos legales, fusiones y adquisiciones, administración general y gobierno corporativo.

Proporcionar apoyo continuo a los equipos gerenciales. La estrategia del Administrador en relación con el monitoreo y desarrollo de las Entidades de Energía Renovable en las que el Fideicomiso invierte, requiere, entre otras cosas, de una relación laboral cercana con los directivos y equipos gerenciales, tener una estrategia clara para el crecimiento de un activo y un plan de incentivos para garantizar el compromiso de la organización con el éxito del proyecto. El Administrador espera crear valor a través de la estrecha colaboración con los equipos gerenciales de cada Entidad de Energía Renovable, así como a través de:

Evaluar continuamente las estrategias de salida. La generación de rendimientos sobre las inversiones por parte del Fideicomiso requerirá de estrategias de salida claramente definidas desde el momento de la inversión inicial, al igual que la evaluación activa de las estrategias de desinversión durante la vida de la inversión y finalmente la disciplina para tomar las medidas necesarias cuando los objetivos de la inversión hayan sido alcanzados o las perspectivas de la inversión hayan disminuido. Para cada una de las Inversiones, el Administrador evaluará las alternativas, tiempos, condiciones económicas y fiscales asociadas con las estrategias de salida disponibles. Adicionalmente, el Administrador aprovechará la extensa experiencia de desinversión de Riverstone. En total, los fondos de energía renovable previos han distribuido más de US\$2.5 mil millones¹¹ al 31 de diciembre de 2016, utilizando una amplia gama de estrategias de salida. Asimismo, el Administrador también evaluará como instrumentos de salida de las inversiones la posibilidad de utilizar vehículos tales como *YieldCos* y *Fibra-Es*.

A continuación se incluye una gráfica que describe el modelo de desarrollo de Riverstone:

¹¹ Esta cifra corresponde únicamente a los fondos de energía renovable previos. En total, los fondos de energía previos (incluyendo Global Energy & Power Funds, CKD I, Renewable Energy Funds I & II, coinversiones y REL) han distribuido más de US\$23 mil millones.



Retornos

Consultar *"Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Retornos"*.

Calendario de Inversión y Desinversión

Salvo por la obligación de invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión, o cualquier extensión del mismo, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión preestablecido.

Terminación del Fideicomiso

Consultar *"II. Estructura de la Operación – 1.16 Vigencia y Terminación"*.

6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores.

En términos del artículo 64 Bis 1 párrafo II de la LMV, cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) 10% o más del total de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés, o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Adicionalmente, debido a que los Certificados se emiten bajo el mecanismo de llamadas de capital, el Contrato de Fideicomiso prevé que la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión. Respecto de los recursos obtenidos de las Llamadas de Capital, el Fideicomiso prevé la apertura de la Cuenta para Llamadas de Capital, en la que se depositarán todos los montos derivados de una Llamada de Capital, mismos que serán utilizados para pagar Gastos de Mantenimientos y realizar Pagos de Inversión.

Para mayor información acerca de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores, del Fiduciario, Fideicomitente y Administrador, consulte la sección *“III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

7. Valuaciones & Reportes - Auditor Externo y Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso, al Valuador Independiente que fue designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá contar con experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Adicionalmente, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa, del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo por el Valuador Independiente, trimestralmente o cuando el Administrador determine que ha ocurrido un evento relevante que afecta el valor de las Inversiones. El Valuador Independiente preparará las valuaciones con base en la metodología aprobada por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores, y tomando en cuenta las bases para su determinación proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación mutuamente aceptable para ambas partes dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación, en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. Dichas valuaciones deberán ser divulgadas por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, y serán entregados al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso, al Proveedor de Precios para los Certificados, designado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial y ratificado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que posteriormente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una

investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado, el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

Reportes

Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (IFRS), y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados del Patrimonio del Fideicomiso. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (IFRS) y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Reporte del Administrador. El Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común, un reporte trimestral que deberá contener (i) un desglose de los gastos incurridos por el Fideicomiso (incluyendo Inversiones realizadas), describiendo clasificación, fecha y concepto de dichos gastos; (ii) información relacionada con cualquier Distribución que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, incluyendo los montos y cálculos relacionados con la misma, así como cualesquier montos de Reinversión, en caso de resultar aplicable; (iii) información relacionada con cualquier Llamada de Capital que hubiere sido llevada a cabo durante el trimestre inmediato anterior, o en su caso, proyecciones de Llamadas de Capital a ser llevadas a cabo en el futuro de las que tenga conocimiento a la

fecha de preparación de dicho reporte trimestral; (iv) una descripción de la última valuación de las Inversiones que haya sido llevada a cabo por el Valuador Independiente conforme a la Cláusula 14.1(b); (v) una descripción del monto comprometido del Fideicomiso comparado contra el monto total invertido; y (vi) un detalle de las comisiones y gastos pagados por el Fideicomiso durante el trimestre reportado..

Reporte Trimestral de Desempeño. El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el porcentaje del Monto Destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/o otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso.

Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual del Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el Año Fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño, de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente y aceptable para los Miembros Independientes del Comité Técnico, determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, si derivado de la revisión de montos distribuibles a la que hace referencia el presente inciso (e) se determina que existe una obligación de reembolso conforme a la Cláusula 17.5, el Titular de la Distribución por Desempeño deberá cumplir con dicha obligación de reembolso precisamente en los términos establecidos en el presente.

8. Fideicomitente

El Fideicomitente es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida mediante escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en la Sección "*V. El Administrador y el Fideicomitente*" de este Prospecto.

9. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

10. El Administrador

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, debidamente constituida y existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016.

La información en relación con Riverstone México descrita en el Anexo H BIS 2 de la Circular Única podrá consultarse en la Sección “V. El Administrador y el Fideicomitente” de este Prospecto.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

El Administrador recibirá como contraprestación una Comisión por Administración en un monto igual a: (i) previo al vencimiento del Periodo de Inversión, 1.5% anual del Capital Administrado a partir del primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, 1.0% anual del Capital Administrado; en el entendido, que si (y) el Periodo de Inversión inicial ha sido extendido por un periodo adicional de 1 (un) año previa aprobación del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (i) anterior; y (z) el Periodo de Inversión ha sido extendido por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo extensión adicional la Comisión por Administración se calculará conforme al inciso (ii) anterior.

A continuación se incluye un ejemplo de la comisión por administración:

Comisión en Periodo de Inversión	1.50%
Comisión en Periodo de Desinversión	1.00%

Comisión de Administración durante el Periodo de Inversión			
A	Monto Máximo de la Emisión	8,000	Mxn millones
Comisión de Administración posterior al Periodo de Inversión			
B	1a Inversión en Entidades de Energía Renovable	1,600	
C	2a Inversión en Entidades de Energía Renovable	1,600	
D	3a Inversión en Entidades de Energía Renovable	1,600	
E	4a Inversión en Entidades de Energía Renovable	1,600	
F	5a Inversión en Entidades de Energía Renovable	1,600	
M = B + C + D + E + F	Monto de Inversión	8,000	

		<< Periodo de Inversión					Período de Desinversión >>				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
G	Desinversión total de la 1a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 6)						1,600				
H	Desinversión total de la 2a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 7)							1,600			
I	Desinversión total de la 3a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 8)								1,600		
J	Desinversión total de la 4a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 9)									1,600	
K	Desinversión total de la 5a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 10)										1,600
P1=A	Capital Administrado (Año 1)	8,000									
P2=A	Capital Administrado (Año 2)		8,000								
P3=A	Capital Administrado (Año 3)			8,000							
P4 = A	Capital Administrado (Año 4)				8,000						
P5 = A	Capital Administrado (Año 5)					8,000					
P6 = M - B	Capital Administrado (Año 6)						6,400				
P7 = M - B - C	Capital Administrado (Año 7)							4,800			
P8 = M - B - C - D	Capital Administrado (Año 8)								3,200		
P9 = M - B - C - D - E	Capital Administrado (Año 9)									1,600	
P10 = M - B - C - D - E - F	Capital Administrado (Año 10)										-
P1 * 1.50%	Comisión de Administración (Año 1)	120									
P2 * 1.50%	Comisión de Administración (Año 2)		120								
P3 * 1.50%	Comisión de Administración (Año 3)			120							
P4 * 1.50%	Comisión de Administración (Año 4)				120						
P5 * 1.50%	Comisión de Administración (Año 5)					120					
P6 * 1.00%	Comisión de Administración (Año 6)						64				
P7 * 1.00%	Comisión de Administración (Año 7)							48			
P8 * 1.00%	Comisión de Administración (Año 8)								32		
P9 * 1.00%	Comisión de Administración (Año 9)									16	
P10 * 1.00%	Comisión de Administración (Año 10)										-

Nota: Montos en Mxn millones

Para una descripción más detallada acerca de las comisiones, costos y gastos del Administrador, la Sección "III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.2Resumen del contrato de Administración - .Comisión por Administración y Otras Comisiones"

12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

En el curso ordinario de los negocios, el Administrador y sus personas relacionadas pueden verse involucrados en operaciones en las que sus respectivos intereses pueden entrar en conflicto con los intereses de los Tenedores.

Para dichos efectos, la Asamblea de Tenedores, deberá discutir, y en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Partes Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés, o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b); o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b), en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Para mayor información acerca de operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés, véase la Sección “V. El Administrador y el Fideicomitente – 6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente prospecto.

IV. LA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA DE ENERGIA RENOVABLE EN MÉXICO

La industria energética a nivel global está transicionando hacia un mayor enfoque en las fuentes de generación de energía renovable. Dicha transición se ha dado en gran medida como resultado de las mejoras en los costos de sistemas y en las tecnologías usadas por la industria, lo cual ha permitido desarrollar proyectos de energía renovable con menor dependencia de los subsidios gubernamentales. Adicionalmente, las políticas de cambio climático promulgadas en los distintos niveles de gobierno también han contribuido a dicha transición, por lo que se anticipa que habrá un incremento en el nivel de penetración de la energía renovable tanto en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") como en otros mercados. Riverstone considera que la combinación del apoyo ofrecido por los gobiernos, con la disminución en costos, han creado un ambiente que ofrecerá importantes oportunidades de inversión.

En el contexto de la transición a un mayor uso de energías renovables, México representa una oportunidad atractiva para desarrollar proyectos de energía renovable y energía limpia (*low carbon*) por, entre otras, las siguientes razones: En primer lugar, la estabilidad macroeconómica en México, así como las atractivas reformas en cuestión de política energética y el énfasis en el desarrollo de energía limpia, han establecido un marco adecuado para recibir inversión. En segundo lugar, la industria energética en México requiere de una cantidad importante de capital para satisfacer los requerimientos en este sector. En tercer lugar, las eficiencias tecnológicas que han contribuido a una paridad en los costos de la generación de energía solar y eólica con los costos de generación a través de métodos tradicionales, han aumentado sustancialmente la viabilidad de los proyectos de energía renovable. Por lo anterior, Riverstone considera que existe una oportunidad de inversión sumamente atractiva y buscará invertir principalmente en el sector sub-desarrollado de generación de emisiones bajas en carbono, las cuales representan actualmente un porcentaje reducido de la capacidad total, a pesar de que existe un gran potencial de generación.

Como resultado de los sólidos fundamentales subyacentes y el auge actual en energías renovables, Riverstone considera que el crecimiento del sector se mantendrá en el futuro, lo que creará un conjunto importante y dinámico de oportunidades de inversión que el Fideicomiso estará bien posicionado para explotar. Riverstone considera que existe una cantidad limitada de inversionistas calificados que comparten su (i) capacidad técnica, (ii) amplia experiencia, relaciones y trayectoria en los sectores de la energía renovable y energía limpia, y (iii) perspectiva y presencia global, todo lo cual le brinda al Fideicomiso una ventaja competitiva importante para beneficiarse de la oportunidad en el sector y generar retornos atractivos.

Ejes principales de la oportunidad de inversión

La oportunidad de inversión en México se debe en gran medida a los factores que se describen a continuación, los cuales sumados a las oportunidades que surjan de la Reforma Energética, tendrán un fuerte impacto en el panorama eléctrico del país.

1. Indicadores macroeconómicos atractivos que establecen un escenario positivo para invertir en México

México es una de las economías más grandes del mundo y la segunda más grande de América Latina con un PIB nominal de USD\$1,100,000 millones¹² y goza de una grande y creciente población, un entorno macroeconómico sólido así como de un sector de manufactura con altos niveles de crecimiento. La economía mexicana ha logrado mantener una tasa de crecimiento promedio superior al 2.5% anual en términos del PIB en los últimos 15 años¹³, y aunque el crecimiento ha sido constante, la característica más importante de la economía nacional ha sido la estabilidad y fortaleza de las políticas tanto monetaria como fiscal. Se espera que la tendencia de crecimiento antes mencionada, se acelere hacia el 2018¹⁴ y alcance niveles del 3.1% del PIB,

¹² A 2015. <http://data.worldbank.org/data-catalog/GDP-ranking-table>

¹³ INEGI

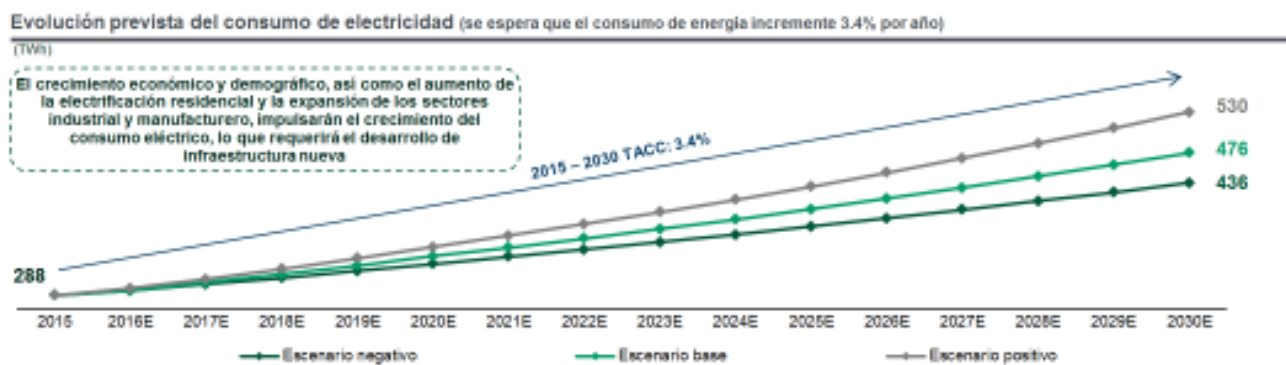
¹⁴ Economist Intelligence Unit.

principalmente como resultado del avance en la implementación de reformas estructurales en materia laboral, educativa, fiscal, energética y de telecomunicaciones.

Entre otras ventajas, México es una de las economías con mayor apertura al comercio a nivel mundial y goza de los beneficios derivados de sus 14¹⁵ tratados de libre comercio con un total de 46¹⁶ países (más que cualquier otro país), incluyendo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") y el reciente Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica ("AT"), que comprende 11 países del Pacífico que representan aproximadamente el 40% del PIB mundial. Además, México, en parte como consecuencia de dicha apertura, es uno de los países más atractivos para invertir, estando ubicado en el décimo quinto lugar a nivel mundial en cuanto a flujos de inversión extranjera directa en 2015¹⁷. En los próximos años México buscará atraer inversión extranjera para ayudar a financiar el Programa Nacional de Infraestructura, que identifica necesidades de inversión por \$7.7 billones (equivalentes a aproximadamente USD\$428,000 millones) entre 2014 y 2018¹⁸.

La combinación de crecimiento económico y poblacional, sumado al incremento en el uso de electricidad a nivel residencial y a la expansión de los sectores industriales y de manufactura, han sentado las bases para que surjan oportunidades de inversión interesantes en México. El consumo de electricidad en México durante el periodo comprendido entre 2004 y 2015, creció a una tasa anual promedio del 2.7%, para ubicarse en 288 TWh, y se prevé que esta tendencia de crecimiento continuará en el futuro, con una tasa anual promedio del 3.4% para ubicarse en 476 TWh en el año 2030. Los niveles de crecimiento proyectados del consumo de electricidad en México mencionados, son sustancialmente mayores al promedio de los países de la OCDE, en donde se espera que la generación de electricidad crezca a una tasa anual promedio del 1.2% durante el periodo comprendido entre 2012 y 2040¹⁹. Además, el crecimiento del PIB per cápita probablemente se traducirá en un incremento en el consumo de electricidad per cápita (que actualmente asciende a 2,057 kWh per cápita), colocando a México a la par de otros países de la región, tales como Brasil (2,529 kWh per cápita), Argentina (3,093 kWh per cápita) y Chile (3,879 kWh per cápita)²⁰.

El siguiente diagrama representa la evolución esperada del consumo de energía en México, así como el crecimiento del consumo de energía per cápita:



Fuente: PRODESEN 2016 - 2030. IEA y el Banco Mundial a Diciembre 2013.

¹⁵ <http://www.promexico.gob.mx/comercio/mexico-y-sus-tratados-de-libre-comercio-con-otros-paises.html>

¹⁶ <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

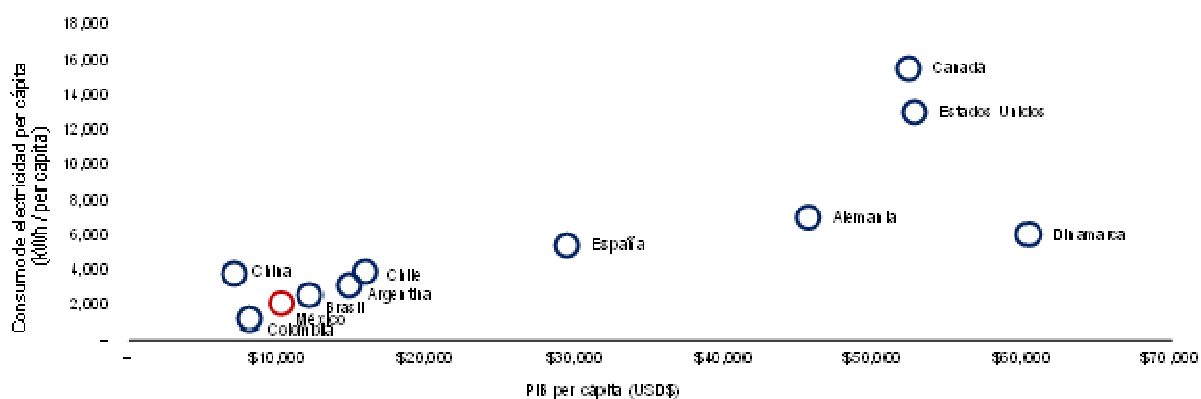
¹⁷ Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo, "World Investment Report 2016".

¹⁸ <http://www.gob.mx/presidencia/acciones-y-programas/programa-nacional-de-infraestructura-2014-2018>

¹⁹ <http://www.eia.gov/forecasts/ieo/world.cfm>

²⁰ Estadísticas de la Agencia Internacional de Energía (*International Energy Agency*).

Consumo de electricidad per cápita



Fuente: Agencia Internacional de Energía y Banco Mundial, a diciembre de 2013.

2. La Reforma Energética provee el marco regulatorio propenso para catalizar la inversión privada en el sector

En diciembre de 2013 el gobierno mexicano promulgó reformas constitucionales (la "Reforma Energética") que abrieron el sector energético a inversión por parte del sector privado, terminando con el monopolio gubernamental de 75 años que mantuvieron Pemex (petróleo y gas) y CFE (electricidad). Como resultado de esta apertura, se anticipa que se requerirán montos sustanciales de inversión para ampliar la infraestructura existente, por lo que el gobierno mexicano estableció un nuevo marco regulatorio y ha adoptado múltiples políticas públicas para estimular específicamente la inversión privada en el sector de electricidad. Entre los cambios derivados de la Reforma Energética, CFE pasó de ser un organismo público descentralizado a una empresa productiva del estado con objetivos comerciales y financieros, y aunque continuará suministrando electricidad a clientes residenciales y a pequeños y medianos usuarios, ya no controlará de forma exclusiva la industria eléctrica en México.

En el marco de la Reforma Energética, se espera que México invierta aproximadamente USD\$9 mil millones anuales en la modernización y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución de electricidad, de los cuales más de USD\$7 mil millones se destinarán en los siguientes cinco años a desarrollar nueva capacidad de generación, con un enfoque en tecnologías renovables. Para lograr lo anterior, y alcanzar el objetivo de aproximadamente 20 GW de capacidad adicional generada por energía solar y eólica en los próximos 15 años²¹, el gobierno mexicano ha promulgado nuevas reglas que promueven el uso de energía renovable, y ha liberalizado el sector de generación de electricidad estableciendo un marco de libre competencia.

3. Sólido apoyo a través de políticas para reducir las emisiones de dióxido de carbono

Durante la Conferencia Sobre Cambio Climático celebrada en París en diciembre de 2015 (COP21), los líderes de 180²² países, incluyendo México, llegaron a un acuerdo histórico, jurídicamente vinculante, para mitigar el cambio climático. El "Acuerdo de París" impone a las naciones que lo suscribieron, el compromiso de "mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y a realizar esfuerzos para limitar el aumento de temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales".²³

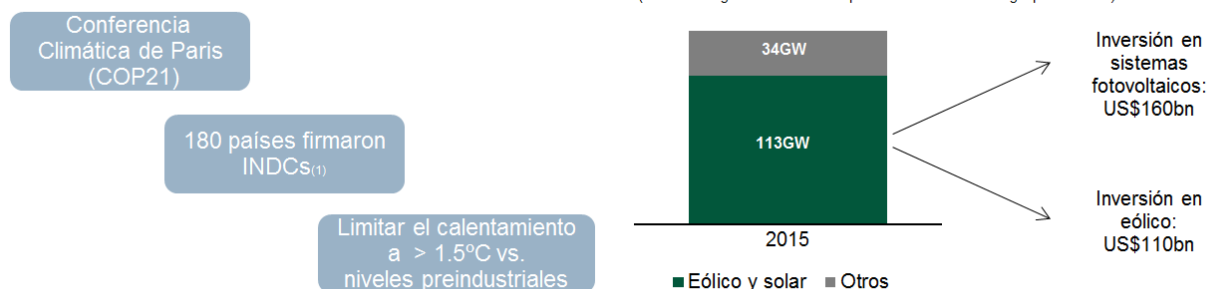
²¹ PRODESEN 2016-2030.

²² https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=en

²³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, "Aprobación del Acuerdo de París", diciembre de 2015.

El fuerte apoyo de políticas globales, logró un año récord en el crecimiento de renovables, que se espera continúe

(Crecimiento global anual de la capacidad instalada de energía para el 2015)



Fuente: Renewables 2016 Global Status y REN 21.

(1) INDCs se refiere a los planes de emisiones que se comprometen a seguir los países que lo presentan a través de los cuales acuerdan importantes reducciones en las emisiones de efecto invernadero.

Para lograr este objetivo, los países presentaron los planes de emisiones que se comprometían a seguir, conocidos como *Intended Nationally Determined Contributions* ("INDCs"), a través de las cuales se acordaron importantes reducciones en las emisiones de efecto invernadero. Además, el Acuerdo de París establece un mecanismo para revisar y reforzar las INDCs en el futuro. Finalmente, considerando que será pública la información respecto de medición de emisiones y entrega de información sobre la mitigación de las mismas, se espera que los países menos ambiciosos se sientan presionados para que incrementen sus compromisos con el fin de lograr los objetivos de reducción de emisiones.

De conformidad con el INDC, México se compromete a incrementar su generación de electricidad con fuentes renovables al 25% en 2018, al 30% en 2021 y al 35% en 2024²⁴. Aunque en el año 2015, las energías renovables representaron el 20.3% de la generación en México, la energía eólica y la energía solar fotovoltaica representaron tan sólo el 2.8% y el 0.03%, respectivamente. Con base en la capacidad de generación de energía renovable del país, Riverstone considera que los objetivos planteados por el INDC de México son obtenibles y que la baja penetración de tecnologías como la solar y eólica, junto con los objetivos planteados, se traducirán en múltiples y atractivas oportunidades de inversión.

Sector Energético en México 2015



Capacidad Instalada	MW	%	Generación	GWh	%
Convencional	48,778	71.7%	Convencional	246,601	79.7%
Limpia	19,266	28.3%	Limpia	62,952	20.3%
Renovable	16,407	24.1%	Renovable	46,207	14.9%
Hidroeléctrica	12,489	18.4%	Hidroeléctrica	30,892	10.0%
Eólica	2,805	4.1%	Eólica	8,745	2.8%
Geotérmica	926	1.4%	Geotérmica	6,331	2.0%
Solar	66	0.1%	Solar	78	0.0%
Otros	131	0.2%	Otros	161	0.1%
Otras	2,659	4.2%	Otras	16,745	5.4%
Total	68,044	100.0%	Total	308,553	100.0%

Líneas de Transmisión		Líneas de Distribución			
Km	%	Km	%		
400 KV	24,697	23.7%	CFE	692,721	89.3%
230 KV	28,518	27.3%	34.5 KV	79,419	10.2%
161 KV	522	0.5%	23.0 KV	33,571	4.3%
138 KV	1,608	1.5%	13.8 KV	311,857	40.2%
115 KV	46,147	44.2%	6.6 KV	67	0.0%
66 KV	166	0.1%	Bajo Voltaje	267,819	34.6%
69 KV	2,745	2.6%	Otras	82,762	10.7%
Total	104,393	100.0%	Total	775,483	100.0%

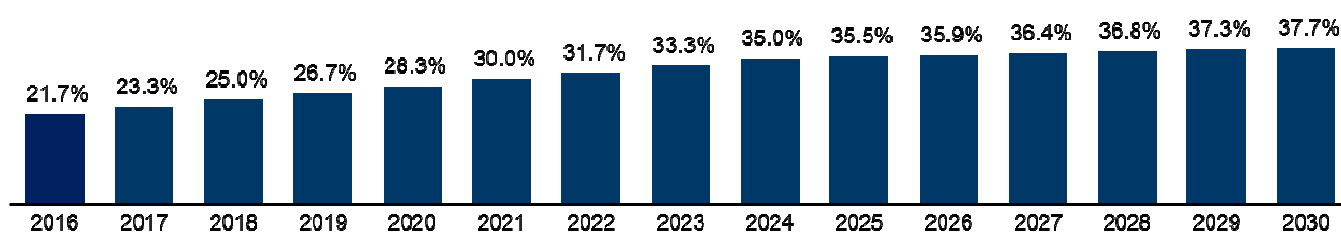
Demanda de Energía

Demanda total 2015 (GW)	288,232
Demanda max (GW)	41

Fuente: PRODESEN 2018 – 2030.

²⁴ <http://www4.unfccc.int/submissions/INDC/Published%20Documents/Mexico/1/MEXICO%20INDC%2003.30.2015.pdf>

Objetivos de generación de energías limpias (% de la generación total)



Fuente: PRODESEN 2016 – 2030.

4. Disponibilidad de fuentes renovables y resultados preliminares que apuntan a la viabilidad de los proyectos de energía eólica y solar

México cuenta con una superficie total de casi dos millones de kilómetros cuadrados que lo convierten en el décimo cuarto país más grande del mundo²⁵. A lo largo de su territorio, cuenta con abundante petróleo, gas natural y fuentes de energía renovables, sin embargo, estas últimas no han sido aprovechadas plenamente. Los estudios de los recursos solares del país sugieren que existe potencial para generar hasta 30 GW²⁶ para el 2030. Además, México cuenta con recursos eólicos con potencial para generar hasta 50 GW y también ofrece oportunidades, aunque de menor escala, en los segmentos geotérmico e hidroeléctrico²⁷. El potencial de generación a través de recursos eólicos y solares de México, es comparable con el de otros países de la región, convirtiéndolo en un destino envidiable para recibir inversiones de energía renovable. Como resultado de dicho potencial, un estudio elaborado recientemente por BNEF estima que para 2040 México representará el 21% del total de la capacidad instalada de generación de energía eólica en América Latina – tan sólo por detrás de Brasil – y agregará un estimado de 650 MW anuales de nueva capacidad durante el período comprendido de 2021 a 2030, y 1 GW anual de nueva capacidad durante el período comprendido de 2031 a 2040²⁸. BNEF también pronostica que para 2040 México agregará capacidad de generación de aproximadamente 14 GW de energía solar fotovoltaica a través de proyectos de gran escala²⁹. Conforme a los datos presentados, los estudios antes mencionados, ubican a México entre los países con mayor infraestructura eólica y solar fotovoltaica para el año 2040.

Como parte del esfuerzo por lograr los objetivos en materia de energías limpias, y dado que tiene los mayores requerimientos de generación en el país, la CFE ha aprovechado las ventajas ofrecidas por el nuevo mercado eléctrico mayorista para celebrar subastas de energía de largo plazo. Las subastas están diseñadas para permitir que la CFE celebre contratos de largo plazo de compraventa de electricidad con empresas generadoras de electricidad para satisfacer sus requerimientos de energías limpias y de Certificados de Energía Limpia (“CELs”) a través de un mercado competitivo. Los resultados de la primera subasta de largo plazo fueron anunciados el 30 de marzo de 2016, y participaron en la misma un total de 81 empresas con 468 proyectos. La CFE contrató 5.4 TWh de electricidad y 5.4 millones de CELs con 18 proyectos representados por 11 empresas. Se estima que estos nuevos proyectos requerirán una inversión de capital de USD\$2,600 millones³⁰. El éxito de la primera subasta eléctrica celebrada apunta a que existe apetito por los inversionistas para invertir en México en la industria de energía renovable y es clara evidencia de la tendencia de

²⁵ CIA, *The World Factbook*.

²⁶ Agencia Internacional de Energía Renovable, *Renewable Energy Prospects: Mexico*, mayo de 2015.

²⁷ Agencia Internacional de Energía Renovable, *Renewable Energy Prospects: Mexico*, mayo de 2015.

²⁸ BNEF, "New Energy Outlook 2015, Wind". Junio de 2015.

²⁹ BNEF, "New Energy Outlook 2015, Solar". Junio de 2015.

³⁰ <http://www.gob.mx/sener/prensa/concluyo-hoy-el-proceso-de-la-primera-subasta-electrica-de-largo-plazo-del-mercado-electrico-mayorista>

crecimiento en el uso de energías renovables debido a la disponibilidad de los recursos utilizados por las mismas en México.

A lo largo de su historia como inversionista en el sector de energía renovable, Riverstone ha desarrollado un profundo conocimiento de los proyectos de energía eólica en tierra firme y proyectos de energía solar fotovoltaica, habiendo comprometido capital por aproximadamente USD\$2,000 millones en estas dos tecnologías a través de sus inversiones en Pattern Energy, Solar Ridge y Velocita. Asimismo, a través de las empresas de su portafolio, Riverstone ha desarrollado, financiado y construido más de 100 plantas de generación de energía solar y eólica con una capacidad instalada total de aproximadamente 9 GW, equivalente a 3x la capacidad instalada de generación de energía eólica y solar de México a 2015. Riverstone prevé que la disminución de los costos continuará haciendo que los proyectos eólicos en tierra firme y los proyectos solares fotovoltaicos resulten sectores atractivos para realizar inversiones, incluso sin depender de apoyo gubernamental o con subsidios limitados. Dicha reducción de costos y la no dependencia de políticas gubernamentales, provoca que el éxito de las inversiones en la industria no se vea afectado por cambios en la regulación o en los programas gubernamentales.

5. Momento oportuno para aprovechar los cambios tecnológicos de la industria

Al encontrarse en las primeras etapas de desarrollo, el mercado de energía renovable en México está en una posición ideal para aprovechar e implementar la nueva tecnología que ha contribuido a reducir costos y mejorar la eficiencia de los proyectos. La reducción de los costos asociados con el uso de fuentes renovables, incluyendo la solar y eólica, ha seguido disminuyendo, por lo que en algunas regiones geográficas los costos relacionados con dichas fuentes son similares a aquellos incurridos por plantas alimentadas con gas natural y carbón. Esta competitividad de costos ha permitido que las tecnologías renovables capturen grandes porcentajes tanto de la nueva demanda de electricidad como de la demanda existente a nivel global.

La reducción de los costos asociados con la tecnología renovable ha sido causada, primordialmente, por el crecimiento y maduración del *supply-chain*, el aumento en los niveles de uso, la disminución de los costos de los componentes, las mejoras en la eficiencia y los avances tecnológicos. Por ejemplo, los aumentos de tamaño de las turbinas y altura de los cubos han resultado en turbinas que generan una mayor cantidad de energía por MW, incrementando los factores de capacidad global promedio del 14% en 2000 al 23% en 2016 y, en algunos proyectos, a más del 50%³¹. Al mismo tiempo, ha habido avances importantes en cuanto a prácticas de mantenimiento, disponibilidad de *software*, y la implementación de tecnologías que permiten operar en condiciones ambientales difíciles o con vientos de baja velocidad. Por lo tanto, se prevé que para 2027 la construcción de nuevos parques eólicos y solares será más eficiente desde el punto de vista de costos que la operación de generadores alimentados a base de gas natural y carbón.

³¹ BNEF, "New Energy Outlook 2016".

Tamaño de las turbinas eólicas y altura de las turbinas cubos (1980-2015)

(Evolución del tamaño y altura de las turbinas eólicas)

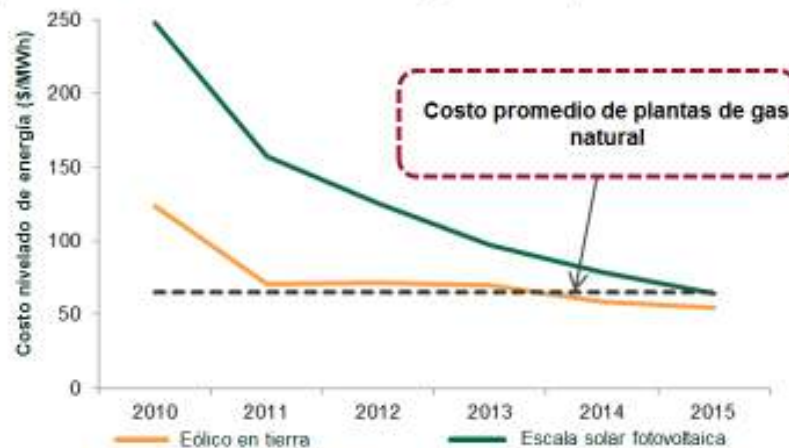


Fuente: Lazard, "Lazard's Levelized Cost of Energy Analysis – Version 9.0," 2015.
<https://www.lazard.com/media/2390/lazards-levelized-cost-of-energy-analysis-90.pdf>

Como se menciona anteriormente, la eficiencia en la generación de electricidad con fuentes renovable ha incrementado en la medida en que se ha alcanzado mayor escala e incorporado avances tecnológicos. Además, la capacidad de manufactura de bajo costo que brindan mercados como China ha permitido satisfacer el incremento en la demanda de turbinas y paneles a nivel global. Lo anterior, ha causado un incremento en la competencia entre compañías que manufacturan los paneles y turbinas, ejerciendo una presión a la baja sobre los costos, que ha contribuido de manera general, a que el costo nivelado de energía de los parques eólicos ubicados en tierra firme y los parques de energía solar fotovoltaica haya disminuido aproximadamente en un 56% y un 74%, respectivamente, dependiendo de la ubicación³².

Evolución de la eficiencia de las turbinas eólicas y paneles solares

(Evolución de la eficiencia de las turbinas eólicas y paneles solares)



Fuente: <https://www.lazard.com/media/2390/lazards-levelized-cost-of-energy-analysis-90.pdf>

³² Lazard, "Lazard's Levelized Cost of Energy Analysis – Version 9.0," 2015.

El costo nivelado de energía ("LCOE", por sus siglas en inglés) de una fuente de generación es su costo total de producción, incluyendo sus costos de operación y mantenimiento, cualesquiera costos relacionados con el combustible y cualesquiera gastos de capital amortizados a lo largo de la vida total esperada de generación de un activo. Constituye un punto de referencia para determinar el precio al que debe generarse la electricidad para poder entregar un retorno atractivo a los inversionistas utilizando asunciones estandarizadas.

6. Disponibilidad de estructuras innovadoras de financiamiento para el sector

La disponibilidad de soluciones de financiamiento y el costo de las mismas ha mejorado conforme ha aumentado el uso de energías renovables, así como la familiaridad de las instituciones financieras con dichas tecnologías. A diferencia de las plantas de generación que utilizan gas natural o carbón, en las que el combustible es el componente más costoso de la operación, en los proyectos de energía renovable los costos más relevantes son aquellos incurridos para la construcción del proyecto antes del inicio de operación comercial. Por lo anterior, Riverstone considera que optimizar el costo de financiamiento es una estrategia crítica para poder desarrollar proyectos al menor costo posible y de esta forma generar valor a los inversionistas. Riverstone ha sido de los pioneros en la creación de algunos de los instrumentos de financiamiento más novedosos, incluyendo técnicas de financiamiento de proyectos, *Yield'Co's*, bonos verdes, instalaciones de almacenamiento y, en algunos casos, *master limited partnerships*, las cuales le han permitido obtener financiamiento de bajo costo para fomentar la creación de valor.

7. Aumento en las oportunidades de salida dado el interés de compradores en busca de rendimientos

La capacidad de Riverstone de generar valor a sus inversionistas, depende directamente de la disponibilidad de oportunidades de salida para monetizar las inversiones. Dichas estrategias de salida han evolucionado considerablemente desde las fusiones y adquisiciones tradicionales que llevan a cabo compañías de *utilities*, desarrolladores y fabricantes. Conforme se ha sofisticado el mercado, han surgido instrumentos independientes con un enfoque en la generación de rendimientos, tal como es el caso de la FIBRA E, que representará una interesante estrategia de salida para empresas de energía renovable en el mercado mexicano.

Las oportunidades para monetizar los activos del Fideicomiso, han incrementado en línea con el interés de inversionistas institucionales, fondos de capital privado, fondos soberanos y fondos de inversión de infraestructura, por adquirir activos estabilizados de bajo riesgo. El apetito creciente de dichos inversionistas por activos estabilizados, se debe en gran medida a una mejor comprensión de los riesgos relacionados con el sector, así como de la búsqueda de instrumentos que otorguen rendimientos atractivos en un ambiente caracterizado por tasas de interés bajas. Al igual que los *YieldCo's*, los activos estabilizados de energía renovable son idóneos para los inversionistas de infraestructura, por lo que, en el 2015, dichas inversiones representaron el mayor número de transacciones celebradas por fondos de infraestructura, con 295 transacciones. Riverstone prevé que los altos niveles de interés continuarán en vista de las bajas tasas de interés y los niveles récord de reservas de efectivo (\$108 mil millones al 2015)³³ con las que cuentan los inversionistas en infraestructura.

Antecedentes de la Reforma Energética

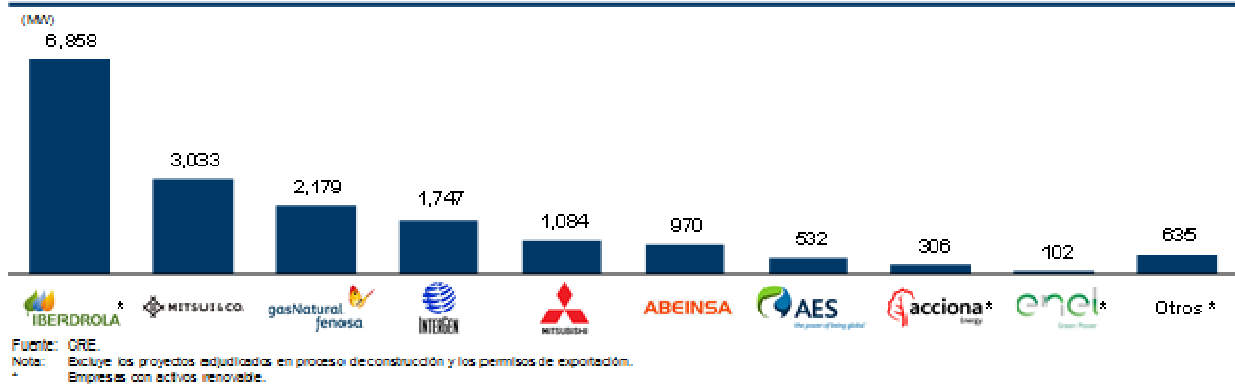
Con anterioridad a la reciente Reforma Energética, todas las actividades relacionadas con la industria eléctrica en México estaban reservadas al gobierno federal, principalmente a través de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"). La CFE fue creada por el gobierno en 1937 con el objetivo de organizar y operar un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de electricidad, actividades en las que inicialmente competía con empresas del sector privado. Hacia 1960, y a menos de 40 años de la fundación de CFE que en ese momento representaba el 54% de la capacidad instalada, se tomó la decisión por el gobierno federal de nacionalizar la industria eléctrica. Dicha decisión fue motivada en parte por la baja penetración de energía

³³ Preqin, "2016 Preqin Global Infrastructure Report".

eléctrica en el país, que alcanzaba apenas al 44% de la población³⁴.

Después de la nacionalización y un periodo prolongado de limitación absoluta a la inversión privada en la industria eléctrica, en 1992 se dieron los primeros pasos para reabrir el sector ante la creciente necesidad de satisfacer la capacidad requerida por el sector industrial. En la década de los noventa, se implementaron reformas legislativas para permitir la inversión privada a través de los productores independientes de electricidad y el otorgamiento de permisos de autoabastecimiento, pequeña producción, cogeneración, importación, exportación y uso propio continuo. Los productores independientes de electricidad son entidades que desarrollan plantas generadoras con una capacidad instalada superior a 30 MW y tienen celebrados contratos de largo plazo con la CFE respecto de la capacidad total de generación instalada. El régimen de autoabastecimiento, consiste en la distribución de electricidad a un grupo de copropietarios o socios del proyecto y se otorgaban permisos para satisfacer las necesidades del grupo reducido de personas o entidades. Tanto la figura de productor independiente, como la de autoabastecimiento, tuvieron un impacto considerable ya que al 30 de junio de 2016 se encontraban vigentes 33 permisos de producción independiente que contaban con una capacidad instalada total de 17.4 GW; y 548 permisos de autoabastecimiento que representaban una capacidad instalada total de 18.5 GW³⁵. La apertura del mercado, especialmente a través de dichas figuras, convirtió a México en un atractivo destino de inversión para los principales jugadores internacionales. Se espera que la Reforma Energética propicie aún más la inversión privada en México para que alcance su potencial como generador de energías renovables.

Capacidad instalada de los productores independientes (al 30 de junio de 2016)



La Reforma Energética y lo que sigue

La Reforma Energética, que fue promulgada el 21 de diciembre de 2013, y modificó distintas leyes y reglamentos, con los siguientes objetivos principales:

- Modernizar y fortalecer a Pemex y a la CFE, transformándolas en empresas productivas del estado
- Permitir mejoras en la planeación y el control del sistema eléctrico nacional
- Reducir los precios de la electricidad mediante el incremento de la disponibilidad de combustibles de menor costo
- Fortalecer el ahorro a largo plazo mediante la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

³⁴ Comisión Federal de Electricidad (CFE)

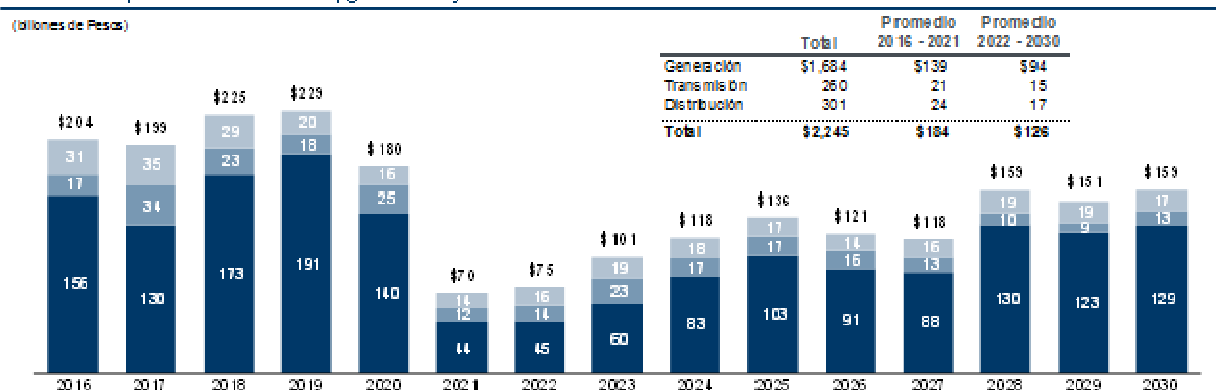
³⁵ Comisión Reguladora de Energía (CRE)

- Atraer inversión a la industria energética mexicana y mejorar el desarrollo del país

Se prevé que la Reforma Energética tendrá un impacto fundamental y profundo en el panorama macroeconómico en México. Se pronostica que para 2018 la reforma contribuirá al crecimiento del PIB en un punto porcentual adicional y para 2025 en dos puntos porcentuales adicionales, además, se estima que generará aproximadamente 500,000 empleos para 2018 y 2,500,000 empleos adicionales para 2025³⁶, atrayendo una inversión de USD\$20,000 millones por año.

Como resultado de la histórica Reforma Energética, el sector privado ahora puede invertir en la mayoría de los sub-sectores de la industria energética, incluyendo en la construcción y operación de plantas generadoras, lo que le permite competir con la CFE en el mercado mayorista de electricidad. Adicionalmente, aunque la transmisión y distribución de energía eléctrica seguirán reservadas al estado, el sector privado podrá participar en el financiamiento, el mantenimiento, la administración, la operación y la expansión de infraestructura a través de asociaciones o contratos con la Secretaría de Energía ("SENER"). Como resultado de la liberalización, se prevé que la inversión total en la generación, transmisión y distribución de electricidad durante el período comprendido de 2016 a 2021 ascenderá a \$1,107 billones (equivalentes a aproximadamente USD\$61,500 millones) con la inversión en generación representando \$833.1 billones (equivalente a aproximadamente USD\$46,300 millones).

Inversión esperada en transmisión, generación y distribución



Fuente: PRODESEN 2016 - 2030.

Mercado mayorista de electricidad

Uno de los cambios más importantes para impulsar el crecimiento de la participación de la inversión privada en la industria energética, fue la creación del mercado eléctrico mayorista ("MEM"). Este nuevo mercado, que comenzó a operar en enero de 2016, está diseñado para promover la libre competencia entre los generadores y las diversas fuentes de energía, procurando reducir costos y emisiones de contaminantes. Para implementar el mercado mayorista, la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") creó el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE"), un organismo público descentralizado que tiene a su cargo la operación del MEM, el acceso abierto a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución, la celebración de subastas de electricidad y la posterior celebración de contratos de cobertura eléctrica con los generadores.

El MEM está integrado por los siguientes componentes, que operan de manera independiente:

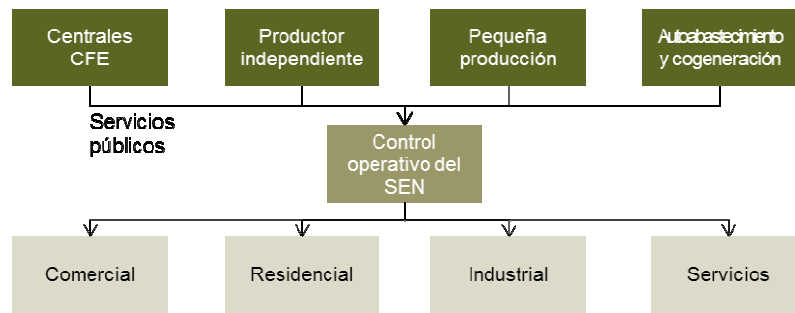
- mercado del día siguiente y mercado en tiempo real para electricidad y servicios conexos

³⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10239/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11.pdf

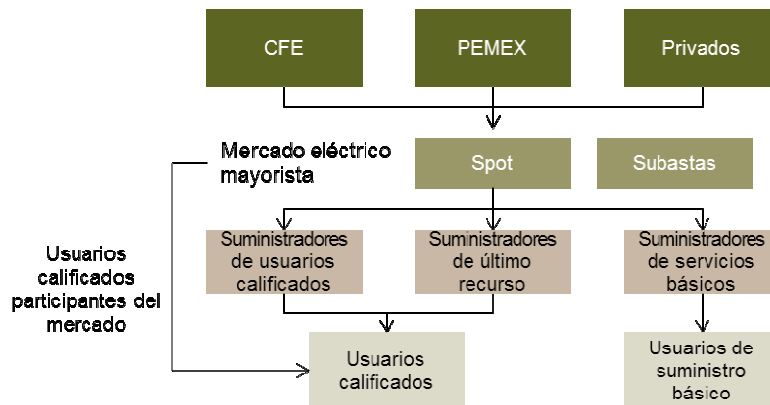
- mercado de capacidad
- mercado de certificados de energías limpias ("CELS")
- subastas de mediano plazo
- subastas de potencia, energía limpia y CELs de largo plazo
- subastas de derechos financieros de transmisión

A través del MEM, los generadores podrán participar en el sistema eléctrico nacional, vendiendo electricidad en tiempo real en el mercado mayorista y celebrar contratos con proveedores calificados o usuarios calificados para abastecerlos de electricidad a precios no regulados, o bien celebrar contratos con proveedores de servicio básico a través de subastas y a tarifas reguladas. Los usuarios calificados, son aquellos que tienen un nivel de demanda mínimo inicial de 3 MW, disminuyendo dicho requisito a 2 MW después del primer año de operaciones y a 1 MW después del segundo año. Finalmente, el MEM contempla la figura de los suministradores de último recurso prestarán servicio a los usuarios calificados cuyo servicio haya sido interrumpido.

Estructura de generación y el consumo del sector antes de la Reforma Energética



Estructura de generación y el consumo del sector después de la Reforma Energética



Fuente: PwC 'Transformación del sector eléctrico mexicano'.

Impacto de la Reforma Energética en el sector de la energía renovable

Se anticipa que la Reforma Energética traiga los siguientes beneficios a la industria de energía renovable:

- La creación de los CELs, que permitirá que las fuentes de energía renovable y otras tecnologías limpias compitan para lograr objetivos en materia de energía limpia en una manera que sea eficiente desde la perspectiva de costos.
- La eliminación de las barreras que impiden el crecimiento de las fuentes de energía renovable, mediante el establecimiento de un operador imparcial que establece los requisitos de expansión e interconexión al sistema eléctrico nacional.
- La creación de un mercado eléctrico para facilitar la comercialización de la electricidad renovable.
- El establecimiento de mecanismos de financiamiento de nuevos proyectos de energía renovable.
- El establecimiento de incentivos fiscales que permiten a las empresas depreciar el 100% de la maquinaria y el equipo utilizado para generar electricidad con recursos renovables y las exentan del pago de tarifas aduanales por la importación de maquinaria, equipo, instrumentos y materiales destinados a la investigación y el desarrollo de energía renovable.
- La autorización para que empresas privadas lleven a cabo el financiamiento, la instalación, el mantenimiento, la operación y la ampliación de infraestructura de transmisión y distribución en representación del estado.

Objetivos en materia de energías limpias

La Ley de Transición Energética ("LTE"), publicada en diciembre de 2015, ratificó los objetivos en materia de energías limpias previamente establecidos en la Ley General de Cambio Climático ("LGCC"). Aunque los objetivos actuales (que quedaron descritos anteriormente) podrán ser modificados, los mismos dejan claro que se va requerir cantidades importantes de inversión en el corto plazo para habilitar la infraestructura renovable necesaria para cumplir con los planes de generación. De conformidad con el PRODESEN, para 2024 la generación a partir de fuentes de energía limpias representará el 41% de la generación total (comparado con el 20% en 2015) y se anticipa que las energías eólica y fotovoltaica contribuirán el 11.2% y el 2.9% del total, respectivamente.

Marco jurídico

México ha establecido un marco jurídico que se espera tenga un impacto positivo en el uso y desarrollo de energía renovable. Este marco está integrado por las siguientes leyes:

- La Ley de Transición Energética ("LTE"), la cual regula el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, y ratifica los objetivos en materia de energías limpias.
- La Ley de la Industria Eléctrica ("LIE"), la cual regula la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del mercado eléctrico mayorista. Establece la definición de energías limpias y crea el programa de CEL, mismo que garantiza la existencia de un nivel mínimo de demanda de generación de energía limpia. Además, la LIE ordena el establecimiento de reglas de interconexión y transmisión para las energías limpias.
- La Ley General de Cambio Climático ("LGCC") tiene por objeto establecer las bases para la elaboración de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, así como promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

México, además de promulgar las leyes antes mencionadas, ha adoptado ciertas iniciativas en materia de política pública para promover el uso de energías renovables o bien servir de instrumentos de planeación para proporcionar mayor certeza jurídica a los participantes de la industria. Dichas políticas, incluyen, entre otras, el Programa Especial de Aprovechamientos de Energía Renovable ("PEAR") y el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional ("PRODESEN").

En el rubro de incentivos económicos, México ha implementado iniciativas e instrumentos económicos para fomentar la adopción de fuentes de energía limpia, incluyendo el programa de CEL. El programa antes mencionado tiene como objetivo mejorar la rentabilidad de los proyectos de infraestructura de energía limpia proporcionando una fuente de ingresos adicionales a los productores de energía limpia, incentivos fiscales para aquellos que invierten en el proyecto. Adicionalmente, se han puesto en marcha ciertos programas públicos de financiamiento de proyectos renovables y de energía limpia, así como de investigación científica y de desarrollo de nuevas tecnologías de generación de energía renovable.

En el frente bursátil, las autoridades mexicanas publicaron recientemente ciertas reformas a la legislación fiscal y bursátil para introducir los Certificados Bursátiles para la Inversión en Energía e Infraestructura ("CFBE"). Los CBFES, son certificados inscritos en el RNV, listados en la BMV y emitidos por un fideicomiso irrevocable. Este esquema busca replicar algunas de las características de los fideicomisos de inversión en bienes raíces, las *master limited partnerships* de los Estados Unidos (REIT y MLP, por sus siglas en inglés, respectivamente) y de las FIBRAS en México, otorgando un tratamiento fiscal preferente a los fideicomisos de FIBRA-E. El objeto de las FIBRAS E está limitado a la inversión en electricidad, transporte y distribución de petróleo y gas, e infraestructura.

Antecedentes de la energía renovable y energía limpia (*low carbon*) en México

Durante el año 2015, la energía renovable logró consolidarse a nivel mundial como una fuente de energía común, al haberse dado los mayores aumentos de capacidad vistos a la fecha, resultando en que la capacidad agregada por generación de energía renovable cada año superará la capacidad neta agregada por todos los combustibles fósiles combinados. En el año mencionado, el sector eléctrico experimentó su mayor nivel de crecimiento anual en términos de capacidad en la historia como resultado de la adición de aproximadamente 147 GW, reportando un considerable crecimiento en todas las regiones. Asimismo, y por segundo año consecutivo, los segmentos de energía eólica y solar fotovoltaica reportaron niveles récord en incrementos de capacidad y representaron aproximadamente el 77% del total de la nueva capacidad instalada, en tanto que el sector hidroeléctrico representó la mayoría del porcentaje restante. Las inversiones nuevas en energía y combustibles renovables a nivel global ascendieron a USD\$285,900 millones, de los cuales el 56% (USD\$160,000 millones) correspondió a inversiones en energía solar y el 38.3% (USD\$109,600 millones) correspondió a inversiones en energía eólica³⁷.

Como resultado de diversos factores, incluyendo geografía y escala, México está destinado a poder aprovechar exitosamente la oportunidad de inversión en energía renovable y la tendencia global de expansión de dicha industria. A pesar de dicho potencial y de una tendencia creciente de usar tecnologías renovables, el uso de las mismas aún es bajo. De la capacidad instalada total de 68,044 MW con la que contaba al 31 de diciembre de 2015 el sistema eléctrico nacional, únicamente el 28.3% correspondía a tecnologías limpias (incluyendo tecnología hidroeléctrica), dentro de las cuales la capacidad de generación eólica y la capacidad de generación solar fotovoltaica representaba apenas el 4.1% y el 0.1% del total, respectivamente, mientras que el 71.7% de dicha capacidad consistía en tecnologías convencionales. No obstante, la baja penetración, durante 2014 y 2015, México vio un crecimiento del 6.9% en el uso de tecnologías limpias como resultado de la instalación de nuevos parques eólicos y plantas geotérmicas, que reportaron crecimientos del 37.7% y el 13.8%, respectivamente. Por otra parte, y en línea con la tendencia de uso de energía renovable descrita, la energía renovable como fuente de generación de electricidad representa únicamente el 20.3% de los 310 TWh

³⁷ REN21, "Renewable 2016 Global Status Report"

generados en 2015, mientras que el 79.7% restante correspondía a tecnologías limpias. Sin embargo, la generación de energía eólica, cogeneración eficiente y energía nuclear aumentó en un 36.1%, un 31.2% y un 19.6%, respectivamente³⁸.

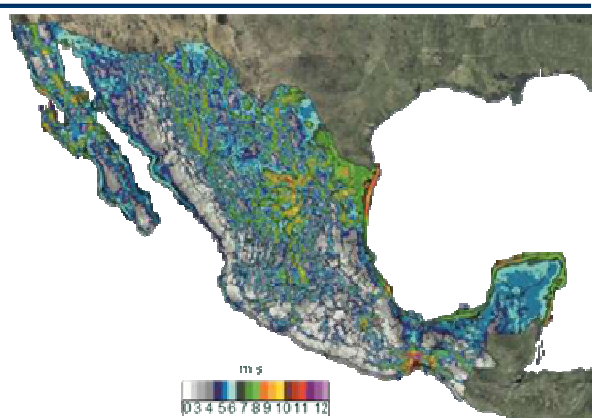
Riverstone considera que el marco regulatorio y de política pública se estableció con miras a aprovechar las ventajas derivadas del alto potencial de México en materia de recursos renovables y para colocar al país a la par de otras economías internacionales en cuanto a capacidad de generación de energía renovable.

Generación real y potencial de energías renovables (2014)

(GWh/año)	Generación 2014	Comprobada	Probable	Posible
Hidroeléctrica	38,822	4,457	23,028	44,180
Eólica	6,426	15,307	–	87,600
Geotérmica	6,000	1,932	45,207	52,013
Solar	85	8,171	–	6,500,000
Biogas	148	728	391	11,485
Oceánica	–	–	1,057	–
Total	51,481	30,595	69,683	6,695,278
% eólica	12.5%	50.0%	–	1.3%
% solar	0.2%	26.7%	–	97.1%

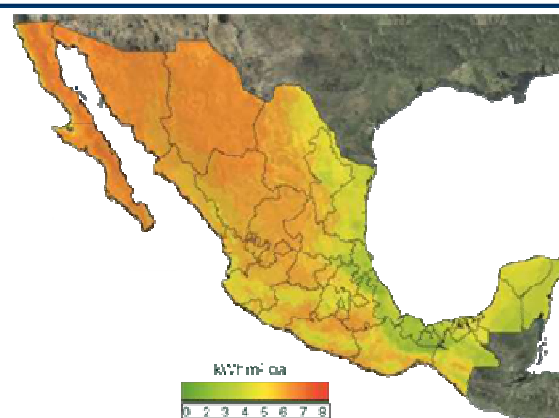
Fuente: Prospección del Sector Eléctrico 2015 – 2019.

Potencial de Recursos Eólicos (velocidad promedio)



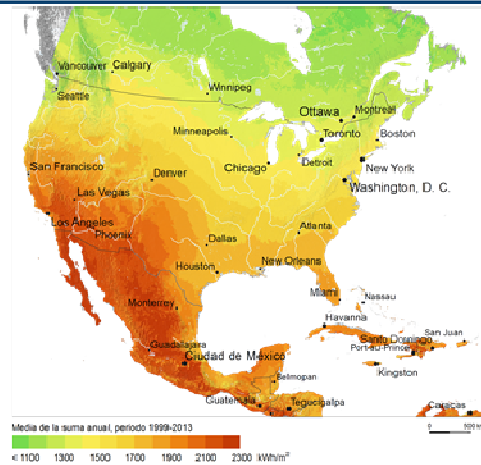
.. de PRODESEN 2010-2030

Potencial de Recursos Solares (radiación diaria promedio)



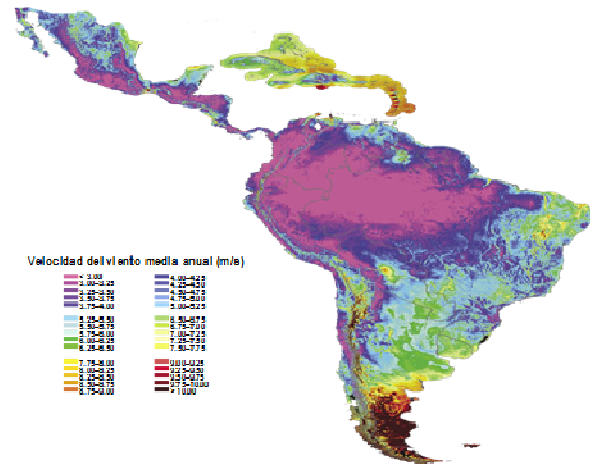
³⁸ PRODESEN 2016-2030.

Recursos solares en Norteamérica

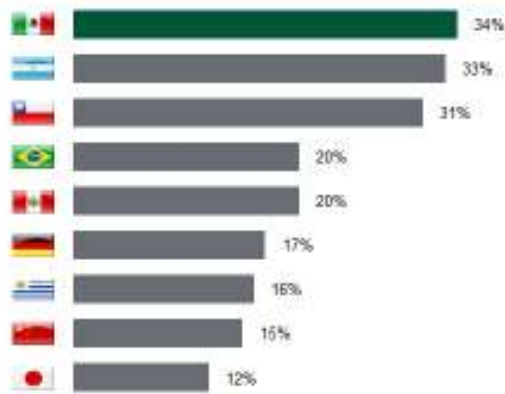


Fuente: Solargis y Wind Power Engineering.

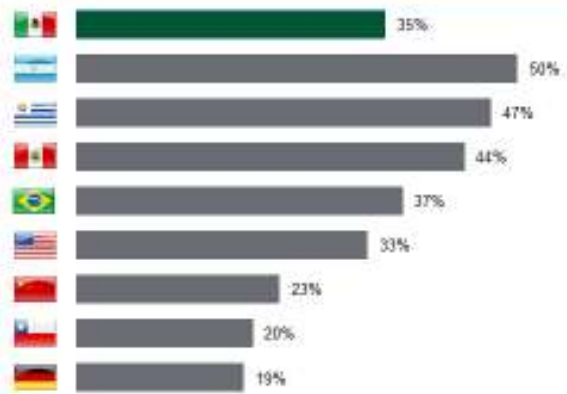
Recursos eólicos en América Latina



Factores de capacidad solar fotovoltaica (%)



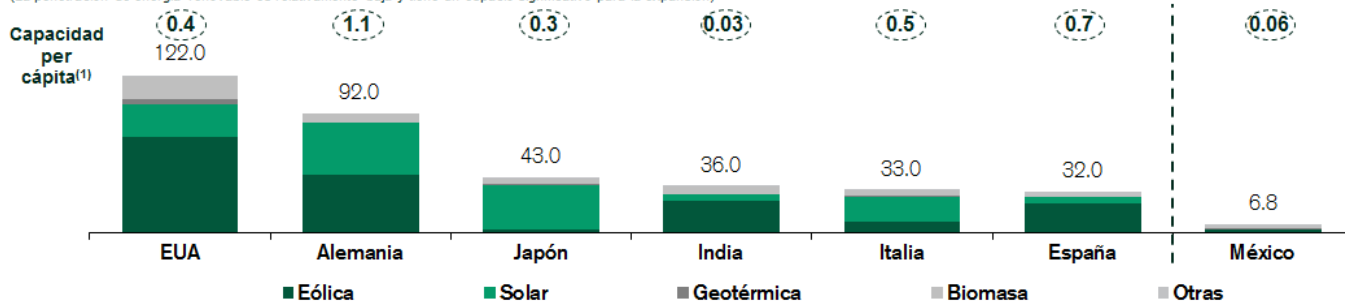
Factores de capacidad eólica (%)



Fuente: https://www.argentinaforum2016.com/sites/default/files/file_media_coverage/DAF%201-%20Session%203-Power%20Renewable%20Energy.pdf

Capacidad instalada de energías renovables, excluye energía hidroeléctrica, en GW

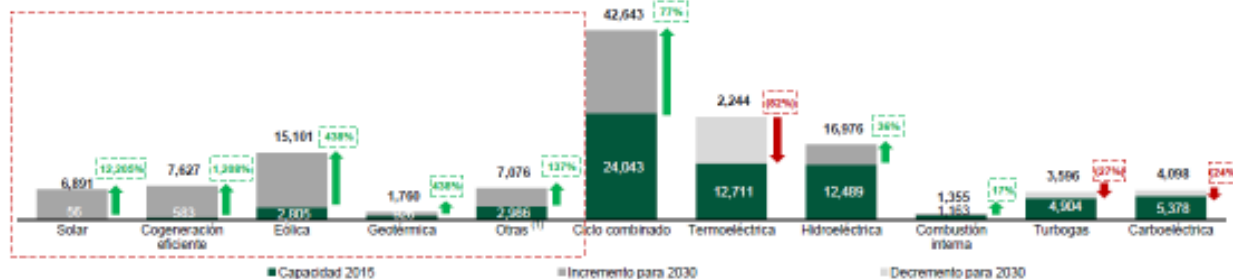
(La penetración de energía renovable es relativamente baja y tiene un espacio significativo para la expansión)



Fuente: Renewables 2016 Global Status Report, REN 21.
 Nota: Información al 2015, excluye energía hidroeléctrica.
 (1) En kilowatts por habitante.

Las fuentes que tradicionalmente se utilizaban para generar electricidad en México y que representan su capacidad instalada están en una etapa de transición, hacia un mayor uso de fuentes renovables. Riverstone considera que esta evolución y tendencia de crecimiento será sumamente favorable para las fuentes de energía limpias y energía renovable. Actualmente, se prevé que entre 2016 y 2021 se agregarán 15,597 MW de capacidad a través de fuentes limpias, de los cuales 6,634 MW corresponderán a energía eólica y 3,714 MW corresponderán a energía solar fotovoltaica. Lo anterior representa un incremento equivalente a 2.4 veces y 66.3 veces la capacidad instalada actual, respectivamente, y se prevé que para 2030 México contará con capacidad instalada para la producción de 41.3 GW a partir de fuentes limpias.

Evolución esperada de la capacidad energética de México de 2015 a 2030, en MW



Como parte de su esfuerzo por lograr sus objetivos en materia de energías limpias y dado que tiene los mayores requerimientos de generación en el país, la CFE ha aprovechado las ventajas ofrecidas por el nuevo mercado mayorista para celebrar subastas de energía renovable de largo plazo. Las subastas están diseñadas para permitir que la CFE celebre contratos de compraventa de electricidad de largo plazo con empresas generadoras para satisfacer sus requerimientos de energías limpias y CELs a través de un mercado competitivo. Los resultados de la primera subasta de largo plazo fueron anunciados el 30 de marzo de 2016, y participaron en la misma un total de 81 empresas con 468 proyectos. La CFE contrató 5.4 TWh de electricidad y 5.4 millones de CELs con 18 proyectos representados por 11 empresas. Se estima que estos nuevos proyectos requerirán una inversión de capital de USD\$2,600 millones³⁹.

Como se mencionó anteriormente, los resultados exitosos de la primera subasta de energía renovable celebrada por la CFE son un fuerte indicador de que el desarrollo de la industria de energía renovable en México está progresando. De los 18 proyectos ganadores en la subasta, los proyectos solares fotovoltaicos suministrarán el 74.3% de la producción total de electricidad y el resto será suministrado por proyectos eólicos. Entre otros términos, los contratos adjudicados a través de dicha primera subasta están denominados

³⁹ <http://www.gob.mx/sener/prensa/concluyo-hoy-el-proceso-de-la-primera-subasta-electrica-de-largo-plazo-del-mercado-electrico-mayorista>

en dólares y tienen una vigencia de 15 años, tratándose de los contratos de compraventa de electricidad, y de 20 años, tratándose de los contratos de compraventa de CELs. Respecto a las características de precio en la subasta, el precio promedio de los contratos suscritos por los proyectos ganadores se ubicó en USD\$48/MWh, y se presentaron proyectos con distintos tamaños y precios, desde una planta fotovoltaica con capacidad de 330 MW que venderá electricidad a un precio de USD\$35.5/MWh, hasta una planta fotovoltaica con capacidad de 30 MW que venderá electricidad a un precio de a US\$67.5/MWh.

Los precios obtenidos de la subasta, son consistentes con los resultados obtenidos de la subasta de electricidad renovable celebrada recientemente en Perú –la cuarta desde 2009–, anunciados en febrero de 2016, en la cual se adjudicaron 162 MW de nuevos proyectos eólicos a un precio promedio de USD\$37.5/MWh y 184.5 MW de proyectos solares fotovoltaicos a un precio promedio de USD\$48.4/MWh⁴⁰. Los resultados de la subasta celebrada en Chile, que fueron anunciados el 17 de agosto de 2016, también se ubican en el rango de la subasta de la CFE, al haberse contratado 12.4 TWh a un precio promedio de USD\$47.6/MWh, con la mayoría de las posturas presentadas ubicándose entre USD\$40/MWh y USD\$60/MWh. En la subasta chilena cabe destacar que la postura ganadora más alta, presentada por un proyecto eólico, ascendió a USD\$73/MWh y la postura ganadora más baja, presentada por un proyecto solar fotovoltaico, ascendió a USD\$29.1/MWh.⁴¹ Este último constituye el precio por MWh de energía solar más bajo del que se tiene conocimiento, más bajo inclusive que la postura de USD\$29.9/MWh presentada durante una subasta de 800 MW de capacidad solar fotovoltaica celebrada en Dubai en mayo de 2016.⁴²

Un estudio elaborado por la BNEF⁴³ analizó los resultados de la primera subasta eléctrica de largo plazo para determinar la rentabilidad de las inversiones de los contratos ganadores. Conforme a dicho estudio, BNEF calculó que la TIR de los proyectos solares ganadores se ubicó entre el 5.1% y el 13.6%, en tanto que la TIR de los proyectos eólicos ganadores se ubicó entre el 7.4% y el 18.4%, utilizando para ambos casos supuestos de *capex* basados en un escenario de bajo costo nivelado de electricidad para México (escenario 1 en la gráfica que se incluye más adelante). En dicho escenario 1, la TIR promedio ponderada para los proyectos ganadores asciende al 8.3%. Ahora bien, utilizando supuestos más agresivos de *capex* proyectado (escenario 2 en la gráfica que se incluye más adelante), las TIR para los proyectos solares ganadores se ubican entre el 8.4% y el 17.8%, en tanto que la TIR para los proyectos eólicos ganadores se ubican entre el 8.6% y el 19.7%. En este escenario 2, la TIR promedio ponderada para los proyectos ganadores asciende al 10.7%. Es importante mencionar, que los mayores retornos de los parques eólicos se deben a que los precios pactados en sus contratos de compraventa de electricidad fueron más altos que los pactados por los proyectos solares, y también a la competitividad de los costos relacionados con el desarrollo de un proyecto eólico en México. Las TIRs presentadas podrían aumentar en el futuro y en subastas subsecuentes, toda vez que como México se encuentra en las primeras etapas de desarrollo del mercado eléctrico, el *capex* asociado con los proyectos de energía renovable supera las cifras a nivel global.

Continuando con el esfuerzo de lograr los objetivos en materia de energía renovable, el CENACE publicó las bases de licitación de la segunda subasta eléctrica de largo plazo en mayo de 2016, por lo que las ofertas económicas serán evaluadas en septiembre de 2016 y el anuncio del fallo está programado para el 30 de septiembre de 2016. Está previsto que el CENACE celebre una subasta eléctrica de largo plazo una vez por año comenzando en 2017, pero podría celebrar subastas adicionales previo requerimiento de la CFE o la SENER.

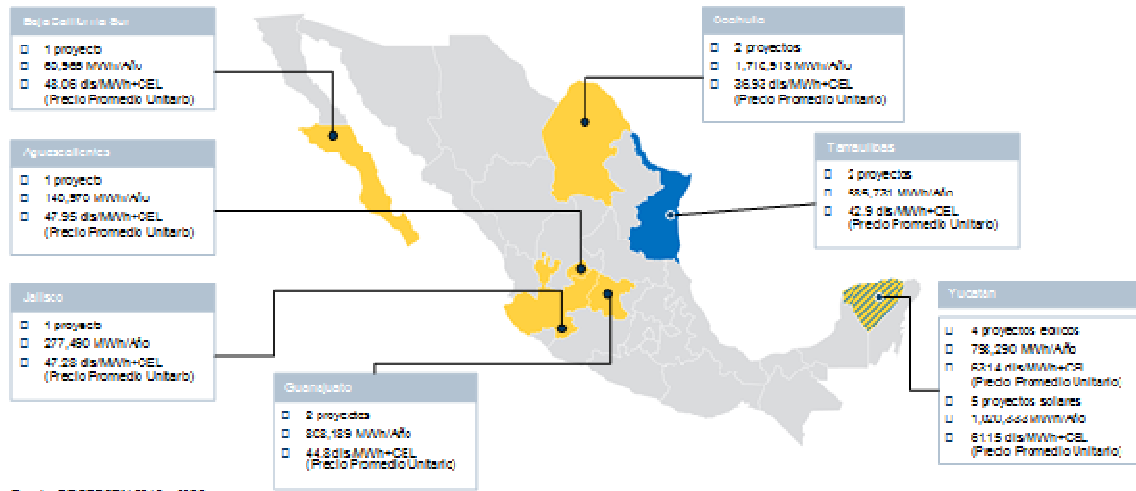
⁴⁰ <http://carlosstjames.com/renewable-energy/why-the-recent-peruvian-renewable-energy-auction-was-significant-for-latin-america/>

⁴¹ <http://www.energia.gob.cl/tema-de-interes/historica-licitacion-de-0>

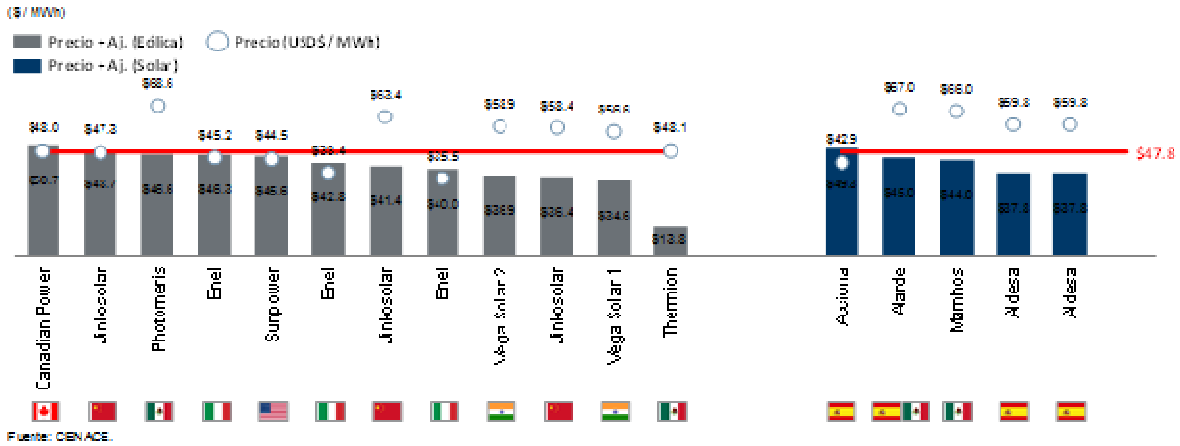
⁴² <http://cleantechnica.com/2016/08/18/new-low-solar-price-record-set-chile-2-91%C2%A2-per-kwh/>

⁴³ BNEF, Renewable Energy – Mexico – Research Note. 15 de junio de 2016.

Primera subasta eléctrica proyectos ganadores

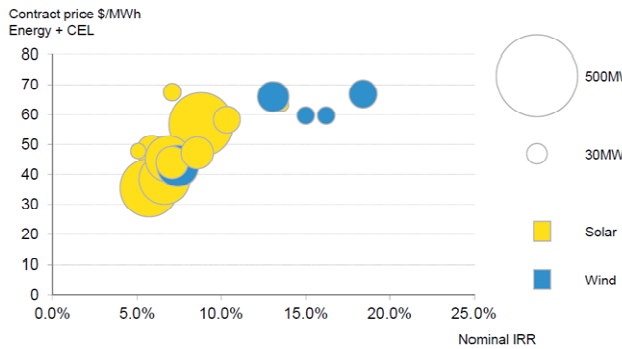


Resultados de la subasta celebrada por el CENACE



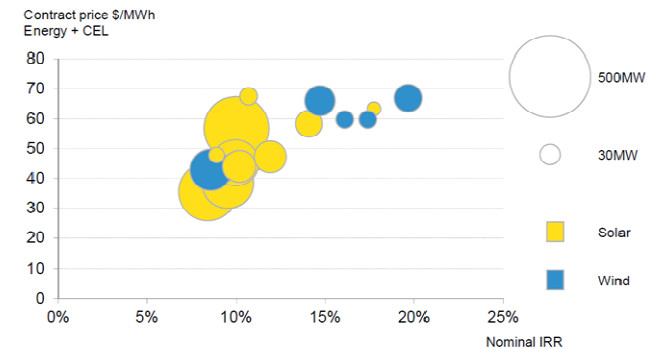
TIR por proyecto, primera subasta eléctrica de largo plazo (escenario 1)

(Tamaño del proyecto (burbuja: MW), precio pactado (eje y: USD\$/MWh) y TIR nominal (eje x: %))



TIR por proyecto, primera subasta eléctrica de largo plazo (escenario 2)

(Tamaño del proyecto (burbuja: MW), precio pactado (eje y: USD\$/MWh) y TIR nominal (eje x: %))



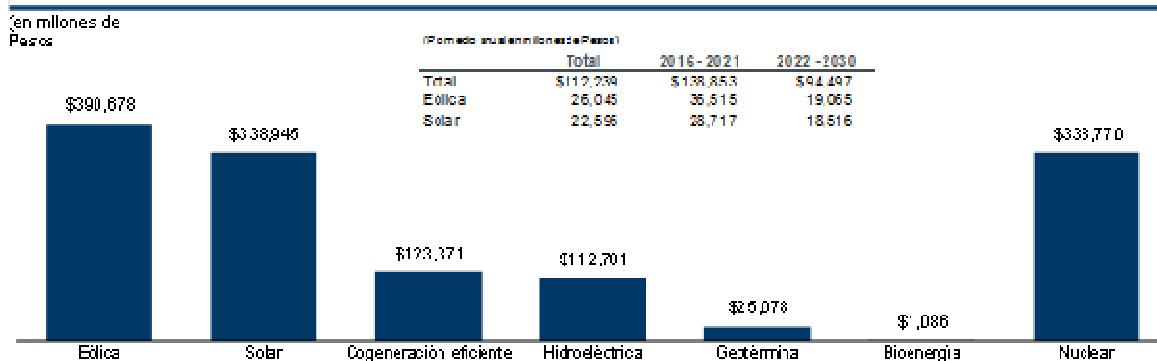
Oportunidades de inversión en energía renovable y energía limpia (low carbon) en México

Riverstone considera que los proyectos de energía solar y eólicos presentan las oportunidades de inversión

más atractivas para lograr atractivos retornos ajustados a riesgo. Por lo anterior, el Fideicomiso se concentrará en invertir en dichos sectores, formando alianzas con operadores y desarrolladores con trayectorias probadas para poder adquirir y desarrollar activos que mantengan contratos de largo plazo con la CFE, aunque no descartará evaluar oportunidades con otros compradores de capacidad de reconocida solvencia.

Se prevé que entre 2016 y 2021 la inversión en nueva capacidad de generación eólica ascenderá a \$219.1 billones⁴⁴ (equivalentes a aproximadamente USD\$12,200 millones), en tanto que la inversión en nueva capacidad solar fotovoltaica ascenderá a \$172.3 billones (equivalentes a aproximadamente USD\$9,600 millones).

Inversión proyectada por tipo de energía (exclusivamente energías limpias) 2016 – 2030



Source: PRODESEN 2016-2030.

Oportunidades de inversión en energía eólica

En 2015 existían 31⁴⁵ parques eólicos registrados en México y la capacidad instalada de los mismos representaba el 4.1% de la capacidad instalada total del país. En ese mismo año los parques eólicos aportaron el 2.8% de la generación total de energía eléctrica en México. Debido a la disponibilidad de recursos eólicos, la mayoría de los parques están ubicados en el estado de Oaxaca, estado que produce el 81.2% de la energía eólica anual el país. De forma general, las turbinas eólicas convierten la energía cinética del viento en energía mecánica, misma que propulsa un generador para producir electricidad. Las turbinas, comúnmente comienzan a funcionar con velocidades del viento de entre tres y cuatro metros por segundo ("m/s") y alcanzan su capacidad máxima de generación de electricidad a velocidades del viento de entre 13 y 14 m/s, asumiendo que el resto de las condiciones sean iguales.

México cuenta con diversos sitios que presentan los niveles de viento adecuados para la instalación de parques eólicos, con una concentración de recursos eólicos en los estados de Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, donde la velocidad del viento alcanza hasta 12 m/s en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre. Actualmente se encuentran en proceso de construcción o a punto de entrar en la etapa de construcción proyectos eólicos que contarán con una capacidad de generación de 6.4 GW⁴⁶. La oportunidad de inversión en energía eólica es contundente, según el PRODESEN, entre 2016 y 2030 la capacidad instalada de generación de energía eólica crecerá a una tasa de crecimiento anual compuesta del 10.2%, al pasar de 3,861 MW a 15,101 MW, y requerirá una inversión estimada de \$391 billones (equivalentes a

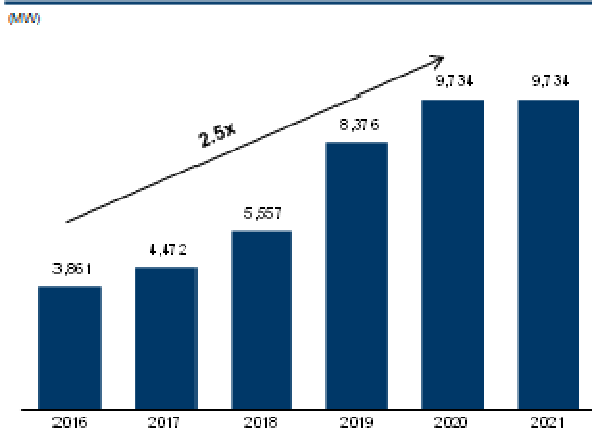
⁴⁴ PRODESEN 2016-2030

⁴⁵ <http://www.amdee.org/wind-in-numbers>

⁴⁶ PRODESEN 2016-2030

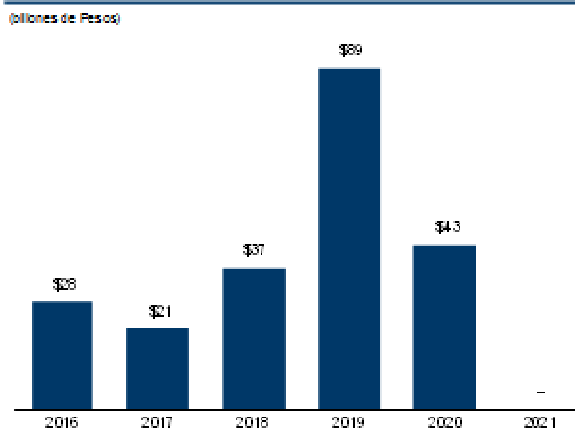
aproximadamente USD\$21,700 millones). Además, de conformidad con un estudio realizado por BNEF⁴⁷, el incremento de capacidad eólica en dicho período podría alcanzar hasta 14,300 MW, que para 2030 representarían una capacidad instalada superior a 18 GW.

Evolución de la capacidad instalada de generación de energía eólica 2016 – 2021

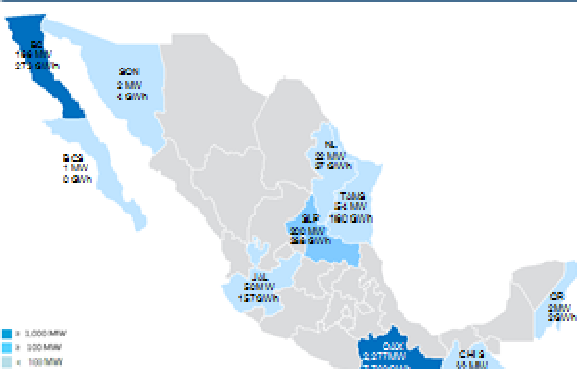


Fuente: PRODESEN 2016 – 2020.

Evolución de la inversión en energía eólica 2016 – 2021

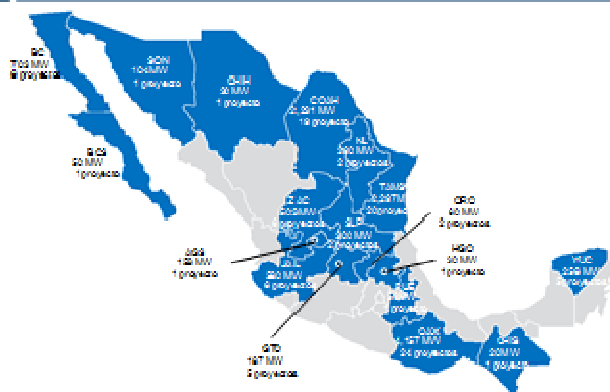


Capacidad instalada actual de generación de energía eólica



Fuente: PRODESEN 2016 – 2020.

Capacidad instalada adicional de generación de energía eólica por entidad federativa 2016 – 2030



Oportunidades de inversión en energía solar México

A pesar de la amplia capacidad para generar electricidad utilizando la energía solar, en México actualmente, se encuentran en operación únicamente nueve parques solares fotovoltaicos que representaron menos del 0.1% de la capacidad total y el 0.03% de la generación de electricidad en 2015. La mayoría de estos parques están ubicados en las regiones centro y norte de México. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la tendencia global apunta a que continuará creciendo a un ritmo acelerado el uso de energía solar fotovoltaica, especialmente si se considera que el 60% de la capacidad instalada se instaló en los últimos cuatro años.

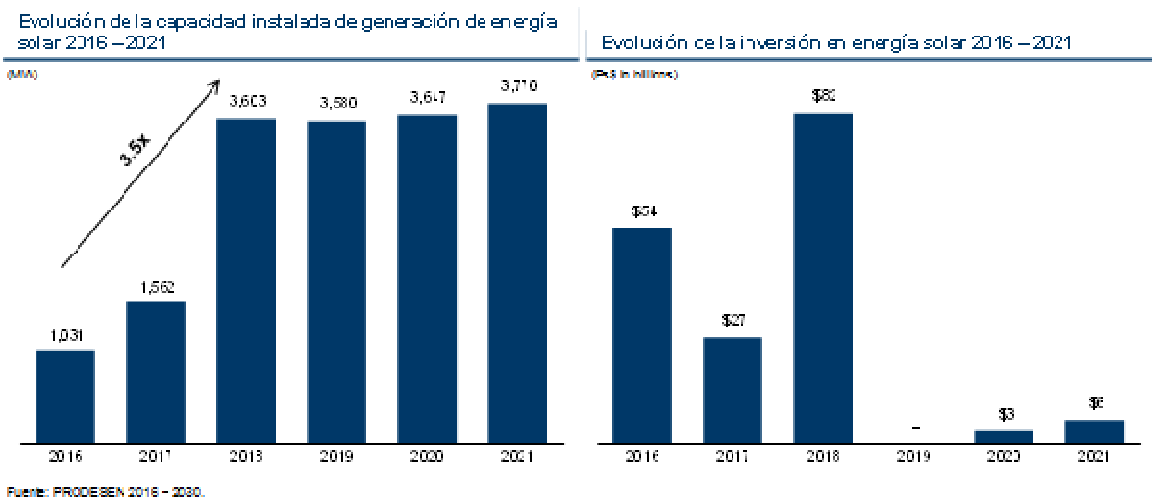
La generación de energía eléctrica en un parque solar se da a través de la transformación de la luz del sol en electricidad por medio de paneles fotovoltaicos o concentradores solares que incrementan la temperatura del agua que circula a través de una turbina y así generar electricidad. Aunque la dependencia de recursos solares

⁴⁷ https://newsletters.briefs.bloomberg.com/document/bn0q7itSu9-.FBEpy9iBgg--_7iz1uebmsyxz7xd7wr/front

ocasiona intermitencia en la generación de electricidad, la disponibilidad de este recurso es altamente predecible en comparación con otros recursos intermitentes debido a la tecnología meteorológica existente. Se prevé que en los próximos años la energía solar aumentará su participación de mercado en México como resultado de las eficiencias en costos obtenidas por el desarrollo de nuevas tecnologías y la apertura del mercado eléctrico (y el consiguiente aumento de la competencia en el mismo).

En México existe una cantidad importante de recursos de energía solar por lo que existen oportunidades disponibles para explotar dicha tecnología en distintos lugares del país, incluyendo la región noreste y la península de Baja California, donde la radiación solar permite la producción de hasta 8.5 KWh por metro cuadrado en un solo día en los meses de abril y agosto. En promedio, México recibe 2,190 horas de radiación anuales, con una concentración en los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua y Sonora⁴⁸.

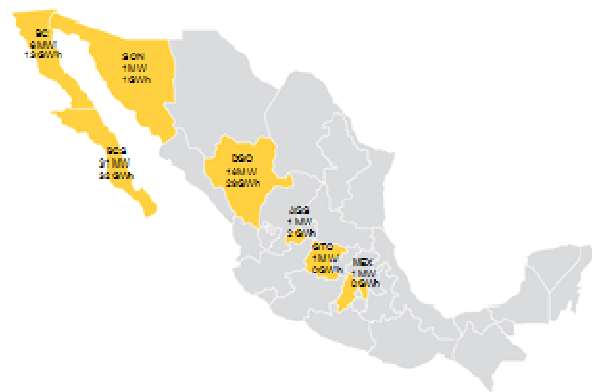
Actualmente se encuentran en proceso de construcción o a punto de entrar en la etapa de construcción, proyectos solares que contarán con una capacidad de generación de 3.8 GW. Según el PRODESEN, entre 2016 y 2030 la capacidad instalada de generación de energía solar fotovoltaica crecerá a una tasa de crecimiento anual compuesta del 14.5%, para pasar de 1,031 MW a 6,891 MW, con una inversión estimada de \$339 billones (equivalentes a aproximadamente USD\$18,800 millones). Asimismo, según un estudio realizado por BNEF⁴⁹, la capacidad adicional aportada por la tecnología fotovoltaica podría alcanzar hasta 35,600 MW, causado en parte por la disminución en los precios de los paneles en México.



⁴⁸ PRODESEN 2016-2030

⁴⁹ https://newsletters.briefs.bloomberg.com/document/bn0q7itSu9-FBEpy9iBgg--_7iz1uebmsyxz7xd7wr/front

Capacidad instalada actual de generación de energía solar



Capacidad instalada adicional de generación de energía solar por entidad federativa 2016 – 2030



Fuente: PRODESEN 2016 – 2030.

Otras oportunidades de inversión en México

En la medida en que la capacidad de generación de electricidad utilizando fuentes renovables aumente, habrá una necesidad de desarrollar soluciones flexibles de generación e intermitencia, así como soluciones para cadenas de abastecimiento y servicios de energía renovable. Riverstone considera que conforme el mercado se modernice, surgirán atractivas oportunidades de inversión en estas áreas, incluyendo en los sectores de generación de electricidad con gas natural y líneas de transmisión eléctrica.

Generación alimentada con gas natural

El uso del gas natural en México, ha aumentado considerablemente en los últimos años debido al uso por CFE para generar electricidad. El proceso de generación usando gas natural, implica la combustión del para generar vapor que hace girar una turbina, lo que representa ciertas ventajas financieras y ambientales sobre la combustión de combustóleo. Por lo anterior, la CFE ha emprendido un esfuerzo coordinado para reemplazar plantas de combustóleo, por plantas que utilizan gas natural, lo que ha resultado en que entre 2004 y 2014 el porcentaje que representaba el gas natural de los combustibles utilizados para generar electricidad aumentó del 42.9% al 57.0%, mientras que el porcentaje representado por el combustóleo disminuyó del 27.5% al 8.8%. En México existen 63 plantas de ciclo combinado alimentadas con gas natural que en 2015 representaban el 35.3% de la capacidad instalada total y el 50.1% de la generación total de electricidad del país.

La apertura del sector del gas natural en México comenzó en 1995, cuando una reforma a la regulación vigente en ese momento, permitió la participación del sector privado en el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural. Antes de dicha reforma PEMEX era el único organismo autorizado para realizar dichas actividades. La apertura se vio aumentada con la Reforma Energética que liberalizó aún más el sector, permitiendo la participación del sector privado en la comercialización y venta directa de gas natural.

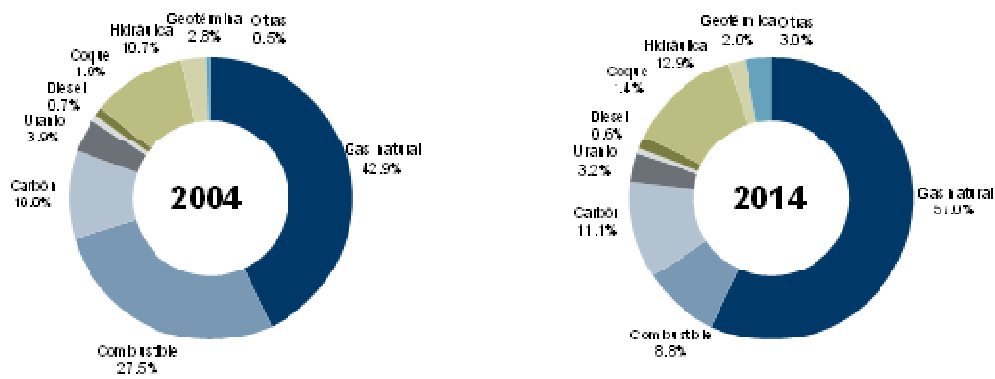
La creciente demanda de gas natural antes mencionada, ha traído como consecuencia un aumento en la infraestructura utilizada para la transportación del mismo, por lo que entre julio de 2013 y mayo de 2016 entraron en operación comercial 2,683 km de nuevos gasoductos con una inversión total de USD\$5,800 millones. Además, actualmente se encuentran en distintas etapas de desarrollo nuevos gasoductos con una longitud total de 5,937 km que entrarán en operación comercial en 2018⁵⁰. El objetivo del crecimiento antes mencionado, es extender el suministro de gas natural a nuevas regiones del país para apoyar el crecimiento de la demanda esperada. Según el PRODESEN, esta tendencia de crecimiento continuará, por lo que entre

⁵⁰ PRODESEN 2016-2030.

2016 y 2030 la capacidad instalada de generación de electricidad a través de plantas de ciclo combinado alimentadas con gas natural crecerá a una tasa de crecimiento anual compuesto del 3.4%, para pasar de 26,587 MW a 42,643 MW, con una inversión estimada de \$328 billones (equivalentes a aproximadamente USD\$18,200 millones). Dicha expansión toma en consideración la discontinuación de uso de aproximadamente 2,054 MW de capacidad de producción de ciclo combinado durante el citado período.

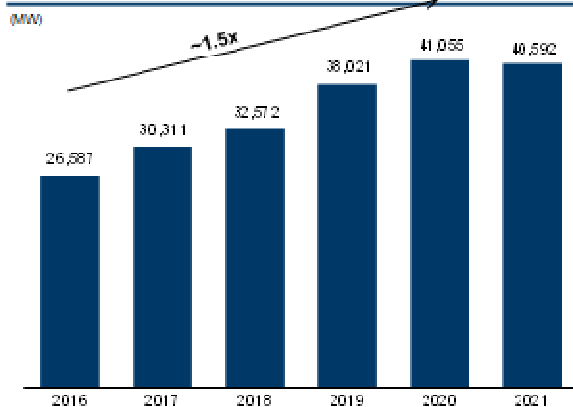
Riverstone prevé que las plantas alimentadas con gas natural serán especialmente atractivas en las regiones que cuenten con altos niveles de penetración de energías renovables, no solo por representar una fuente de generación de bajo costo, si no también debido a ciertas características que hacen que la generación de electricidad utilizando gas natural sea mucho más flexible. Esta flexibilidad se traduce en que las plantas de gas natural pueden arrancar y acelerar su producción en un periodo corto de tiempo, por lo que se convierten en una pieza clave para atender el tema de la intermitencia inherente al mayor uso de energías renovables, así como para dar respuesta a las fluctuaciones de carga. Además, dicha flexibilidad, les permite recibir cobrar un rango de precios por la prestación de servicios conexos al operador de la red.

Evolución de la generación total (2004 vs 2014)



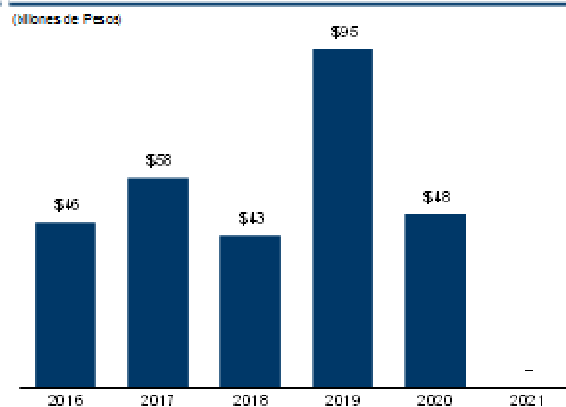
Source: Proyección del Sector Eléctrico 2015 - 2025.

Evolución de la capacidad instalada de ciclo combinado 2016 - 2021



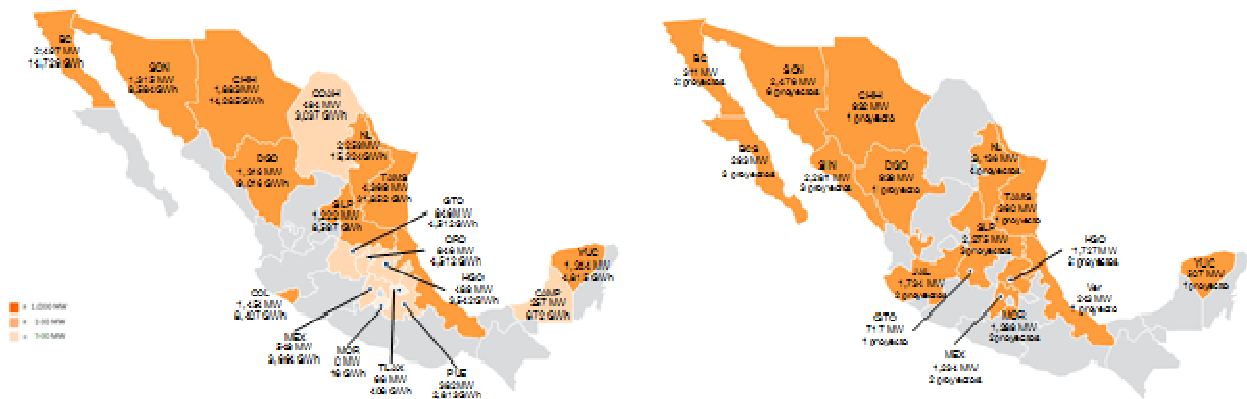
Source: PROYECER 2016 - 2020

Evolución de la inversión en capacidad de ciclo combinado 2016 - 2021



Capacidad instalada actual de ciclo combinado

Capacidad instalada adicional de ciclo combinado por entidad federativa 2016 - 2030



Fuente: PRODESEN 2016 - 2030.

Infraestructura de transporte de gas natural planeada y existente



Source: PRODESEN 2016 - 2030.

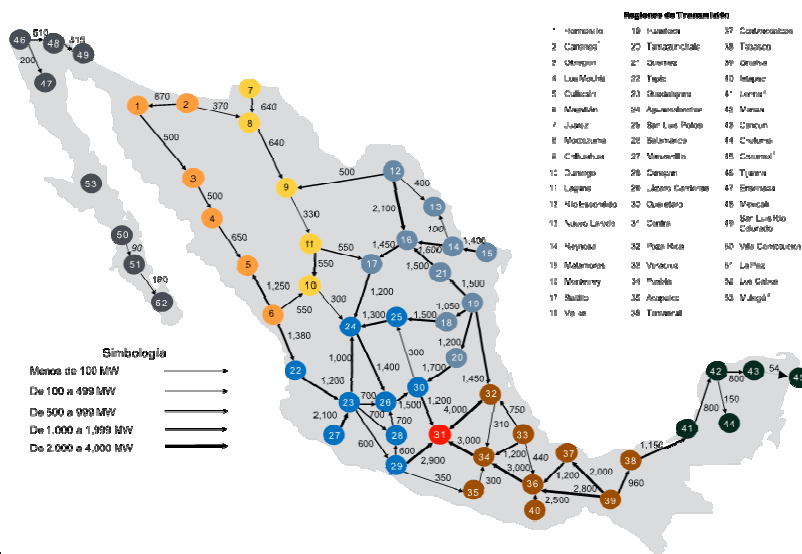
Transmisión de electricidad

Las líneas de transmisión de electricidad se utilizan para el traslado de una gran cantidad de electricidad desde las fuentes de suministro a los centros de demanda, o bien entre distintos centros de demanda. Conforme incrementa el uso de recursos renovables, la infraestructura de transmisión eléctrica, comenzará a cobrar mayor relevancia como solución al problema de intermitencia, ya que son un elemento clave en el sistema eléctrico para mantener el equilibrio continuo entre la oferta y la demanda. Las líneas de transmisión ayudan a mitigar los efectos de la intermitencia al conectar distintas regiones, permitiendo atender desabastos generados por la falta de recursos renovables en un periodo de tiempo. Asimismo, dichas redes, le dan mayor flexibilidad y capacidad a los operadores del sistema para satisfacer la demanda, al permitirles recurrir a plantas generadoras ubicadas en mercados vecinos para satisfacer la demanda local. Por ejemplo, la posibilidad de integrar a través de una adecuada infraestructura de transmisión los recursos eólicos y solares en distintas regiones, se traduce en una oferta menos variable ya que las fuentes ubicadas en otras regiones subsanan variaciones en la oferta de otras. Riverstone considera que la transmisión jugará un papel cada vez más relevante como solución a la intermitencia, lo que abrirá oportunidades atractivas de inversión para desarrollar nueva capacidad de interconexión.

Adicionalmente, en la medida en que el Sistema Eléctrico Nacional crezca y se modernice, surgirá la necesidad de ampliar y modernizar la infraestructura de transmisión del país. Para ello, el gobierno ha preparado un programa de expansión y modernización de la infraestructura de transmisión que tiene tres objetivos principales: (1) interconectar el sistema principal de transmisión del país con los sistemas aislados que atienden a la península de Baja California; (2) interconectar el sistema de transmisión del país con Norte y Centroamérica; y (3) atender mejor las necesidades de la oferta y demanda de electricidad en el país. Adicionalmente, es posible que existan oportunidades para expandir y mejorar las líneas de transmisión en regiones donde la energía eólica cuenta con un alto nivel de desarrollo, ya que se requerirá de infraestructura de transmisión adicional para soportar la nueva capacidad que se conectará a la red. Aunque la transmisión de electricidad sigue estando reservada de manera exclusiva al gobierno dada su importancia estratégica, como resultado de los recientes cambios en la regulación, la CFE si tiene permitido asociarse con entidades del sector privado para construir y operar líneas de transmisión bajo esquemas de asociación público-privada.

En línea con lo anterior, el PRODESEN calcula que en los próximos 15 años se invertirán aproximadamente USD\$900 millones anuales en la expansión y modernización de la red de transmisión actual para incrementar el voltaje y la infraestructura de compensación existente. Además, para poder cumplir con los niveles de expansión requeridos, el gobierno mexicano tiene planeado construir cinco grandes líneas de transmisión en los próximos cinco años, tres de las cuales serán transfronterizas. La línea de transmisión HVDC Oaxaca, que está planeada para 2017, recorrerá entre 500 y 600 km desde Oaxaca hasta el centro del país, teniendo como objetivo principal conectar los proyectos renovables/eólicos ubicados en dicho estado con la región centro del país. Se prevé que la convocatoria para esta línea será publicada en Agosto de 2016, tras haberse aplazado como resultado de un cambio de administración a principios del año. En adición a dicha línea de transmisión, los planes para 2018 incluyen la línea de transmisión Baja, que conectará a los estados de Baja California y Sonora y que tendrá una longitud de 700 km y una capacidad de 1 GW, requiriendo una inversión estimada de USD\$1,200 millones, y se tiene previsto que la convocatoria para la línea Baja será publicada a finales de 2016 o principios de 2017. Finalmente, para 2020 se están planeando tres líneas transfronterizas adicionales, y salvo por el proyecto de interconexión Nogales, aún no se conocen todos los detalles de las demás líneas.

Infraestructura actual de líneas de transmisión



Source: PRODESEN 2018 – 2030.

Próximas convocatorias para proyectos de líneas de transmisión

Proyectos transfronterizos a ser desarrollados		
#	Nombre	Ubicación
1	Gran Línea de Transmisión del Norte	Pend.
2	Conexión Eléctrica Limpia de Nueva Inglaterra	Pend.
3	Interconexión de Nogales	Sonora



Fuente: US\$ "US Power & Utilities Power Prospects in Mexico".

Líneas de transmisión transfronterizas en operación		
#	Nombre	Nombre
1	San Diego Gas and Electric	Tijuana I
2	Baja California Power	La Rosita I
3	Termoelectrica US Ltd.	Termoelectrica US Ltd.
4	San Diego Gas and Electric	La Rosita II
5	El Paso Electric Co	Anapia
6	El Paso Electric Co	Riverafia
7	AEP Texas Central Co	Piedras Negras - Eagle Pass
8	AEP Texas Central Co	Cd. Industrial - Laredo
9	Frontier Generation Lts	Cd. Industrial - Laredo
10	Frontier Generation Lts	Cumbres Frontera - Planta Frontier
11	Sharyland Utilities	Cumbres Frontera - Ferrocarril
12	AEP Texas Central Co	Matamoros - Carretera militar
13	Brownville Public Utilities	Boa Brownville Public Utilities Board

Almacenamiento de electricidad

Conforme ha incrementado el uso de energía renovable a nivel mundial, también ha crecido el uso y valor de las tecnologías que almacenan electricidad, ya que las mismas ayudan a mitigar los problemas de intermitencia asociados con la energía renovable y permiten cubrir la demanda en aquellos casos en que los momentos pico de generación no coincide con los momentos de mayor demanda. Riverstone considera que en la medida en que incremente el uso de energías renovables, surgirán atractivas oportunidades de inversión en soluciones de almacenamiento. Actualmente, existen diversas tecnologías que permiten almacenar electricidad, incluyendo baterías, *flywheels*, sistemas de almacenamiento de energía a base de aire comprimido, sistemas de almacenamiento de energía térmica y sistemas de bombeo de energía hidráulica, siendo estos últimos lo más utilizados. El almacenamiento a través del bombeo de energía hidráulica, implica el bombeo de agua u otro líquido a una posición elevada, como es el caso de una presa. Una vez ubicada en la presa, y conforme se requiera energía para abastecer la demanda de la red eléctrica, el líquido retenido es liberado y circula a lo largo de turbinas que generan electricidad. El uso de la tecnología de bombeo hidráulico ha sido el más utilizado, principalmente por la escala que puede alcanzar, y actualmente cuenta con una capacidad instalada de 140 GW a nivel global, en tanto que otras alternativas para el almacenamiento de energía cuentan con apenas 1 GW de capacidad⁵¹.

Oportunidades de inversión y tipos de transacciones

Riverstone buscará aprovechar las ventajas derivadas de las atractivas condiciones de inversión antes descritas para jugar un papel activo y oportunista en la transición de la industria energética hacia el uso de energía renovable y energía limpia (*low carbon*). Riverstone considera que la capacidad que tendrá el Fideicomiso para invertir en distintos segmentos de la industria de energía renovables, le permitirá mantener flexibilidad y asignar capital de forma dinámica, conforme se vayan presentando oportunidades de inversión. Adicionalmente, la capacidad del Fideicomiso de invertir en este rango de actividades, le permitirá construir un portafolio diversificado y acapararse a las condiciones específicas del mercado que vayan surgiendo durante el Periodo de Inversión.

Riverstone considera que el Fideicomiso estará en una posición favorable para aprovechar las oportunidades de inversión que surjan en México y maximizar el valor de las posibles transacciones que lleve a cabo, debido

⁵¹ Technology Roadmap, Energy Storage Report. IEA 2014.

a las siguientes ventajas competitivas que ofrece Riverstone: (i) acceso a financiamiento a través de múltiples fuentes y estructuras; (ii) experiencia en los complejos procesos de obtención de permisos y otros procesos relacionados con la regulación; (iii) presencia a nivel local y profundo conocimiento de las dinámicas del mercado eléctrico en México, así como visibilidad y acceso a atractivos flujos de transacciones; y (iv) un equipo de inversión altamente experimentado, con perspectiva global y experiencia en el mercado local.

De conformidad con lo anterior, y aprovechando las ventajas que ofrece, Riverstone espera identificar atractivas oportunidades de inversión en las siguientes cinco áreas principales:

- ***Oportunidades de colaboración con equipos directivos con experiencia comprobada***

La capacidad del Fideicomiso de aprovechar las oportunidades en la industria de energía renovable, dependerán del acceso que tenga a equipos gerenciales con experiencia práctica y que entiendan tanto la tecnología, como la regulación y estrategias de negocios relacionadas con el desarrollo del proyecto particular. Riverstone considera que existen interesantes oportunidades para apoyar a equipos gerenciales en el desarrollo de proyectos eólicos y solares, aprovechando también las ventajas otorgadas por los incentivos económicos y fiscales. La formación de alianzas con equipos gerenciales líderes en su sector, es un área en la que Riverstone considera que tiene sustancial experiencia, habiendo implementado esta estrategia de colaboración en sus inversiones de Pattern Energy, Velocita, Silver Ridge Partners y Enviva son un claro ejemplo de la estrategia de colaboración de Riverstone con equipos administrativos de primer nivel.

- ***Capital de crecimiento para apoyar el desarrollo de proyectos específicos***

Como se ha mencionado, los requerimientos de capital para construir un proyecto de energía renovable, así como desarrollar los servicios conexos, son muy significativos. Sin embargo, a pesar de los costos elevados y como quedó demostrado por la primera subasta eléctrica, hay un gran número de empresas que desean incursionar o aumentar su presencia en el sector de energía renovable. Por lo anterior, Riverstone considera que existirá una atractiva oportunidad para proveer de capital de crecimiento a las empresas que busquen crecer sus negocios para aprovechar las oportunidades ofrecidas por el mercado Mexicano, ya sea que dicho crecimiento se dé de forma orgánica o a través de adquisiciones. La estrategia de capital de crecimiento ha sido empleada antes por Riverstone a través de sus inversiones en Seajacks y Enviva.

- ***Empresas y proyectos con recursos limitados***

En el pasado, Riverstone ha aprovechado su red de contactos para identificar oportunidades de inversión en empresas que contaban con recursos limitados o que se encontraban en problemas financieros. Por ejemplo, Riverstone logró adquirir a un descuento significativo, las operaciones de desarrollo eólico en Norteamérica de Babcock & Brown, una firma australiana de infraestructura que había sido declarada en quiebra. Una vez adquirida, Riverstone transformó las operaciones de dicha sociedad para convertirlas en Pattern Energy, uno de los desarrolladores líderes de energía renovable en Norteamérica, el cual ha generado para los inversionistas y co-inversionistas de Riverstone un múltiplo sobre el capital invertido de 1.9 veces sobre casi los USD\$1,000 millones invertidos. Riverstone, a través de las empresas de su portafolio, también ha adquirido varios proyectos individuales que tenían problemas financieros, que en muchos casos se debían a que sus sociedades controladoras carecían de los recursos necesarios para concluir el desarrollo de los mismos. De acuerdo con la experiencia de Riverstone, estas situaciones generalmente ofrecen una oportunidad para aprovechar el activo e incrementar su valor rápidamente.

- *Adquisiciones de activos no estratégicos "huérfanos" de otras empresas de mayor tamaño*

Las empresas de electricidad tradicionales y suministro del servicio básico de energía eléctrica, se encuentran en una etapa de transición de sus operaciones, para poder generar retornos estables en un periodo caracterizado por cambios relevantes en el panorama del sector. Como resultado del cambio de enfoque de dichas compañías, estas han procurado vender líneas de negocio y activos, los cuales podrán representar interesantes oportunidades de adquisición. Esta oportunidad de inversión puede ser especialmente relevante en México ante la expectativa de que varios activos se pondrán en el mercado como resultado de las reestructuraciones de la CFE y Pemex, y es posible que varios de dichos activos generen flujos de efectivo estables y pueden presentar las condiciones correctas para ser objeto de una adquisición apalancada. El Fideicomiso podría llevar a cabo este tipo de inversiones en fuentes de generación flexibles de energía y en otras soluciones intermitentes tales como plantas generadoras que usan gas natural y activos de transmisión. La inversión de Riverstone en Talen (Sapphire) es un ejemplo de este tipo de estrategia de adquisición, y Riverstone también la ha utilizado para adquirir activos de desarrollo eólico de BP, E.ON, entre otros.

- *Ofertas de acciones / FIBRA E*

El sector de electricidad y energía es un sector que no tiene una presencia importante en los mercados públicos en México, y a esta fecha solo existe un número limitado de empresas que puedan ser adquiridas por los inversionistas que busquen una exposición directa a dichas industrias. En la medida en que el sector continúe creciendo y adquiera mayor relevancia para los inversionistas de los mercados de capitales tanto a nivel local como global, se espera que el creciente apetito de los inversionistas, aunado a la escasez de emisoras pertenecientes a este sector, creará una dinámica de mercado que podría dar como resultado atractivas valuaciones para estos activos. Riverstone considera que la incursión en los mercados accionarios proporcionará al Fideicomiso una interesante estrategia de salida de algunas de sus plataformas de proyectos de energía renovable. Además de las ofertas de acciones, la FIBRA E también ofrecerá al Fideicomiso una avenida para la venta de sus inversiones y proporcionará a las empresas integrantes de su portafolio una fuente de capital permanente.

V. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Administrador y el Fideicomitente es Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El Administrador fue constituido en la Ciudad de México el 29 de agosto de 2016 con una duración indefinida. Debido a su reciente creación el Administrador no cuenta con antecedentes operativos.

Los ejecutivos y empleados de las Afiliadas del Administrador, que incluye un grupo de expertos en la industria energética y eléctrica, realizarán las actividades que deba llevar a cabo el Administrador respecto del Fideicomiso.

El domicilio de las oficinas principales del Administrador es: Javier Barros Sierra 540 Torre II, piso 2, colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, México, con el número de contacto: +52 (55) 9177-2030.

2. Descripción del negocio

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida mediante escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016.

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

2.1. Actividades principales

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso.

2.2. Canales de distribución

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3. Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4. Clientes principales

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y por lo tanto, actualmente no cuenta con clientes.

2.5. Legislación aplicable y situación tributaria

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

2.6. Recursos Humanos

El Administrador no cuenta con empleados a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7 Desempeño Ambiental

El Administrador, al ser una entidad de reciente constitución no cuenta con políticas ambientales.

2.8 Información de Mercado

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Administrador.

2.9. Principales Socios

Los socios del Administrador son R-CKD Holdings LLC y R-CKD Advisors LLC. Cada socio es propietario de 1 parte social, las cuales tienen distinto valor, según se describe en la Sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Socios y Administradores".

2.10. Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.11. Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.12. Partes Sociales Representativas del Capital Social

El capital social del Administrador se encuentra representado por 2 partes sociales, que conjuntamente tienen un valor de MX\$100.00. Para mayor información en relación con las partes sociales, ver la Sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Socios y Administradores".

3. Socios y Administradores

Los socios del Administrador son:

Socio	Partes Sociales	Valor de Partes Sociales	Porcentaje
R-CKD Advisors LLC	1	\$99.00	99%
R-CKD Holdings LLC	1	\$1.00	1%
Total	2	\$100.00	100%

El Administrador será administrado por un consejo de gerentes, conformado por las siguientes personas:

Gerente	Puesto
Stephen S. Coats	Presidente
Germán Gabriel Cueva López	Miembro
Thomas J. Walker	Secretario

Los miembros del consejo han fungido en tal capacidad desde la fecha de constitución del Administrador y son todos empleados de Riverstone. Para mayor detalle respecto a las facultades del consejo, favor de referirse

a la Sección “V. El Administrador y El Fideicomitente – 4. Estatutos Sociales y Otros Convenios - Administración” del presente Prospecto.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

El Administrador, se constituyó mediante escritura pública número 77,509, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 562838-1 el día 1 de septiembre de 2016.

Objeto Social

De conformidad con los estatutos sociales del Administrador, el objeto social, consiste entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad privada, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería.
- b) Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos relacionados con la industria energética en general, incluyendo sin limitación, proyectos relacionados con exploración y producción, transportación y distribución de petróleo y gas, así como la generación de energía eléctrica, en los términos permitidos por el artículo veintisiete de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y por sus disposiciones reglamentarias.
- c) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos con toda clase de personas, físicas o morales, tanto del sector privado como público incluyendo, sin limitación, fideicomisos públicos o privados, dependencias del gobierno, empresas paraestatales, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos autónomos y cualquier otra clase de autoridades o entidades gubernamentales que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social de la Sociedad.
- d) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías.
- e) En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de socios siempre se deberán reunir en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. La asamblea de socios deberá reunirse al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas según sea el caso, por el gerente único, por el consejo de gerentes

o por los socios que representen por lo menos 33% del capital social del Administrador; en el entendido que la asamblea de socios podrán reunirse sin convocatoria previa, si al momento de la votación se encuentra presente o representado el 100% del capital social de la Sociedad. Las resoluciones tomadas en una asamblea de socios se considerarán válidas cuando fueren adoptadas por la mayoría de los socios presentes en la junta; en el entendido que una junta se considerará válidamente instalada cuando al menos 50% de las partes sociales estén representados en dicha asamblea.

Administración

La administración del Administrador recaerá en un gerente único o en el consejo de gerentes, según lo determine la asamblea de socios. Miembros de dicho consejo de gerentes, o el gerente único, durarán en su cargo por periodos de 1 año contado a partir de la fecha de su designación o ratificación. El gerente único o el consejo de gerentes, según sea el caso, cuentan con poderes generales amplios para actos de administración, pleitos y cobranzas, y actos de dominio, así como con poder especial para suscribir títulos de crédito.

5. Auditores Externos

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos, por lo cual aún no ha contratado, según aplique, los servicios de un auditor externo.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso regula ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieren celebrar operaciones con conflicto de interés. Además de aquello, el Fideicomiso requiere que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que se realicen operaciones con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor.

(i) Restricciones de Transferencia. Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, a cualesquier Otros Fondos Riverstone en la medida en que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, cuya aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada, la transmisión de la participación en Inversiones entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, deberá de realizarse (i) a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, en el caso de una Inversión en Dólares, o (ii) a costo, más intereses a una tasa de TIIIE más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada. No obstante lo anterior, nada en el presente prohibirá, y no se requerirá consentimiento alguno para las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. La Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso no aplicará respecto de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

(ii) Restricciones de Transferencia a una FIBRA-E Administrada por Riverstone. El Fideicomiso no podrá, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1 (b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, invertir en, adquirir inversiones de, ni vender inversiones a cualquier FIBRA-E Administrada por Riverstone. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará a los Tenedores, al menos 15 (quince)

días naturales previos a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Tenedores respectiva, una opinión de valor (fairness opinion) preparada por un Valuador Aprobado, que confirme la razonabilidad desde una perspectiva financiera, del valor de la Inversión y/o del precio o contraprestación a ser pagada por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Fideicomiso, por concepto de dicha transferencia.

Prestación de Servicios por el Administrador o Partes Relacionadas.

El Administrador o sus Personas Relacionadas podrán prestar servicios contables, legales y de presentación de reportes y tendrán derecho a ser reembolsados por parte del Fideicomiso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por los gastos que hubieren incurrido al prestar sus servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, en el entendido, que cualquiera de dichos servicios y los honorarios relacionados con dichos servicios, están sujetos a la previa aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

El Administrador es una Afiliada de Riverstone. Para mayor información, favor de consultar los factores de riesgo en la sección *"I. Información General – 3. Factores de Riesgo"* del presente Prospecto.

VI. RIVERSTONE

Información General

Riverstone es un administrador de fondos de capital privado fundado en el año 2000 con el propósito exclusivo de realizar inversiones de capital privado en la industria energética global. Actualmente Riverstone es una firma experimentada en la industria energética a nivel global. Asimismo, cuenta con más de 100 profesionales, incluyendo 47 profesionales de inversión, operando desde oficinas ubicadas en Nueva York, Houston, Londres y la Ciudad de México. Riverstone ha sido regulado por la SEC (*Securities Exchange Commission*) desde el 2005 y por la FCA (*Financial Conduct Authority*) (en el Reino Unido) desde el 2008. Desde su creación, Riverstone ha levantado más de US\$34 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos, así como tres vehículos listados públicamente. A esta fecha, Riverstone tiene tres plataformas de inversión principales, las cuales se resumen en el cuadro a continuación:

	Riverstone Holdings LLC					
	Energía y electricidad convencional global ("GEP")			Energía Renovable ("Renew")		Riverstone Credit Partners ("RCP")
Vehículos de Inversión	Global Energy & Power Funds I-VI	Riverstone Energy Limited	Riverstone CKD	Fondos de Energía Renovable I-II	Riverstone CKD de Energía Renovable	Riverstone Credit Partners I
Estrategia	Capital Privado: Energía convencional			Capital Privado: Energía renovable		Crédito Privado: Energía convencional
Activos bajo administración	US\$29.4 mil millones			US\$4.5 mil millones ⁽¹⁾		US\$695 millones
Sectores Clave	Exploración y producción Midstream Generación de electricidad Servicios a la industria energética			Generación de energía renovable Cadena de distribución y servicios de energía renovable		Energía convencional

Note: A Diciembre 2016. Los activos bajo administración de GEP incluyen los fondos GEP I, II, III, IV, V, VI, REL, el CKD, Silver Run Acquisition Corp y co-inversiones relacionadas. Los activos bajo administración de Renew incluyen los fondos Renew I, Renew II y co-inversiones relacionadas. Los activos bajo administración de RCP incluyen el fondo RCP I y las co-inversiones relacionadas al igual que separadas.

(1) Excluye electricidad convencional.

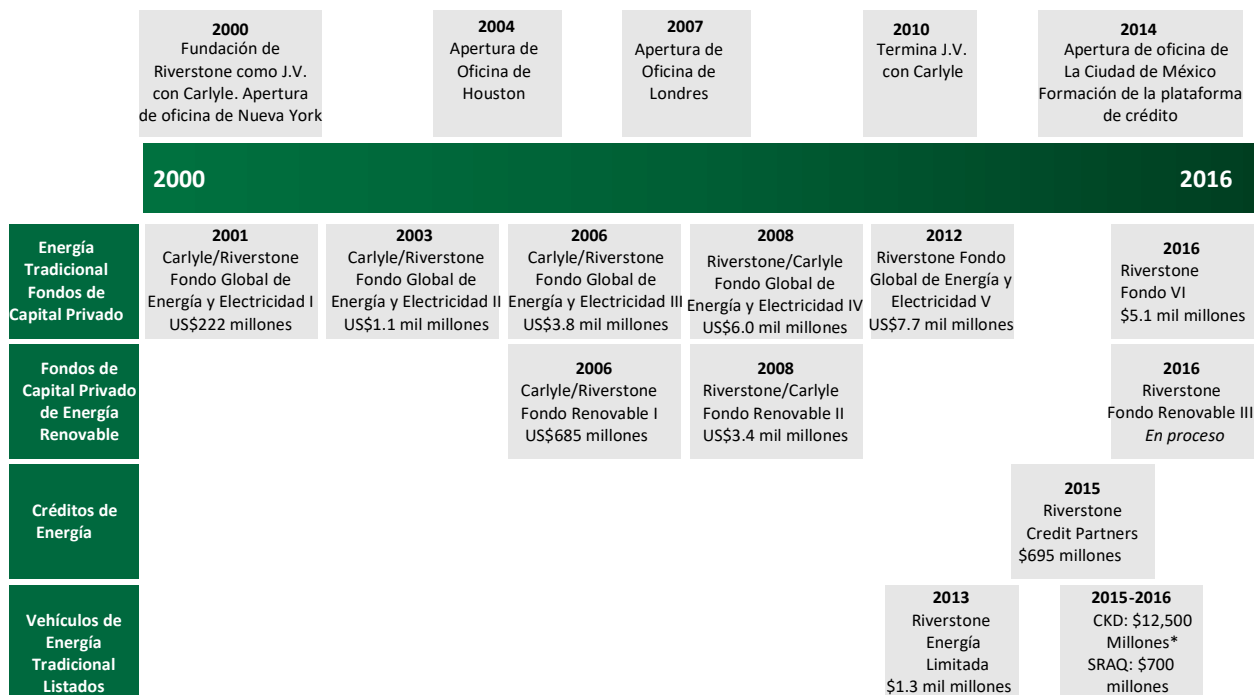
- *Energía Renovable*: En este sector se han levantado dos fondos globales y tres vehículos de co-inversión relacionados, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en los sectores de energía renovable y alternativa, principalmente en los subsectores de energía eólica, solar y de biomasa. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$4.5 mil millones.

- *Energía y Generación de Electricidad*: En estos sectores se han levantado seis fondos globales, 22 vehículos de co-inversión relacionados y tres vehículos listados públicamente, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en energía convencional a lo largo de la cadena de valor, en los sectores de Exploración y Producción (“E&P”), *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de más de US\$29 mil millones.
- *Crédito*: Un fondo creado para llevar a cabo inversiones primarias y secundarias en instrumentos de deuda emitidos por pequeñas y medianas empresas de energía, principalmente de Norte América, y con un enfoque en los cuatro sectores de energía convencional: E&P, *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad y carbón. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$700 millones.

El capital levantado por Riverstone en la última década le ha permitido desarrollar un portafolio de activos comparables a los de una empresa de servicios públicos. Desde su fundación y hasta el 31 de diciembre de 2016, el portafolio agregado de Riverstone representa inversiones de capital por un monto de US\$34 mil millones (incluyendo vehículos de coinversión relacionados), en un conjunto de más de 120 inversiones en Norte América, América Latina, Europa, África, Australia y Asia. Dicha presencia global y vasta experiencia, permite a Riverstone tener una visión amplia de la industria energética global, acceso a los equipos gerenciales más experimentados, así como la capacidad para identificar oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

El Administrador identificará y administrará oportunidades exclusivamente en México, y tiene la intención de seguir la estrategia de inversión probada de Riverstone en los siguientes cuatro sectores, en los que cuenta con amplia experiencia, así como con excelentes relaciones sectoriales a nivel mundial: Generación de Energía Renovable, Cadena de Distribución y Servicios de Energía Renovable y Energía Limpia, Generación Flexible de Energía y Soluciones de Intermittencia, y Transmisión. Riverstone considera que al ser un fondo de capital enfocado exclusivamente a la industria energética le facilita la originación de oportunidades de inversión, mitiga riesgos y mejora el desempeño de las inversiones, al permitir la toma expedita e informada de decisiones, lo que le permite obtener altos rendimientos. Asimismo, Riverstone considera que sus 47 profesionales de inversión ofrecen una combinación única de experiencia financiera, capacidades operativas y un conocimiento profundo de la industria energética.

A continuación se muestra de manera ilustrativa el proceso de crecimiento y desarrollo de Riverstone:



*El monto máximo de la emisión del CKD 1 fue por \$12,500 millones de pesos.

El Equipo de Riverstone

Riverstone fue constituida por Pierre F. Lapeyre, Jr. y por David M. Leuschen en mayo del 2000 y desde dicha fecha se ha venido consolidado como el promotor de capital privado líder en la industria energética. Previamente a la constitución de Riverstone, el señor Lapeyre fue *Managing Director* de Goldman Sachs, y estuvo enfocado particularmente en los sectores de *Midstream*, E&P y de servicio a la industria eléctrica. Por otro lado, el señor Leuschen fue socio y *Managing Director* de Goldman Sachs así como fundador y principal responsable a nivel mundial del grupo de energía y electricidad de dicho banco. Los señores Lapeyre y Leuschen, asesoraron y estuvieron personalmente involucrados en la ejecución de una amplia variedad de transacciones para empresas líderes en todos los segmentos de la industria energética. A pesar de que Riverstone actualmente es una organización global, ha logrado mantenerse integrada y continúa operando como una sociedad privada tradicional.

Además de los profesionales de inversión, Riverstone cuenta con otros 56 profesionales que apoyan las actividades de inversión, operación, relación con inversionistas y tenedores de sus fondos; estos realizan una serie de funciones especializadas que incluyen finanzas, cumplimiento regulatorio, informática, jurídico y relación con inversionistas.

Los atributos principales del equipo son:

Senior – La estructura orgánica de Riverstone es una “pirámide invertida” que incluye a un número importante de profesionales *senior* especializados en los sectores de la industria energética. La mayoría de dichos profesionales se conocen entre ellos desde hace más de 20 años y más de la mitad de los miembros del equipo de inversión son socios o *managing directors* con 20 años promedio de experiencia en la industria energética y 9 años promedio colaborando en Riverstone.

Tamaño Optimizado – El equipo de Riverstone ha sido seleccionado cuidadosa y estratégicamente a lo largo de 17 años, y a pesar de que la firma tiene oficinas en Nueva York, Houston, Londres y la

Ciudad de México, ha logrado mantener un equipo con un tamaño reducido, ágil y altamente coordinado, lo que mejora la transparencia, el flujo de información y el uso eficiente de capital.

Altamente Experimentado - Los 47 profesionales de inversión de Riverstone en conjunto suman más de 600 años de experiencia relevante en la industria. Lo anterior, otorga a Riverstone una amplia red de relaciones estratégicas con equipos gerenciales y dueños de negocios, lo que ha impulsado la generación de transacciones propietarias.

Enfoque Operativo - Aproximadamente 20% del equipo de inversión tiene antecedentes operativos, lo cual permite a Riverstone generar valor a través del desarrollo de empresas nuevas, en lugar de tener que depender únicamente de factores macroeconómicos o ingeniería financiera para generar valor.

Alineación - Con aproximadamente US\$1.2 mil millones de compromiso promotor a través de los Fondos Previos y Otros Fondos de Riverstone, Riverstone considera que sus intereses se encuentran alineados con los de sus inversionistas. El compromiso sustancial promueve de manera importante la alineación de los intereses de Riverstone con sus inversionistas.

La siguiente tabla resume la extensa experiencia del equipo de inversión *senior* de Riverstone:

Socios y Directores Generales de Riverstone⁵²						
Nombre	Cargo	Oficina	Edad	Experiencia	Años en Riverstone	Experiencia Previa
Pierre F. Lapeyre	Founder	New York	54	31	17	Goldman Sachs
David M. Leuschen	Founder	New York	65	36	17	Goldman Sachs
Stephen Coats	Partner	New York	46	19	9	Vinson & Elkins
James Hackett	Partner	Houston	63	28	4	Anadarko
D. Thomas Healey, Jr.	Partner	New York	48	1	1	Roundtable Investment Partners
Michael Hoffman	Partner	New York	66	18	14	Blackstone
Christopher Hunt	Partner	London	53	31	9	BP
Bartow Jones	Partner	New York	40	17	16	J.P. Morgan
John Lancaster	Partner	New York	48	27	17	The Beacon Group
Mark G. Papa	Senior Adviser	Houston	70	47	2	EOG Resources
Kenneth Ryan	Partner	New York	44	5	5	Goldman Sachs
Baran Tekkora	Partner	New York	43	20	11	Goldman Sachs
Robert Tichio	Partner	New York	39	15	11	Goldman Sachs
Thomas Walker	Partner	New York	46	15	10	The Carlyle Group
Christopher Abbate	Managing Director	New York	46	20	3	Citi
Jamie Brodsky	Managing Director	New York	39	13	3	Nomura Securities
Peter Coneway	Managing Director	Houston	72	11	8	Goldman Sachs
German Cueva	Managing Director	Mexico City	42	15	3	Morgan Stanley

⁵² Información al 10 de febrero de 2017. Todos los socios fungen también como consejeros. No incluye a los consejeros involucrados en funciones no relacionadas con la inversión.

Robin Duggan	Managing Director	London	50	27	9	BP
Alfredo Marti	Managing Director	New York	40	19	9	BP
Brett Staffieri	Managing Director	New York	38	12	10	DLJ
John Staudinger	Managing Director	New York	34	12	9	Citigroup
Olivia Wassenaar	Managing Director	New York	37	14	8	Goldman Sachs
Carl Williams	Managing Director	Houston	40	14	8	Goldman Sachs
Average			48	19	9	

Riverstone invierte continuamente en su personal, en sus procesos y en las plataformas necesarias para apoyar una creciente gama de oportunidades de inversión y una base de inversionistas en expansión. No obstante lo anterior, Riverstone se mantiene comprometido con mantener el espíritu emprendedor de una sociedad privada tradicional. Ejemplos de lo anterior se pueden observar en las siguientes iniciativas que se han implementado en los últimos 36 meses:

- Formó una línea de negocio de crédito y mercado de capitales dirigida por Christopher Abbate, como *Managing Director*, quién anteriormente se encontraba en Citi.
- Fortaleció el nivel *senior* del equipo de Riverstone (más de la mitad del equipo de Riverstone son ahora socios o *managing directors*).
- Añadió capital humano *junior* al equipo de Riverstone, incluyendo a Rajen Mahagaokar como vicepresidente en la oficina de Houston y German Losada como vicepresidente y Ian Manchel como asociado en la oficina de Londres.
- Desarrollo de relaciones con inversionistas, las capacidades financieras, de cumplimiento regulatorio/legal y de administración de fondos.

La Oficina de la Ciudad de México

En 2014, Riverstone abrió su oficina de la Ciudad de México con el objetivo principal de consolidar su presencia en el mercado mexicano y mejorar su acceso al flujo de proyectos de inversión generados a raíz de la reforma energética. La oficina de la Ciudad de México y su equipo de inversión jugarán un papel activo a través de la asistencia al Administrador en la implementación de su estrategia de inversión, contribuyendo a la identificación y originación de oportunidades de inversión futuras, proveyendo de asistencia en la estructuración de posibles inversiones y en general proporcionando apoyo operativo, financiero y legal a las Entidades de Energía.

Rendimientos de Riverstone

Desde su fundación en el 2000, hasta el 31 de diciembre de 2016, los fondos de energía renovable previos han comprometido aproximadamente US\$2.4 mil millones en los dos sectores principales en los que se enfoca el Fideicomiso: generación de energía renovable y cadena de distribución y servicios. Los fondos de energía renovable previos también comprometieron inversiones en biocombustibles, biodiesel, geotérmicos y tecnología limpia. Sin embargo, estos sub-sectores no se encontrarán dentro del alcance de la estrategia de inversión actual del fideicomiso.

De forma paralela al proceso de constitución del Fideicomiso, Riverstone se encuentra actualmente en el proceso de levantar *Riverstone Renewable Energy Fund III* ("Renew III"). Renew III será administrado únicamente por Riverstone, con Riverstone Investment Group actuando como asesor exclusivo de inversiones para Renew III. Riverstone será el único promotor y administrador de Renew III y Riverstone Investment Group será el único asesor de inversiones para el Fideicomiso.

Información General y Desempeño Histórico de Generación de Energía Renovable y Cadena de Distribución y Servicios

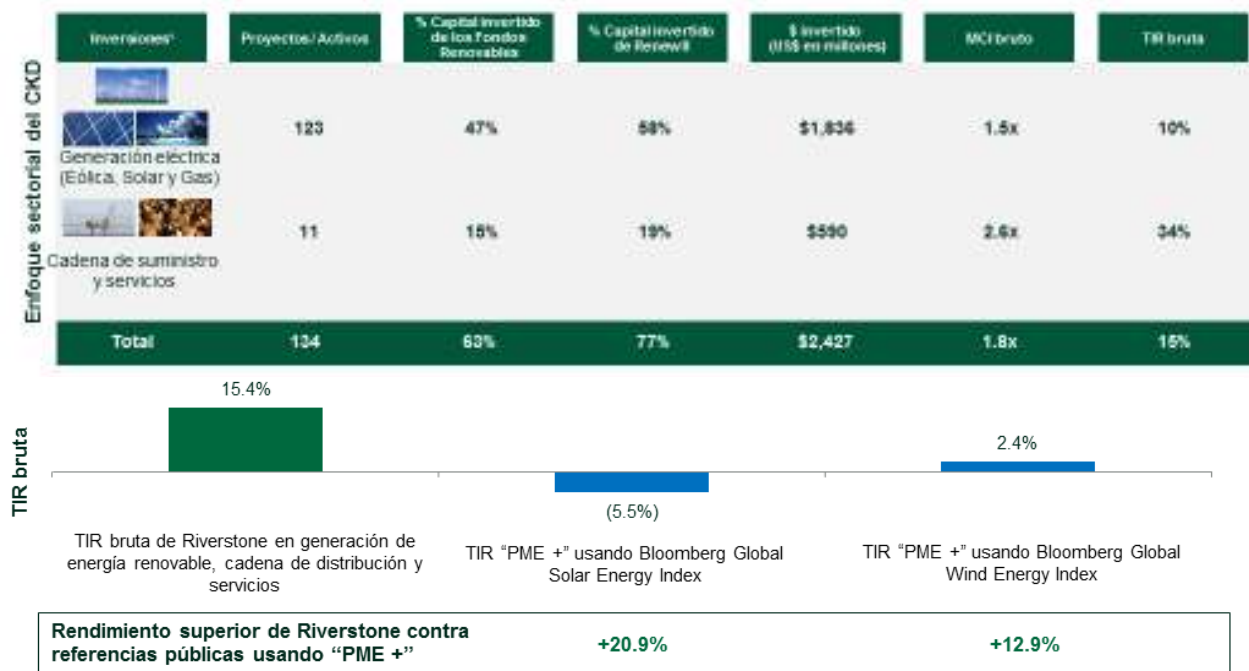
Los rendimientos de todas las inversiones en los sectores de generación de energía renovable y cadena de distribución y servicios de los fondos de energía renovable previos de Riverstone están basados en el rendimiento consolidado de todos los fondos de energía renovable previos y sus portafolios. Por lo tanto, ningún inversionista ha recibido dichos rendimientos como tales. No es posible garantizar que las inversiones no realizadas se podrán vender o monetizar a las valuaciones actuales. Los rendimientos brutos de las inversiones no reflejan las comisiones por administración y por asesoría, distribuciones por desempeño, impuestos, gastos de operación y otros gastos generados por los inversionistas en dichos fondos, lo cual reducirá dichos rendimientos, y se espera sean materiales.

A continuación se incluyen algunos de los elementos más importantes del desempeño histórico del sector de Generación de Energía Renovable y Cadena de Distribución y Servicios de Riverstone, al 31 de diciembre de 2016:

- Los fondos de energía renovable previos han comprometido aproximadamente US\$4.4 mil millones en 20 inversiones en múltiples sectores y estrategias dentro del mercado energético y de generación de energía renovable. La mayor parte de este capital se desplegó en los dos sectores principales: Generación de Energía Renovable y Cadena de Distribución y Servicios. Los fondos de energía renovable previos también comprometieron inversiones en biocombustibles, geotérmicos y tecnología limpia. Sin embargo, estos sub-sectores no se encuentran dentro del alcance de la estrategia de inversión actual del Fideicomiso
- *Generación de Energía Renovable.* Aproximadamente 47% del capital de los fondos de energía renovable previos ha sido invertido en entidades y activos de generación de energía renovable (incluyendo energía eólica costa afuera y en tierra, solar y gas natural) generando un MCI bruto de 1.5x y TIR Bruta de 10%.⁵³
- *Cadena de Distribución y Servicios de Energía.* Aproximadamente 15% del capital ha sido invertido en entidades y activos de la cadena de distribución y servicios de energía renovable, generando un MCI bruto de 2.6x y TIR Bruta de 34%.⁵⁴
- En total, los fondos de energía renovable previos han generado más de US\$2.1 mil millones del capital en la cadena de distribución y servicios de energía renovable por sí solos, al 31 de diciembre de 2016, a través de una amplia variedad de salidas.
- Debido al requerimiento intensivo de capital en la industria energética, se han presentado importantes oportunidades de co-inversión a los fondos de energía renovable previos. Riverstone considera que es probable que surjan distintas oportunidades de inversión en relación con el Fideicomiso.

⁵³ Generación de Energía comprende Pattern, Velocita, Silver Ridge y Talen (Sapphire).

⁵⁴ La Cadena de Distribución y Servicios comprende Enviva y Seajacks. TIR Bruta y Múltiplo Bruto no reflejan las comisiones por administración, las distribuciones por desempeño, los impuestos, los costos de operación y otras comisiones y gastos a cargo de algunos/todos inversionistas, por lo que se verán disminuidos los rendimientos y se espera que en el agregado sean montos sustanciales. Los posibles inversionistas que lo soliciten podrán obtener un ejemplo hipotético de los efectos de dichas comisiones, gastos y demás cargos en dichos rendimientos. Los rendimientos reales obtenidos de TIR Bruta realizadas real dependerá de varios factores, todos los cuales pueden diferir de los supuestos en que se basa la TIR Bruta prevista. En consecuencia, la TIR Bruta realizada real puede diferir materialmente de la TIR Bruta prevista. Para obtener mayor información consulte los riesgos de inversión y los supuestos establecidos en los Apéndices y otras secciones de este Prospecto.



Nota: Información a Diciembre 31 de 2016, incluye la coinversión a través de Renewable Fund I y II, inversiones en la generación de electricidad y en la generación y suministro de energía.
 (1) Generación de electricidad incluye Pattern, Velocita, Silver Ridge y Sapphire, la cadena de suministro y servicios incluye Enviva y Seajacks.
 (2) TIR bruta a Diciembre 31 2016. Bloomberg Global Solar Energy e índices de viento basados en la última información disponible a Septiembre 30 2016.

Notas a los Rendimientos de Riverstone⁵⁵

Realizado: Cualquier inversión (o porción de esta) que ha sido vendida en su totalidad, incluyendo aquellas respecto de las cuales una porción de los recursos obtenidos de la venta se mantienen en custodia.

Inversión No Realizada: cualquier inversión (o porción de esta) que no ha sido vendido en su totalidad. Para efectos de las valuaciones y cálculos relacionados con Inversiones No Realizadas se consideran como si las mismas hubieran sido enajenadas a su Valor Total al 31 de diciembre de 2016. Para mayor información acerca del cálculo de Valor Total, ver la nota "Valor Total" de la presente sección.

TIR Bruta: Una tasa interna de retorno bruta, agregada, anual y compuesta, de las inversiones. La TIR Bruta no refleja las comisiones por administración, la distribuciones por desempeño, los impuestos, los costos de operación (incluyendo en relación con la distribución de las Inversiones No Realizadas) y otras comisiones y gastos a cargo de los inversionistas, por lo que se verán disminuidos los rendimientos y se espera que en el agregado sean montos sustanciales.

Múltiplo Bruto (Gross Multiple): El valor dividido por el monto total invertido. El Múltiplo Bruto no refleja las comisiones por administración, las distribuciones por desempeño, los impuestos, los costos de operación (incluyendo en relación con la distribución de las Inversiones No Realizadas), y otras comisiones y gastos a cargo de los inversionistas, por lo que se verán disminuidos los rendimientos y se espera que en el agregado sean montos sustanciales.

TIR: Una tasa interna de retorno, agregada, anual y compuesta de las inversiones. La TIR de operaciones específicas y TIRs compuestas son calculadas utilizando las valuaciones internas de Riverstone (o el precio de acciones para aquellas inversiones que Cotizan Públicamente) basadas en un retorno anualizado y la periodicidad del flujo entrante y saliente de una sociedad promovida. Inversiones Parcialmente Realizadas e

⁵⁵ Los términos definidos son aplicables para esta Sección.

Inversiones No Realizadas son consideradas como si se hubieren enajenado a su Valor Total al 31 de diciembre de 2016.

MCI: Múltiplo del capital invertido o (*MOIC* por sus siglas en inglés). Salvo que se especifique lo contrario, MCI se presenta en términos brutos respecto al Capital Total Invertido.

TIR Neta y Múltiplos Netos: son calculados una vez pagadas todas las comisiones por administración, distribuciones por desempeño, gastos de la operación y otras comisiones y gastos (excepto por impuestos a cargo de o responsabilidad de los inversionistas). Un fondo podría incluir la participación de vehículos de co-inversión con comisiones por administración, reducidas o inexistentes, lo que causaría una dilución entre la TIR Bruta y la TIR Neta (o bien de los múltiplos de los retornos) de todo el fondo. La TIR Neta y Múltiplos Netos se determinan con base a la proporción que representa el Valor Total del Capital Total Invertido (salvo que específicamente se indique que se contempla el Capital Total de Socios).

Rendimientos Netos: los Rendimientos Netos consideran el capital total aportado (Capital Total Invertido, salvo que expresamente se indique que se contempla Capital Total de Socios), incluyendo el capital aportado por el administrador (*general partner*) y sus afiliadas y representan los rendimientos agregados a nivel fondo. Cada fondo incluye numerosos vehículos de inversión a efecto de facilitar la participación de inversionistas y la realización de inversiones en distintas jurisdicciones. Por lo tanto, los rendimientos de cada vehículo de inversión y los rendimientos de inversionistas individuales podrían diferir de los rendimientos agregados a nivel fondo, que se presentan en el presente prospecto. Dicha variación podría surgir debido a varias razones, incluyendo estructuras de comisión por administración y distribución por desempeño distintas, diferencias en los tiempos de aportación, contribución o distribución de capital, gastos de estructuración e impuestos.

Inversiones Parcialmente Realizadas: Cualquier Inversión No Realizada privada (i.e. que no Cotiza Públicamente) que genere rendimientos pero que no ha sido vendida en su totalidad.

Inversiones que Cotizan Públicamente: Cualquier Inversión Realizada en forma de acciones que coticen de manera pública en una bolsa de valores, así como cualquier inversión que ha sido vendida en operaciones privadas, pero para las que existe un valor remanente no realizado que consiste en valores que cotizan públicamente. La valuación de cada Inversión que Cotiza Públicamente se basa en el precio de mercado al cierre aplicable al 31 de diciembre de 2016, menos un descuento por liquidez si el valor está restringido.

Capital Invertido: En cualquier fecha de referencia, el monto acumulado invertido por un fondo específico (incluyendo sus vehículos paralelos y, según se especifique, sus vehículos de co-inversión) en una inversión subyacente específica o para todo el portafolio de dicho fondo, fondeado a través de los compromisos de capital de inversionistas, junto con, en su caso, las líneas de crédito adquiridas por dichos vehículos. Según se indique, el Capital Total Invertido también incluye los montos invertidos por REL.

Capital Total de Socios: En cualquier fecha de referencia, el monto acumulado del Capital Total Invertido, fondeado por el fondo aplicable (incluyendo sus vehículos paralelos y, según se especifique, sus vehículos de co-inversión) con los compromisos de capital de inversionistas.

Valor Realizado: El valor de los ingresos totales recibidos por el fondo en relación con una inversión, ya sea por concepto de ingresos corrientes, o la disposición parcial o total. La valuación de las Inversiones Realizadas e Inversiones Parcialmente Realizadas se basa en los ingresos en efectivo recibidos y el valor de las distribuciones en especie a la fecha de distribución.

Valor Total: La suma de los ingresos de las Inversiones Realizadas, Inversiones Parcialmente Realizadas e inversiones que Cotizan Públicamente, además de la estimación de Riverstone del valor de las Inversiones No Realizadas. Las Inversiones No Realizadas privadas (i.e. que no Cotizan Públicamente) son valuadas utilizando una combinación de tres métodos: (i) valuación comparativa con Inversiones comparables que

Cotizan Públicamente, (ii) valuación de adquisiciones comparables y (iii) el análisis del flujo de efectivo descontado. Las ponderaciones respectivas aplicadas a cada método de valuación reflejan la opinión de Riverstone sobre la aplicabilidad y el poder relativo de cada método de valuación de Inversiones No Realizadas específicas.

Mientras que las valuaciones de las Inversiones No Realizadas de Riverstone se basan en supuestos que Riverstone considera razonables dadas ciertas circunstancias, los rendimientos reales obtenidos por Inversiones No Realizadas dependerán, entre otros factores, de resultados operativos futuros, del valor de los activos y de las condiciones del mercado al momento de la disposición, cualquier costo de la operación y el momento y la forma de venta de las inversiones del portafolio, todas las cuales pueden diferir de los supuestos en que se basaron las valuaciones utilizadas para la información del rendimiento de los fondos previos aquí contenidos. Por consiguiente, los rendimientos reales obtenidos de estas Inversiones No Realizadas pueden diferir materialmente de los rendimientos establecidos en el presente. Múltiples riesgos durante el transcurso de la Inversión y previo a la salida, podrían causar que el fondo no alcance sus objetivos.

Ciertos fondos de inversión administrados por Goldman Sachs Asset Management (los "Fondos GSAM") y un *family office* (junto con los Fondos GSAM, los "Inversionistas Minoritarios") tienen una participación minoritaria en Riverstone Holdings LLC y sus afiliadas (el "Negocio Riverstone") por virtud de la cual dichos inversionistas son titulares del derecho a recibir una parte de los ingresos generados por el Negocio de Riverstone conforme a una transacción celebrada entre las partes en el segundo trimestre de 2017. Como resultado de esta transacción, los Inversionistas Minoritarios tienen una participación minoritaria indirecta en el Fideicomitente y Administrador. Los Inversionistas Minoritarios no tienen involucramiento alguno en las operaciones del día a día de Riverstone o del Fideicomitente y Administrador. La participación de los Inversionistas Minoritarios podría generar conflictos de interés con respecto a las relaciones entre dichos Inversionistas Minoritarios y sus afiliadas en torno al Negocio de Riverstone.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Asimismo, ni el Fiduciario, ni el Administrador tienen obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: Germán Gabriel Cueva López
Cargo: Director General

Por: 

Nombre: Thomas J. Walker
Cargo: Director de Finanzas

Por: 

Nombre: Stephen S. Coats
Director Jurídico

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
como fiduciario del Fideicomiso F/18037-6

Por: 

Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Patricia Regina Aguilar Velázquez

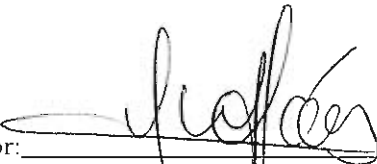
Cargo: Delegado Fiduciario

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles sujetos a oferta pública únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación."

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Credit Suisse (México)

Por: 

Nombre: Luis Matías Gutiérrez Moyano

Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

Por: 

Nombre: Luis Macías Gutiérrez Moyano

Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

414 Estructuración, S.A. de C.V.



Por: _____

Nombre: José Miguel Díaz Goñi

Cargo: Ápodorado

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero

Por: _____

Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 29 de marzo de 2017 y que corresponden a las entidades definidas en el mismo informe, que se me solicitó examinar y que se encuentran detalladas en el Apéndice del informe antes mencionado, incluido como Anexo a este prospecto (las "Aseveraciones de la Administración"), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global

Por: _____



C.P. Oscar Rubén Magaña Cervantes

Cargo: Socio y Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: _____

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

XIX. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que ampara la emisión

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Acta de Emisión

ANEXO 5 Contrato de Administración

ANEXO 6 Reporte del Auditor

ANEXO 7 Preguntas Frecuentes de Inversionistas

ANEXO 8 Memorandum del asesor legal de los Tenedores